

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Nº Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

012-2007-01180-00- J. 12 C.M.E.S.



Firma

Remate
9/ septiembre/2024
11:30am
Inmueble.

J.O 12 CM

07-77

Proceso

EMBARGOS

5
Mayo

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

KARIM SPIR SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, identificado con la C.C. No. 1'508.225 de Santander (C), en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO** entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 1 del 27 de marzo de 1997, inscrita debidamente en la Cámara de Comercio de Honda (Tolima), tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Honda, el cual adjunto, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL** a la doctora **ESPERANZA ARIZA CARO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez, abogada inscrita y en ejercicio, con T.P. No. 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO** adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA** para el cobro de las expensas ordinarias y extraordinarias, intereses y demás conceptos que la demandada adeude a la copropiedad, con fundamento en la certificación de deuda que se acompaña a la demanda.

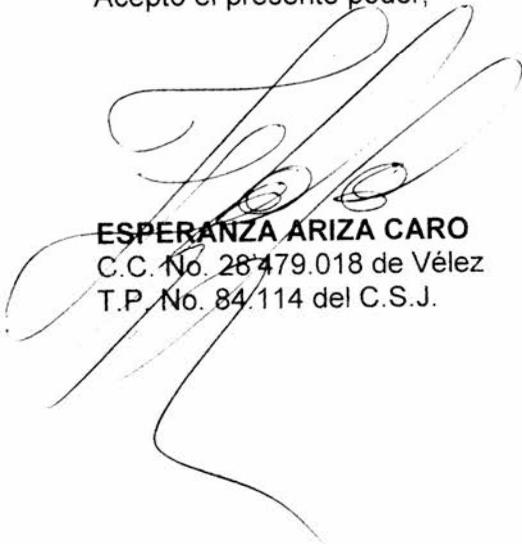
En ejercicio del presente poder, la Dra **ESPERANZA ARIZA CARO** queda expresamente facultada para recibir, desistir y transigir, conciliar, sustituir y reasumir, así como las demás facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C.

Del señor Juez,



KARIM SPIR SANDOVAL
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

Acepto el presente poder,



ESPERANZA ARIZA CARO
C.C. No. 28'479.018 de Vélez
T.P. No. 84.114 del C.S.J.

10

BOGOTÁ, D.C. 21 A
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Suscrita Notaria, en virtud del presente escrito fue
presentado por el suscrito el Sr.
Karim Spir S
identificado con C.C. **1508225**
quien declaró que su
contenido es verdadero y que la firma y puella puestas
en el presente escrito son de su autoría.
11 SEP 2007




MYRIAM R. DE SAAVEDRA
Notaria Cuarenta y Nueve

4

10

**CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
KILOMETRO 2 VIA HONDA - MARIQUITA
HONDA - TOLIMA**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL PALMA DEL RÍO**

CERTIFICA:

1.- Que las señoras **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA**, como Copropietarias del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, adeudan al CONJUNTO, por concepto de cuotas de administración – cuotas ordinarias vencidas-, las sumas que se discriminan a continuación, junto con los intereses de mora causados desde el vencimiento de cada cuota, hasta el día en que el pago se verifique, conforme a lo certificado en la parte final de este documento.

2.- Que conforme al reglamento de copropiedad, el plazo para el pago de cada cuota vence el día 10 del respectivo mes, por lo que a partir del día 11, se encuentra en mora y se hacen exigibles, desde este día, los intereses máximos permitidos por la ley para el efecto.

3.- Que las señoras **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA**, como propietarias del **LOTE No. 37**, se encuentran en mora en el pago de las siguientes cuotas de administración, que corresponden a los meses y años que se discriminan así:

AÑO 1994

MES DE

11 DE ABRIL	\$	10.000	
11 DE MAYO	\$	10.000	
11 DE JUNIO	\$	10.000	
11 DE JULIO	\$	10.000	
11 DE AGOSTO	\$	10.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	10.000	
11 DE OCTUBRE	\$	10.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	10.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	10.000	
TOTAL AÑO 1994			\$ 120.000.00

1995

11 DE ENERO	\$	10.000
11 DE FEBRERO	\$	10.000
11 DE MARZO	\$	10.000
11 DE ABRIL	\$	10.000
11 DE MAYO	\$	20.000
11 DE JUNIO	\$	20.000
11 DE JULIO	\$	20.000
11 DE AGOSTO	\$	20.000
11 DE SEPTIEMBRE	\$	20.000
11 DE OCTUBRE	\$	20.000
11 DE NOVIEMBRE	\$	20.000
11 DE DICIEMBRE	\$	20.000

OMBLA
TOTAL AÑO 1995

11
\$ 200.000.00

R. E. SAAVEDRA
Café de Capatá

1996

11 DE ENERO \$ 20.000
11 DE FEBRERO \$ 20.000
11 DE MARZO \$ 20.000
11 DE ABRIL \$ 20.000
11 DE MAYO \$ 25.000
11 DE JUNIO \$ 25.000
11 DE JULIO \$ 25.000
11 DE AGOSTO \$ 25.000
11 DE SEPTIEMBRE \$ 25.000
11 DE OCTUBRE \$ 25.000
11 DE NOVIEMBRE \$ 25.000
11 DE DICIEMBRE \$ 25.000
TOTAL AÑO 1996

\$ 280.000.00

1997

11 DE ENERO \$ 25.000
11 DE FEBRERO \$ 25.000
11 DE MARZO \$ 25.000
11 DE ABRIL \$ 43.000
11 DE MAYO \$ 43.000
11 DE JUNIO \$ 43.000
11 DE JULIO \$ 43.000
11 DE AGOSTO \$ 43.000
11 DE SEPTIEMBRE \$ 43.000
11 DE OCTUBRE \$ 43.000
11 DE NOVIEMBRE \$ 43.000
11 DE DICIEMBRE \$ 43.000
TOTAL AÑO 1997

\$ 462.000.00

1998

11 DE ENERO \$ 43.000
11 DE FEBRERO \$ 43.000
11 DE MARZO \$ 43.000
11 DE ABRIL \$ 53.000
11 DE MAYO \$ 53.000
11 DE JUNIO \$ 53.000
11 DE JULIO \$ 53.000
11 DE AGOSTO \$ 53.000
11 DE SEPTIEMBRE \$ 53.000
11 DE OCTUBRE \$ 53.000
11 DE NOVIEMBRE \$ 53.000
11 DE DICIEMBRE \$ 53.000
TOTAL AÑO 1998

\$ 606.000.00

1999

11 DE ENERO \$ 53.000
11 DE FEBRERO \$ 53.000
11 DE MARZO \$ 53.000
11 DE ABRIL \$ 62.000
11 DE MAYO \$ 62.000

12 a.

11 DE JUNIO	\$	62.000	
11 DE JULIO	\$	62.000	
11 DE AGOSTO	\$	62.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	62.000	
11 DE OCTUBRE	\$	62.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	62.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	62.000	
TOTAL AÑO 1999			\$ 717.000.00

2000

11 DE ENERO	\$	62.000	
11 DE FEBRERO	\$	62.000	
11 DE MARZO	\$	62.000	
11 DE ABRIL	\$	62.000	
11 DE MAYO	\$	70.000	
11 DE JUNIO	\$	70.000	
11 DE JULIO	\$	70.000	
11 DE AGOSTO	\$	70.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	70.000	
11 DE OCTUBRE	\$	70.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	70.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	70.000	
TOTAL AÑO 2000			\$ 808.000.00

2001

11 DE ENERO	\$	70.000	
11 DE FEBRERO	\$	70.000	
11 DE MARZO	\$	70.000	
11 DE ABRIL	\$	70.000	
11 DE MAYO	\$	70.000	
11 DE JUNIO	\$	70.000	
11 DE JULIO	\$	76.000	
11 DE AGOSTO	\$	76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	76.000	
11 DE OCTUBRE	\$	76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	76.000	
TOTAL AÑO 2001			\$ 876.000.00

2002

11 DE ENERO	\$	76.000	
11 DE FEBRERO	\$	76.000	
11 DE MARZO	\$	76.000	
11 DE ABRIL	\$	76.000	
11 DE MAYO	\$	76.000	
11 DE JUNIO	\$	76.000	
11 DE JULIO	\$	76.000	
11 DE AGOSTO	\$	76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	76.000	
11 DE OCTUBRE	\$	76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	76.000	
TOTAL AÑO 2002			\$ 912.000.00

13

2003

11 DE ENERO	\$	76.000	
11 DE FEBRERO	\$	76.000	
11 DE MARZO	\$	76.000	
11 DE ABRIL	\$	76.000	
11 DE MAYO	\$	76.000	
11 DE JUNIO	\$	76.000	
11 DE JULIO	\$	76.000	
11 DE AGOSTO	\$	76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	76.000	
11 DE OCTUBRE	\$	76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	76.000	
TOTAL AÑO 2003			\$ 912.000

2004

11 DE ENERO	\$	76.000	
11 DE FEBRERO	\$	76.000	
11 DE MARZO	\$	76.000	
11 DE ABRIL	\$	76.000	
11 DE MAYO	\$	76.000	
11 DE JUNIO	\$	76.000	
11 DE JULIO	\$	76.000	
11 DE AGOSTO	\$	76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	76.000	
11 DE OCTUBRE	\$	76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	76.000	
TOTAL AÑO 2004			\$ 912.000

2005

11 DE ENERO	\$	76.000	
11 DE FEBRERO	\$	76.000	
11 DE MARZO	\$	76.000	
11 DE ABRIL	\$	76.000	
11 DE MAYO	\$	76.000	
11 DE JUNIO	\$	76.000	
11 DE JULIO	\$	76.000	
11 DE AGOSTO	\$	76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	76.000	
11 DE OCTUBRE	\$	76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	76.000	
TOTAL AÑO 2005			\$ 912.000

2006

11 DE ENERO	\$	76.000	
11 DE FEBRERO	\$	76.000	
11 DE MARZO	\$	85.000	
11 DE ABRIL	\$	85.000	
11 DE MAYO	\$	85.000	
11 DE JUNIO	\$	85.000	
11 DE JULIO	\$	85.000	

246

11 DE AGOSTO	\$	85.000.	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	85.000	
11 DE OCTUBRE	\$	85.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	85.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	85.000	
TOTAL AÑO 2006			\$ 1'002.000.00

2007

11 DE ENERO	\$	85.000
11 DE FEBRERO	\$	85.000
11 DE MARZO	\$	85.000
11 DE ABRIL	\$	85.000
11 DE MAYO	\$	95.000
11 DE JUNIO	\$	95.000
11 DE JULIO	\$	95.000
11 DE AGOSTO	\$	95.000

TOTAL AÑO 2007 \$ 720.000.00

TOTAL AÑOS 1994-2007 \$ 9'439.000.00

Igualmente las señoras **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA** deben intereses de mora así:

1. A la tasa legal, respecto de las cuotas causadas y no pagadas comprendidas entre el 11 de abril de 1994 al 11 de abril de 1999, liquidados cuota por cuota desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.
2. A la tasa del 2.5% mensual, respecto de las cuotas causadas entre el 12 de abril de 1999 y el 2 de agosto de 2001, según lo estipulado por la Asamblea de Copropietarios en acta No. 5 de 1999 y 7 de 2000, cuya copia autenticada se anexa a la demanda, liquidados cuota por cuota desde que una se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.
3. Al 1.5 del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, respecto de las cuotas causadas y no pagadas, comprendidas entre el 3 de agosto de 2001, fecha en la cual empezó a regir la ley 675 de dicho año, liquidados cuota por cuota desde que una se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

Dado en HONDA (TOLIMA) a los 15 días del mes de agosto de 2007.

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DE RIO



KARIM SPIR SANDOVAL
C.C. No. 1'508.225
Presidente Junta Administradora

NOTARIA

CIRIA DE 21
F. 2011. 2012. 2013.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Suscrita Notaria certifica que este escrito fue
presentado por quien dijo llamarse:

Karim Spir S.

Identificado con C.C. *1508225*

... quien declara que su
contenido es cierto y que la firma y huella p
tas en el son suyas.

Hoy

11 SEP 2007



[Handwritten signature]

Huella

MYRIAM DE S. AVEDEA
Notaria

2

CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

SEDE PRINCIPAL

Fecha : 20070713

Hora Certificado : 10:23:18

Operacion: 01MIC0713010

PAGINA No. 1

 CAMARA DE COMERCIO DE HONDA NIT 890.700.642-1

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD
 SIN ANIMO DE LUCRO: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO.. NUMERO:
 S0500144

N.I.T : 809003285 - 0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HONDA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA :

DOMICILIO: HONDA
DIRECCION: KM. 3. VIA HONDA/MARIQUITA
TELEFONO: 513629 FAX: NO REPORTO

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 27 DE MARZO DE 1997 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000205 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005985 DEL 1 DE AGOSTO DE 2006 , OTORGADO(A) EN NOTARIA 71 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00002951 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO POR EL DE : CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA EL 27 DE MARZO DE 1997 , OTORGADA POR: GOBERNACION DEL TOLIMA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: GOBERNACION DEL TOLIMA

CERTIFICA :

COPIA DE ORIGINAL
 13 JUL 2007
 [Signature]

3

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PAGINA No. 2
Fecha : 20070713 Hora : 10:23:18 Operación: 01MIC0713010

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
0005985 2006/08/01 NOTARIA 71 BOG 00002951 2006/08/18

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO VIGENCIA EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA :

OBJETO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO, COMO PERSONA JURIDICA TENDRA COMO OBJETO LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADMINISTRAR LOS BIENES AFECTADOS AL USO COMUN DE LOS PROPIETARIOS, B) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CONJUNTO, C) PROVEER EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMUNES, D) HACER CUMPLIR LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, E) INVERTIR LAS DISPONIBILIDADES SOBRANTES DE FONDOS PARA CONSERVAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO SOCIAL Y REGULAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, F) EN GENERAL, EJERCER LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y MANEJO DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES DE DOMINIO EXCLUSIVO. PARA LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRA CAPACIDAD PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, INCLUYENDO LOS MERCANTILES QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y LOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA O ACTIVIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, CON LAS LIMITACIONES DE CUANTIA Y COMPETENCIA ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, ADQUIRIR, GRAVAR, EXPLOTAR Y ENAJENAR, PAGAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y SUSCRIBIR LOS DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA ADMINISTRADORA
HINCAPIE CLAUDIA C.C. 00039778558
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002981
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/25
NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020A
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA ADMINISTRADORA
SPIR SANDOVAL KARIM C.C. 00001508222
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002981
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/25

COPIA DE ORIGINAL
SECRETARIA DE BOGOTA DE
C.C. 00001508222

13 JUL 2007

*** CONTINUA ***

4

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PAGINA No. 3
 Fecha : 20070713 Hora : 10:23:18 Operacion: 01MIC0713010

NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020A
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA ADMINISTRADORA
 SORIANO DE CHINCHILLA NELLY ESPERANZA C.C. 00051712148
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002981
 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/25
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020A
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA ADMINISTRADORA
 PARRA NESTOR HERNANDO C.C. 00000122700
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002981
 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/25
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020A
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA ADMINISTRADORA
 BORRERO VARGAS ENRIQUE C.C. 00002903783
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002981
 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/25
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020A
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA ADMINISTRADORA
 PIÑEROS NESTOR C.C. 00000179923
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002981
 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/25
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020A
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

PRESIDENTE JUNTA ADMINISTRADORA
 SPIR SANDOVAL KARIM C.C. 00001508222
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002982
 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/26
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020B
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

VICEPRESIDENTE JUNTA ADMINISTRADORA
 HINCAPIE CLAUDIA C.C. 00039778558
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002983
 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/26
 NUMERO DEL DOCUMENTO : 000020B
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

SECRETARIO JUNTA ADMINISTRADORA
 CAICEDO FRANCISCO C.C. 00014317894
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00001700

*** CONTINUA ***

COPIA DE ORIGINAL
 DE LA JUNTA RESIDENTAL PALMA DEL RIO
 EN LA FECHA DE LA VISTA
 19 JUL 2007

5

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PAGINA No. 4
Fecha : 20070713 Hora : 10:23:18 Operacion: 01MIC0713010

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2002/06/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000014
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/09/04

TESORERA JUNTA ADMINISTRADORA

SORIANO DE CHINCHILLA NELLY ESPERANZA C.C. 00051712148
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00001700
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2002/06/03
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000014
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/09/04

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, ELEGIDO POR LA MISMA JUNTA, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE SE CONSTITUYE, PRESIDIRA LA JUNTA ADMINISTRADORA, DIRIGIRA LAS FINANZAS DE LA ENTIDAD, CON LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES SIN PREVIA AUTORIZACION. EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SERA AD-HONOREM.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : SPIR SANDOVAL KARIM ✓
C.C. 00001508222
PRESIDENTE
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002982
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/02/26
NUMERO DEL DOCUMENTO: 000020B
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/20

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) LABORAR EL ORDEN DEL DIA DE LAS RESPECTIVAS SESIONES Y MINUTAS, B) CONVOCAR A LOS COPROPIETARIOS COMO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, C) CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL Y CITAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA TANTO A SESIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS CON LA DEBIDA ANTICIPACION EL DIA, HORA Y LUGAR, SEGUN DECIDIDO EN LOS ESTATUTOS, D) REPRESENTAR JUDICIAL Y FORMALMENTE AL CONJUNTO, E) VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, F) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LAS NORMAS LEGALES QUE

*** CONTINUA ***

6

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO.-

CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PAGINA No. 5
 Fecha : 20070713 Hora : 10:23:18 Operacion: 01MIC0713010

 ESTABLEZCAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO O A LAS DECISIONES DE
 LOS CITADOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- F) LLEVAR LOS LIBROS DE
 ACTAS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, EN LA FORMA
 AQUI PREVISTA Y HACERLAS CONOCER DE LOS COPROPIETARIOS, DENTRO DEL
 TERMINO LEGAL DE CADA PROPIETARIO EL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA
 ASAMBLEA. G) LLEVAR O HACER LLEVAR, BAJO SU DIRECTA DEPENDENCIA,
 LA CONTABILIDAD Y ATENDER LA CORRESPONDENCIA RELATIVA A LA
 COPROPIEDAD. H) CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA VIGENCIA,
 ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO, BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O A
 TRAVES DE UNA PERSONA JURIDICA, MANTENIENDOLO BAJO SU DIRECTA
 DEPENDENCIA. I) OTORGAR PODERES ESPECIALES, YA SEA DE ORDEN
 JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. J) DISCIPLINAR EL USO DE LOS BIENES
 COMUNES, DE TAL FORMA QUE ESTEN AL SERVICIO DE TODOS LOS
 PROPIETARIOS Y OCUPANTES LEGITIMOS, Y CUIDAR DE SU CORRECTA
 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO. K) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS
 NECESARIAS QUE DEMANDE LA EXISTENCIA, SEGURIDAD, TRANQUILIDAD,
 SALUBRIDAD E INTEGRIDAD DEL CONJUNTO Y SUS HABITANTES. L) PREPARAR
 Y SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LAS
 CUENTAS ANUALES, EL INFORME PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE
 PROPIETARIOS, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA CADA
 VIGENCIA, EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO ANTERIOR, LOS BALANCES
 DE PRUEBA Y LA CORRESPONDIENTE EJECUCION PRESUPUESTAL. M) VELAR
 POR LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, Y BUEN USO DE LOS BIENES,
 INSTALACIONES Y SERVICIOS COMUNES Y PROPENDER POR UNA ARMONICA
 CONVIVENCIA. PARA TAL EFECTO DEBERA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS
 NECESARIAS Y EFECTUAR O CONTRATAR TODAS AQUELLAS OBRAS Y
 REPARACIONES CUYA NO REALIZACION INMEDIATA PUEDA CAUSAR PERJUICIO
 AL CONJUNTO, A LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO COMUN, CON CARGO A
 LA RESERVA PERTINENTE Y/O AL PRESUPUESTO ORDINARIO, CASO EN EL
 CUAL DEBERA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y RENDIRLE EL
 CORRESPONDIENTE INFORME PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS A QUE
 HUBIERE LUGAR. N) REALIZAR LAS MEJORAS Y REPARACIONES ORDENADAS
 POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA ADMINISTRADORA, DE ACUERDO
 A LO ORDENADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO. Ñ) RESOLVER, EN CUANTO
 LE SEA POSIBLE, Y NO CORRESPONDA LEGAL O ESTATUTARIAMENTE A OTRO
 ORGANO U AUTORIDAD, LAS DIVERGENCIAS QUE SURJAN ENTRE LOS
 PROPIETARIOS Y OCUPANTES DE UNIDADES PRIVADAS CON RELACION A
 ESTAS, A SU DESTINACION, Y A LA DEBIDA UTILIZACION DE LOS BIENES
 COMUNES, DANDO CUENTA A LA JUNTA ADMINISTRADORA. O) ELABORAR Y
 PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA, CON LA DEBIDA ANTELACION,
 PREVIO CONOCIMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA, EL PROYECTO DE
 PRESUPUESTO DE GASTOS, INVERSIONES E INGRESOS, SU DISTRIBUCION
 ENTRE LOS PROPIETARIOS, Y PROCEDER A SU DEBIDA EJECUCION.
 P) COBRAR DIRECTAMENTE O EN FORMA COACTIVA, EN EL EVENTO DE CUMPLIR
 EN EL PAGO, LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE LA
 ASAMBLEA HUBIERE DECRETADO. Q) ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA Y
 SOMETER AL REGISTRO INMOBILIARIO, EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD
 HORIZONTAL, ASI COMO LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA

*** CONTINUA ***

7
12

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PAGINA No. 6
Fecha : 20070713 Hora : 10:23:18 Operacion: 01MIC0713010

GENERAL, ASI COMO INSCRIBIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE TODOS
LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DEL CONJUNTO. R) PRESENTAR A LA JUNTA ADMINISTRADORA, DENTRO DE
LOS QUINCE (15) PRIMEROS DIAS DE CADA MES, BALANCE MENSUAL DE
PRUEBA. S) ENVIAR TRIMESTRALMENTE A LOS PROPIETARIOS UNA RELACION
DETALLADA DE INGRESOS Y EGRESOS. T) RENDIR CUENTAS COMPLETAS Y
COMPROBADA A LA ASAMBLEA GENERAL AL FIN DE CADA EJERCICIO, Y AL
TERMINAR SU MANDATO, Y PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA
SOBRE SUS ACTIVIDADES, EL ESTADO FINANCIERO Y LA SITUACION
GENERAL DEL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DE LOS OTROS INFORMES QUE LA
ASAMBLEA O LA JUNTA ADMINISTRADORA LE SOLICITEN. U) EXPEDIR EL PAZ
Y SALVO DE CUENTAS PARA CON EL CONJUNTO CADA VEZ QUE SE REQUIERA
LO SOLICITE UN PROPIETARIO Y ESTE SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO.
V) EJERCER, EN FIN, TODAS LAS ACTIVIDADES QUE NO ESTEN PROHIBIDAS
POR LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMAS ORGANOS DE
ADMINISTRACION, SOLUCIONANDO LOS VACIOS Y CONTRADICCIONES QUE
PUDIEREN RESULTAR EN ESTE REGLAMENTO. W) SOLICITAR AUTORIZACION A
LA JUNTA ADMINISTRADORA CUANDO EL VALOR DE UN GASTO SUPERE LA
SUMA DE CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
FISCAL	
PINEROS HECTOR	C.C. 00000170923
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00001699	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2002/06/02	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000013	
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/09/04	

CERTIFICA :

PATRIMONIO: NO REPORTO PATRIMONIO EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM. 3 VIA HONDA-MARIQUITA .
MUNICIPIO : HONDA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,

*** CONTINUA ***

[Handwritten signature and stamp]

8

13

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PAGINA No. 7
 Fecha : 20070713 Hora : 10:23:18 Operacion: 01MIC0713010

 LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
 MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE
 APROBACION DE ESTATUTOS. (ART. 636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
 SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
 QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
 AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
 EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
 SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
 DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
 LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
 QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE
 ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PÉRMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
 OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
 PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
 COMERCIO.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS DOCUMENTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME
 CINCO DIAS HABILES DESPUES DE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO RES-
 PECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGUN RECURSO
 POR LA VIA GUBERNATIVA.

!!! IMPORTANTE !!!

RECUERDE QUE POR DISPOSICION DEL ARTICULO 79 DE LA LEY 788 DE
 2002, LAS CAMARAS DE COMERCIO UNA VEZ ASIGNADA LA MATRICULA
 MERCANTIL, DEBERAN SOLICITAR A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DOS (2)
 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES, LA EXPEDICION DEL NUMERO DE IDENTIFI-
 CACION TRIBUTARIA NIT DEL MATRICULADO A LA ADMINISTRACION DE
 IMPUESTOS NACIONALES COMPETENTE, CON EL FIN DE INCORPORAR, PARA
 TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DICHA IDENTIFICACION A LA MATRICULA
 MERCANTIL. EN LAS CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION Y
 EN LOS CERTIFICADOS DE MATRICULA SIEMPRE SE INDICARA EL NUMERO DE
 IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$ 3000.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995 2007

*** CONTINUA ***

DE ORIGEN
 DE REGISTRO DE
 2007 JUL 13
 19 JUL 2007
 DE BOGOTA DC

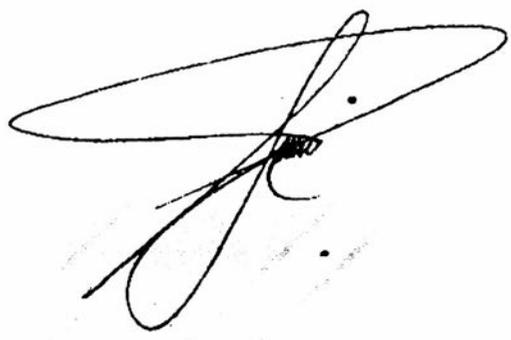
9

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

CERTIFICADO DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PAGINA No. 8
Fecha : 20070713 Hora : 10:23:18 Operacion: 01MIC0713010

LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



19 JUL 2007

[Faint stamp and signature]

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
ASAMBLEA DE PROPIETARIOS
ACTA N°

(8) 15

Previa citación enviada a todos los propietarios del Conjunto Palma del Rio se realizó la Asamblea General Ordinaria el día sábado seis (06) de Abril de 1996, a las 11:00 a.m., en el salón de reuniones del Conjunto. Se hicieron presentes y fueron representados los propietarios:

- | | | |
|-----------|-------------------------------|------------------------------------|
| Lote N° 2 | Edilberto Durán | |
| 4 | Alonso Hincapié | |
| 6 | Juan de Jesus Torres | |
| 9 | Luis A. Guzmán Ch. | |
| 13 | José Alejandro Villanizar V., | representado por Luis Guzmán Ch. |
| 14 | Cecilia Mesa R. | |
| 15 | Jesús A. Guzmán Charry | representado por Luis Guzmán Ch. |
| 16 | Germán Castro | |
| 19 | Pedro Pablo Chinchilla | representado por Esperanza Soriano |
| 20 | Pedro Pablo Chinchilla | " " " " |
| 21 | Enrique Porrero V. | |
| 23 | Héctor Piñeros | |
| 24 | Héctor Piñeros | |
| 27 | Mario Suarez y Karin Spir | representado por Karin Spir |
| 28 | Mario Suarez y Karin Spir | " " " " |
| (| Germán Castro | |
| 30 | Mario Suarez y Karin Spir | representado por Karin Spir |
| 31 | Mario Suarez y Karin Spir | " " " " |
| 32 | Joaquin Macauland | |
| 33 | Mario Ramirez | |
| 34 | Vicente Peñuela | |
| 36 | Lilian de Ruiz | representada por Homero Ruiz |

Presentes y representados 22 lotes sobre 33 lotes del Conjunto se cumplió el quórum reglamentario para sesionar. En consideración al siguiente orden del día se aprobó por mayoría:

- Lectura del Acta de la Asamblea de 1995
- Informe del a Junta Directiva
- Estados contables
- Elección de Junta Directiva
- Varios

Se leyó el Acta de La Asamblea General Ordinaria del 15 de Abril de 1996 y fué aprobada sin modificaciones.

La Junta Directiva informa a los propietarios sobre los siguientes temas:

El 20 de Julio, con los miembros de la Junta Directiva anterior se efectuó en el mes de Enero de 1995 y se procedió a la apertura de las cuentas bancarias y de abarros en el Banco de Bogotá y Colmena a nombre de los miembros de la nueva Junta y se venían a los saldos de los a la fecha de entrega y recibo. El manejo de éstas cuentas es sujeta para firmas de cheques y retiro de extractos directamente en la respectivas oficinas. Hasta la fecha de hoy no se han tenido problemas, para cancelar gastos del Conjunto y efectuar las consignaciones.

La contabilidad se encuentra a día y actualizando los balances y estados...

La Junta Directiva del Distrito de
 Honda, HACÉ DONDE SE
 copia fotostática cubren el
 tiempo con original que vive a la
 vida.
 HONDA
 JUNTA UNIDA 5 AGO. 2007

los saldos de cuotas de sostenimiento vencidas y la solicitud para que los propietarios atrasados colaboren para ponerse al día y así poder atender los desembolsos que el Conjunto necesita y futuras reparaciones de mantenimiento.

En la Asamblea anterior se autorizó al propietario José Alejandro Villamizar, para contactar al señor René Gómez y nombrarlo encargado de la administración del Conjunto y aceptó, pero días más tarde declinó su nombramiento en vista de labores personales y profesionales que le copaban su tiempo. Sin embargo, alcanzó hacer algunas diligencias para recuperar el transformador que tenía la Electrificadora del Tolima hace varios años.

Posteriormente Raul Daza, nuestro empleado directo llevó a cabo algunas visitas a las oficinas de los Ingenieros Electricos de "Fyr, entidad que es la encargada de instalar los transformadores y se logró la entrega del transformador y con intervención también del miembro de la Junta, Luis Guzmán.

Como consecuencia del tiempo inactivas las redes de distribución y demás materiales anejos al transformador se encuentran deteriorados y es necesario su cambio. Como esto es parte del servicio de alumbrado público que se paga en el Conjunto, se solicitó a la secretaria de Obras del Municipio, su revisión y servicio. Fuimos informados que el Municipio había conceptuado que éste alumbrado no le corresponde debido a que el Conjunto Residencial Palmar del Rio es propiedad privada.

El secretario de Obras Dr. Mejía de quien depende actualmente éste despacho accedió a enviar a revisar las redes y poder establecer las reparaciones del caso. Así las cosas estamos esperando el concepto final y proceder a colaborar, para que nuestros copropietarios tengan el servicio que pagan y la seguridad en nuestro Conjunto. Confiamos que en el primer semestre de 1990, podamos recuperar éste servicio perdido desde hace varios años.

El propietario Enrique Borrero V., donó un teléfono de estilo normal, para reemplazar el monedero que se había instalado y que se dañó. Agradecemos ésta gentileza y así poder tener las comunicaciones indispensables para los propietarios y de la Administración.

Sobre la Personería Jurídica se están haciendo las diligencias pertinentes ante la Alcaldía Municipal, para acreditar los estatutos y el reglamento respectivos. Hay atraso de estudio en esa dependencia y el cambio de secretario general ha interrumpido atender nuestra solicitud.

Hemos buscado al Dr. William Jaimos, a quien la Junta anterior confió la tramitación de personería jurídica y no ha sido posible localizarlo. Al Dr. Jaimos se le dió un adelanto de honorarios por \$ 100,000.00 M.cts.

El miembro de la Junta Directiva María S. de, hace entrega de una fotocopia de un libro titulado " Del Principio de la Buena PA " en las actas de las administrativas, que trata el decreto 2170 de 1995 - supresión de trámites - y según el cual se suprime el reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas comunales y demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Estas personalidades deben obtenerse por escritura pública o documento privado reconocido en las Cámaras de Comercio respectivas. Se confía en lograr lo más pronto posible la inscripción del Gobierno, de modo que se pueda cumplir con el ítem.

RECEIVED
MAY 30 2007
SECRETARIA DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

Las horas de...

17
17

Estas cuotas empiezan a regir, desde el 1º de Mayo de 1996.
Se solicitó a los propietarios su oportuna cancelación y a los morosos proceder a ponerse al día. Fecha límite el 15 de cada mes y después intereses de mora.

Se repartieron los estados contables y en especial se hizo un análisis de la cartera que incluye saldos bastantes vencidos por cuotas de sostenimiento y por valores que ascienden a un 80% del total a cobrar. Se informa que éstos saldos fueron incluidos en la citación para ésta Asamblea y no se han recibido pagos. Ojalá los propietarios ayuden a fortalecer los fondos de caja y así mismo, poder realizar las obras y reparaciones conducentes a una mejor seguridad, presentación y servicios en nuestro conjunto.

Se aprovechó la oportunidad y estudio de cartera, para solicitar a los propietarios actuales que cuando se presenten negociaciones de los predios tienen la obligación de informar a los compradores de sus obligaciones, de acuerdo con los reglamentos y estatutos y asimismo, estar al día en el pago de sus compromisos por cuotas y otros servicios. La administración tendrá la obligación de estar al corriente de los cambios de propietarios para conocer a las personas, ofrecer sus servicios y atender la apertura de la puerta de acceso al Conjunto y en caso necesario informar de las disposiciones de la Junta, para el buen manejo de administración y control interno de los predios, buscando seguridad y protección.

Se presentaron algunas solicitudes, para pedir a los dueños de perros en el Conjunto su estricto control en casa y lote y evitar que los animales fastidien o muerdan a los transeúntes que pasean por el bulevar en horas del día y de la noche. Ojalá protejan los lotes con mallas o cercas especiales, para evitar la salida de los canes.

La Junta informa de la necesidad de arreglar el techo de teja eternit y de paja de la casa de administración, debido a los constantes goteos durante las lluvias en consecuencia el techo que se está cayendo a la parte de madera y muebles existentes en casa y recepción.

Se solicitará y estudiará un proyecto de trabajo y materiales para proceder.

Algunos propietarios presentaron la necesidad de dividir los lotes, para una mejor oportunidad de venta y de mayor residencia. Se buscará obtener mayores informes sobre la forma y legalidad.

Elección de Junta Directiva:
Fue reelegida la actual Junta Directiva, integrada por Enrique Borrero Vargas Karin Spir y Luis Guzmán Charry.

Siendo las 12:45 p.m. del día, se dió por terminada la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Conjunto Residencial Palma del Río.

Miembros de la Junta Directiva:

PALMA RIO
NIT. 809.003.285-0

ENRIQUE BORRERO VARGAS

KARIN SPIR SANDOVAL

LUIS GUZMAN CHARRY



La presente es una copia fiel y exacta de lo que se encuentra en el original que tiene a la vista.
HONDA
Notaria Unica 15 AGO. 2007

7

271 123

18

18

ACTA No. 5

En Honda, siendo las 10:30 A.M. del día 3 de Abril de 1999, en la Oficina de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio y previa convocatoria por escrito realizada por el señor Enrique Borrero Vargas Presidente de la Junta, se dió lugar a la Asamblea General de Copropietarios, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Informe de la Junta
5. Informe Financiero
6. Elección de la Junta Administradora y Fiscal
7. Varios
8. Cierre

El orden del día fué sometido a consideración, siendo aprobado por unanimidad.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

El Presidente de la Junta, llamó a lista constatando 21 de los 38 Copropietarios que se encontraban presentes y/o representados, habiendo quorum para deliberar y decidir sobre el anterior orden del día, así:

HOBBRE

Angela Rueda
 Alonso Hincapié
 Juan de J. Torres
 Alfredo del Hierro
 Germán Castro
 Germán Castro
 Blanca C. Meza
 Jesús A. Guzmán Ch.
 Represent. por su Señora
 Enrique Borrero
 Héctor Piñeros
 Héctor Piñeros
 Heli Piraquibe
 Karim Spir S. y Mario Suarez
 Jonquín Macausland
 Mario Ramirez
 Luis Fernando Botero
 Juan Sanabria
 Margarita L. de Ruiz
 Represent. por Gustavo Martínez según
 poder escrito que entregó

DIRECCION

Lote 2 Palma del Rio
 Lote 4 " "
 Lote 6 " "
 Lote 10A " "
 Lote 13 " "
 Lote 29 " "
 Lote 14 " "
 Lote 18 " "
 Lote 21 " "
 Lote 23 " "
 Lote 24 " "
 Lote 26A " "
 Lote 27 " "
 Lote 28 " "
 Lote 30 " "
 Lote 31 " "
 Lote 32 " "
 Lote 33 " "
 Lote 34 " "
 Lote 35 " "
 Lote 36 " "

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Los Asambleístas designaron para el cargo de Presidente de la reunión al señor Karim Spir Sandoval y como Secretario de la misma al señor Enrique Borrero Vargas, quienes aceptaron dichos cargos.

3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

El secretario de la reunión lee el acta y es aprobada por unanimidad.

4. INFORME DE LA JUNTA

El señor Presidente informa a los asistentes:

a. Se ha podido adelantar la construcción de la casa de la administración, gracias a los dineros recaudados de unos pocos copropietarios (los mismos de siempre) que han venido pagando sus cuotas oportunamente y se espera seguir contando con ellos para terminar dicha obra y también mejorar la portería del conjunto y así controlar la entrada y salida de las personas a la Urbanización.

15 ABO 2007
 HONDA
 Notario Unica



7 (2)
19

b. Con la ayuda del abogado Dr. Noé Veloza Pardo, se ha conseguido que unos dos o tres de los deudores morosos se hayan puesto al día con la administración y se vá a seguir contando con él para iniciar el cobro judicial de las deudas.

5. INFORME FINANCIERO

Se dá lectura a los estados financieros para su estudio, en fecha Diciembre 31 de 1998:

BALANCE CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 DE 1998

<u>NOMBRE CUENTA</u>	<u>DEBITO</u>	<u>CREDITO</u>
CAJA	315.000.00	
BANCOS	629.748.43	
DEUDORES	29.198.382.00	
BIENES RAICES	20.308.141.00	
MUEBLES Y ENSERES	800.000.00	
RETENCIONES FUENTE POR PAG.		18.015.00
OBLIGACIONES LABO ALES		425.363.00
PATRIMONIO		50.807.823.43
	\$ 51.251.271.43	51.251.271.43
	=====	=====

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AÑO 1998

INGRESOS VARIOS	30.893.337.51
GASTOS	13.093.232.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 17.800.105.51
	=====

Los estados financieros fueron aprobados por unanimidad.

6. ELECCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y FISCAL

Se eligieron los siguientes copropietarios por unanimidad:

PRINCIPALES

MARIO SUAREZ MELO
C.C. No. 17.056.219
LUZ PARRA DE BARRERO *
C.C. No. 20.195.390
ALFREDO DEL HIERRO
C.C. No. 2.876.779

SUPLENTE

KARIM SPIR SANDOVAL
C.C. #1.508.222
ENRIQUE BARRERO VARGAS *
C.C. No. 2.903.783
ALONSO HINCAPIE
C.C. No. 2.862.210

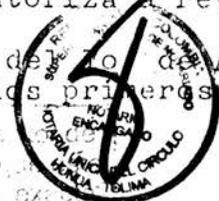
Fiscal Señor HECTOR PIÑEROS con C.C. No. 170.923

Encontrándose presentes todos los copropietarios elegidos para integrar la Junta Administradora y el Fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

7 VARIOS

Se hicieron las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas por unanimidad:

- Mantener los lotes limpios de maleza y basuras para evitar la cría de animales peligrosos como culebras, ratas, etc.
- Arreglar las vías, para lo cual se estudiará el sistema más barato y se nombra una comisión para tal efecto, compuesta por el señor Alfredo del Hierro y el señor Mario Ramirez, quienes informarán a la Junta Directiva.
- Autorizar al Abogado para el cobro prejurídico y Jurídico de los deudores morosos y negociar la deuda así:
 - Por pago inmediato de la deuda se hará la rebaja de los intereses correspondientes al último año.
 - Por pago de la deuda hasta con 90 días de plazo, se hará rebaja de intereses del 50%, correspondiente al último año.
 - Por pago a más de 90 días y máximo 180 días se cobrará la totalidad de los intereses.
 - Los honorarios del abogado serán pagados por el deudor.
 - El abogado se compromete a buscar y diligenciar todos los documentos para ejecutar dichos cobros y se le autoriza a revisar los archivos del Conjunto.
- Se fija la cuota de administración a partir del 10 de Abril de 1999 en \$ 62.000.00, los que paguen dentro de los primeros 15 días



En la ciudad de San José, Costa Rica, a los 15 días del mes de Junio del año 2007.

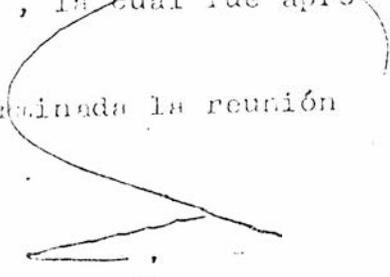
HONDA 15 AGO. 2007

7.0
10 20

de cada mes cancelarán únicamente \$ 58.000.00 .
e. Se fija los intereses al 2.5% en caso de mora en el pago de
los cuotas de administración.
No hubo más que tratar, se realizó un seseso para la elaboración
del acta, el secretario leyó la presente acta , la cual fue apro-
bada por unanimidad.

8. CIERRE
El señor Presidente de la Asamblea dió por terminada la reunión
siendo la 1: 00 P.M. del mismo día.


KARIE SPIR CARDOVAL
Presidente


ENRIQUE BORRERO VARGAS
Secretario

La Notaria Unica del Circuito de
Honda, HACE CONSTAR que esta
copia fotostática coincide exacta-
mente con original que tuve a la
vista.
HONDA 15 AGO. 2007
Notaria Unica



En Honda, Tol. siendo las 11:00 A.M. del día 22 de Abril del 2000, en la Oficiade de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio y previa convocatoria por escrito realizada por la Junta Administradora, se dió lugar a la Asamblea General de Copropietarios, obrando como Presidente el señor Karim Spir Sandoval y como Secretario el señor Alfredo del Hierro, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura del acta anterior
3. Informe de la junta
4. Informe Financiero
5. Elección de la Junta Administradora y Fiscal
6. Varios
7. Cierre

El orden del día fue sometido a consideración, siendo aprobado por unanimidad.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

El presidente de la reunión llamo a lista constatando 20 de los 38 Copropietarios que se encontraron presentes y/o representados, habiendo quorum para deliberar y decidir sobre el anterior orden del día, así:

NOMBRE	DIRECCION
FRANCISCO CALSEDO	Lote 2 Palma del Rio
ALONSO HINCAPIE -Representado por el señor Karim Spir S.	Lote 4 " "
EDGAR BENITEZ M.	Lote 5 " "
JUAN DE J. TORRES	Lote 6 " "
MA. EMMA BAQUERO DE RAMIREZ	Lote 10 " "
ALFREDO DEL HIERRO	Lote 10A " "
MARIO NAVARRO	Lote 11 " "
GERMAN CASTRO	Lote 13 " "
GERMAN CASTRO	Lote 29 " "
BLANCA C. MEZA Representada por su sobrino WILLIAM HERRERA Y/O	Lote 14 " "
JESUS ALONSO GUZMAN OJ. Representado por su señora	Lote 17 " "
ENRIQUE BERRERO V. Representado por el Sr. Karim Spir. S.	Lote 18 " "
ANA MARIA PINEROS Representada por el señor Ector Píneros	Lote 21 " "
ECTOR G. PINEROS Representado por el señor Ector Píneros	Lote 23 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 24 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 27 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 28 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 30 " "
JOAQUIN MACAUSLAND	Lote 31 " "
	Lote 32 " "

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

El secretario de la reunión lee el acta ya aprobada.

3. INFORME DE LA JUNTA

El señor Presidente informa a los asistentes:

- a. Se terminó la construcción de la casa de la administración, gracias a los dineros que se han recaudado de los pocos copropietarios que han venido cancelando sus cuotas oportunamente y al interés de don Enrique Borrero al estar todo el tiempo frente a dicha obra.
- b. No se pudo seguir contando con la ayuda del abogado Dr. Noé Veloza Pardo para hacer los cobros jurídicos, por ciertos comentarios que él le hizo al Dr. Mario Suarez y con los que el Dr. Suarez no estuvo de acuerdo. Por lo tanto se tiene que conseguir otro abogado que haga esta gestión, ya que los copropietarios que estan en mora no han mostrado ningún interés en cancelar su deuda.

4. INFORME FINANCIERO

Se dá lectura a los estados financieros de fecha Diciembre de 1999

La presente copia del Circulo de Notarías de la Secretaría de Justicia y Fomento del Poder Judicial de la Federación, HONDA, HA DE CONSTAR que es una copia fiel y verdadera del original que tuve a mi disposición el día 15 de Agosto de 2007.

HONDA
Notaria Única

15 AGO. 2007



2299
22

BALANCE CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 DE 1999

NOMBRE CUENTA	DEBITO	CREDITO
CAJA	432.000.00	
BANCOS	1.547.838.41	
DEUDORES	48.846.859.00	
DEUDORES VARIOS	100.000.00	
BIENES RAICES	26.782.522.00	
MUEBLES Y ENSERES	800.000.00	
RETENCIONES FUENTE POR PAG.		4.442.00
OBLIGACIONES LABORALES		498.027.00
INGRESOS DIFERIDOS		652.400.00
PA PRIMONIO		77.348.350.41
	\$ 78.503.219.41	78.503.219.41

ESTADO DE GANANCIAS Y PENDINGAS AÑO 1999

INGRESOS VARIOS	40.859.303.98
GASTOS	-14.318.777.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 26.540.526.98

Los estados financieros fueron aprobados por unanimidad.

5. ELECCION DE JUNTA ADMINISTRADORA Y FISCAL

La Asamblea decidió continuar con la misma Junta Directiva, así:

PRINCIPALES

MARIO SUAREZ MELO
C.C. No. 17.056.219
LUZ PARRA DE BOBERO
C.C. No. 20.195.390
ALFREDO DEL HIERRO
C.C. No. 2.876.779

SUPLENTE

KARIM SPIR SANDOVAL
C.C. No. 1.508.222
BERTHQUE BOBERO VARGAS
C.C. No. 2.903.783
FRANCISCO CAICEDO
C.C. No. 14.317.894

El señor Francisco Caicedo es nombrado por la Asamblea para reemplazar al señor Alonso Pincapié quien renunció.

Fiscal señor Héctor Páneros con C.C. No. 170.923

Encontrándose presentes todos los copropietarios elegidos para integrar la Junta Administradora y el Fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

6. VARIOS

Se hicieron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas:

- Limpiar los lotes y cargar el valor de los gastos a su propietario.
- Controlar la entrada de gente extraña al Conjunto.
- Contratar un abogado ya sea de Honda o de afuera para la cobranza de los deudores morosos, embargar si es necesario.
- Autorizar una persona en Bogotá y otra en Honda con autonomía para negociar las deudas, teniendo en cuenta las condiciones establecidas por dicha directiva.
- Seguir insistiendo con la Alcaldía para el mejoramiento del alumbrado público, de lo contrario entablar tutela.
- La Junta Directiva pasará una carta a los deudores morosos, donde se les informará que los servicios de portería, vigilancia, mensajería, uso del teléfono, correo, etc., no se les seguirá prestando, hasta cancelar la totalidad de la deuda que tienen.
- Contratar un topógrafo para el análisis de los terrenos cerca al río.
- Se fija la cuota de administración a partir del 1o. de Mayo del 2000 en \$ 70.000.00, quienes paguen dentro de los primeros 15 días del mes cancelarán únicamente \$ 66.000.00.
- Los intereses por mora siguen siendo el 2.5% mensual.

No hubo más que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta, el secretario leyó la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad.

7. CIERRE

El señor Presidente de la asamblea dió por terminada la reunión, siendo la 1:30 P.M. del mismo día.

[Signature]
KARIM SPIR SANDOVAL
Presidente

[Signature]
ALFREDO DEL HIERRO
Secretario

[Signature]

AMARA DE COMERCIO
HONDA

2000 08 31 16:05 cu
REIBIDO EN LA HORA
Y FECHA INDICADOS

R

[Circular Stamp]
La Notaría Unica del Circuito de Honda, FRONTERA CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con original que tuve a la mano.
HONDA 15 AGO. 2007
Notaría Unica

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO** contra **ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA**.

ESPERANZA ARIZA CARO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez (S), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, entidad sin ánimo de lucro, constituida por acta No. 1 del 27 de marzo de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Honda el 4 de junio de 1997, todo lo cual consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Honda, representada legalmente por **KARIM SPIR SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; según poder adjunto, por medio del presente escrito formulo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra las señoras **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA**, personas mayores de edad, residentes y domiciliadas en esta ciudad, para que se acojan las siguientes:

PRETENSIONES

Librar mandamiento ejecutivo a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, entidad representada legalmente por **KARIM SPIR SANDOVAL** y en contra de las señoras **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA**, por los siguientes conceptos:

1) Por cuotas de administración del LOTE No. 37, de propiedad de la demandada, por los períodos y valores que a continuación se discriminan:

AÑO 1994		
11 DE ABRIL	\$	10.000
11 DE MAYO	\$	10.000
11 DE JUNIO	\$	10.000
11 DE JULIO	\$	10.000
11 DE AGOSTO	\$	10.000
11 DE SEPTIEMBRE	\$	10.000
11 DE OCTUBRE	\$	10.000
11 DE NOVIEMBRE	\$	10.000
11 DE DICIEMBRE	\$	10.000
TOTAL AÑO 1994		\$ 120.000.00
1995		
11 DE ENERO	\$	10.000
11 DE FEBRERO	\$	10.000

24
2 27

11 DE ABRIL	\$	10.000	
11 DE MAYO	\$	20.000	
11 DE JUNIO	\$	20.000	
11 DE JULIO	\$	20.000	
11 DE AGOSTO	\$	20.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	20.000	
11 DE OCTUBRE	\$	20.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	20.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	20.000	
TOTAL AÑO 1995			\$ 200.000.00

1996			
11 DE ENERO	\$	20.000	
11 DE FEBRERO	\$	20.000	
11 DE MARZO	\$	20.000	
11 DE ABRIL	\$	20.000	
11 DE MAYO	\$	25.000	
11 DE JUNIO	\$	25.000	
11 DE JULIO	\$	25.000	
11 DE AGOSTO	\$	25.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	25.000	
11 DE OCTUBRE	\$	25.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	25.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	25.000	
TOTAL AÑO 1996			\$ 280.000.00

1997			
11 DE ENERO	\$	25.000	
11 DE FEBRERO	\$	25.000	
11 DE MARZO	\$	25.000	
11 DE ABRIL	\$	43.000	
11 DE MAYO	\$	43.000	
11 DE JUNIO	\$	43.000	
11 DE JULIO	\$	43.000	
11 DE AGOSTO	\$	43.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	43.000	
11 DE OCTUBRE	\$	43.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	43.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	43.000	
TOTAL AÑO 1997			\$ 462.000.00

1998			
11 DE ENERO	\$	43.000	
11 DE FEBRERO	\$	43.000	
11 DE MARZO	\$	43.000	
11 DE ABRIL	\$	53.000	
11 DE MAYO	\$	53.000	
11 DE JUNIO	\$	53.000	
11 DE JULIO	\$	53.000	
11 DE AGOSTO	\$	53.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	53.000	
11 DE OCTUBRE	\$	53.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	53.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	53.000	
TOTAL AÑO 1998			\$ 606.000.00

1999			
11 DE ENERO	\$	53.000	

25 25

11 DE FEBRERO	\$	53.000	
11 DE MARZO	\$	53.000	
11 DE ABRIL	\$	62.000	
11 DE MAYO	\$	62.000	
11 DE JUNIO	\$	62.000	
11 DE JULIO	\$	62.000	
11 DE AGOSTO	\$	62.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	62.000	
11 DE OCTUBRE	\$	62.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	62.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	62.000	
TOTAL AÑO 1999			\$ 717.000.00
2000			
11 DE ENERO	\$	62.000	
11 DE FEBRERO	\$	62.000	
11 DE MARZO	\$	62.000	
11 DE ABRIL	\$	62.000	
11 DE MAYO	\$	70.000	
11 DE JUNIO	\$	70.000	
11 DE JULIO	\$	70.000	
11 DE AGOSTO	\$	70.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	70.000	
11 DE OCTUBRE	\$	70.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	70.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	70.000	
TOTAL AÑO 2000			\$ 808.000.00
2001			
11 DE ENERO	\$	70.000	
11 DE FEBRERO	\$	70.000	
11 DE MARZO	\$	70.000	
11 DE ABRIL	\$	70.000	
11 DE MAYO	\$	70.000	
11 DE JUNIO	\$	70.000	
11 DE JULIO	\$	76.000	
11 DE AGOSTO	\$	76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	76.000	
11 DE OCTUBRE	\$	76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	76.000	
TOTAL AÑO 2001			\$ 876.000.00
2002			
11 DE ENERO	\$	76.000	
11 DE FEBRERO	\$	76.000	
11 DE MARZO	\$	76.000	
11 DE ABRIL	\$	76.000	
11 DE MAYO	\$	76.000	
11 DE JUNIO	\$	76.000	
11 DE JULIO	\$	76.000	
11 DE AGOSTO	\$	76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$	76.000	
11 DE OCTUBRE	\$	76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$	76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	76.000	
TOTAL AÑO 2002			\$ 912.000.00

	2003	
11 DE ENERO	\$ 76.000	
11 DE FEBRERO	\$ 76.000	
11 DE MARZO	\$ 76.000	
11 DE ABRIL	\$ 76.000	
11 DE MAYO	\$ 76.000	
11 DE JUNIO	\$ 76.000	
11 DE JULIO	\$ 76.000	
11 DE AGOSTO	\$ 76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$ 76.000	
11 DE OCTUBRE	\$ 76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$ 76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$ 76.000	
TOTAL AÑO 2003		\$ 912.000
	2004	
11 DE ENERO	\$ 76.000	
11 DE FEBRERO	\$ 76.000	
11 DE MARZO	\$ 76.000	
11 DE ABRIL	\$ 76.000	
11 DE MAYO	\$ 76.000	
11 DE JUNIO	\$ 76.000	
11 DE JULIO	\$ 76.000	
11 DE AGOSTO	\$ 76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$ 76.000	
11 DE OCTUBRE	\$ 76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$ 76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$ 76.000	
TOTAL AÑO 2004		\$ 912.000
	2005	
11 DE ENERO	\$ 76.000	
11 DE FEBRERO	\$ 76.000	
11 DE MARZO	\$ 76.000	
11 DE ABRIL	\$ 76.000	
11 DE MAYO	\$ 76.000	
11 DE JUNIO	\$ 76.000	
11 DE JULIO	\$ 76.000	
11 DE AGOSTO	\$ 76.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$ 76.000	
11 DE OCTUBRE	\$ 76.000	
11 DE NOVIEMBRE	\$ 76.000	
11 DE DICIEMBRE	\$ 76.000	
TOTAL AÑO 2005		\$ 912.000
	2006	
11 DE ENERO	\$ 76.000	
11 DE FEBRERO	\$ 76.000	
11 DE MARZO	\$ 85.000	
11 DE ABRIL	\$ 85.000	
11 DE MAYO	\$ 85.000	
11 DE JUNIO	\$ 85.000	
11 DE JULIO	\$ 85.000	
11 DE AGOSTO	\$ 85.000	
11 DE SEPTIEMBRE	\$ 85.000	
11 DE OCTUBRE	\$ 85.000	

27
5 27

11 DE NOVIEMBRE	\$	85.000	
11 DE DICIEMBRE	\$	85.000	
TOTAL AÑO 2006			\$ 1'002.000.00
	2007		
11 DE ENERO	\$	85.000	
11 DE FEBRERO	\$	85.000	
11 DE MARZO	\$	85.000	
11 DE ABRIL	\$	85.000	
11 DE MAYO	\$	95.000	
11 DE JUNIO	\$	95.000	
11 DE JULIO	\$	95.000	
11 DE AGOSTO	\$	95.000	
TOTAL AÑO 2007			\$ 720.000.00
TOTAL AÑOS 1994-2007			\$ 9'439.000.00

2. Por los intereses de mora así:

2.1. A la tasa legal, respecto de las cuotas causadas y no pagadas comprendidas entre el 11 de abril de 1994 al 11 de abril de 1999, liquidados cuota por cuota desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

2.2. A la tasa del 2.5% mensual, respecto de las cuotas causadas entre el 12 de abril de 1999 y el 2 de agosto de 2001, según lo estipulado por la Asamblea de Copropietarios en acta No. 5 de 1999 y 7 de 2000, cuya copia autenticada se anexa a la demanda, liquidados cuota por cuota desde que una se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

2.3. Al 1.5 del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, respecto de las cuotas causadas y no pagadas, comprendidas entre el 3 de agosto de 2001, fecha en la cual empezó a regir la ley 675 de dicho año, liquidados cuota por cuota desde que una se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por el valor de las cuotas de administración que se causen mensualmente, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima permitida por la ley, sobre cada una de las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se realice efectivamente el pago en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**.

5.- Se condene a las demandadas al pago de las costas del proceso en la oportunidad procesal respectiva.

28
6
28

HECHOS

1. La Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial PALMA DEL RIO es una entidad civil sin ánimo de lucro que se constituyó mediante el acta No. 01 del 27 de marzo de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Honda el 4 de junio de 1997, bajo el número 00000205.
2. La Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial PALMA DEL RIO del 25 de junio de 2006, aprobó una reforma estatutaria y cambió su nombre por el de **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, conforme consta en el ACTA No. 21. Los estatutos reformados y el acta mencionada quedaron protocolizados en la escritura pública No. 5985 del 1º de agosto de 2006, otorgada en la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado.
3. Los estatutos vigentes del conjunto se refieren en forma puntual al régimen jurídico del Conjunto, que sigue siendo una entidad civil sin ánimo de lucro, a la cual se le introdujeron las modificaciones que se consideraron pertinentes, tomadas de la Ley 675 de 2001 y dicen: "**ARTICULO 4º. Régimen Jurídico:** Sometimiento a la Ley 675 de 2001, especialmente al artículo 85. Por los presentes estatutos, reformados, el Representante Legal de la copropiedad, ejecutando el mandato de la Asamblea General, celebrada el 25 de febrero de 2.006, sometió a la copropiedad al régimen de la Ley 675/01 en la parte que resultó aplicable y a las disposiciones del presente estatuto, y en consecuencia, la presente reforma contiene: 1º. La regulación de los bienes afectados al uso común de los copropietarios de bienes de dominio exclusivo de la agrupación. 2º. La determinación de los factores de participación en los gastos de administración, conservación y funcionamiento de los bienes comunes. 3º. El régimen de los derechos y obligaciones de los propietarios de bienes de derecho exclusivo. 4º. Las normas sobre el domicilio, inmuebles y su destinación, títulos de propiedad, órganos de administración y gobierno, representación legal, patrimonio y liquidación de la persona jurídica. 5º. Las demás estipulaciones y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la parcelación." (subrayado fuera de texto)
4. Los estatutos del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, determinan en el "**ARTICULO 10º. Procedimiento Ejecutivo**—Las contribuciones a cargo de los propietarios, o de las demás personas obligadas, en virtud de decisiones válidas y en firme de la Asamblea General, dictadas con las formalidades de este reglamento, incluidas las obligaciones causadas o contraídas por los propietarios de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Río, antes de esta reforma, las cuales serán revisadas, liquidadas y certificadas de nuevo por el Representante Legal del Conjunto, prestan mérito ejecutivo y serán exigibles por la vía ejecutiva" (subrayado fuera de texto)

Cuando un bien reporte mora por mas de tres cuotas mensuales, el representante Legal tiene la obligación de proceder en forma inmediata, sin pedir consentimiento a ningún otro órgano de la copropiedad constituyendo un apoderado judicial que inicie y lleve adelante la acción ejecutiva, siendo

de cargo del (los) moroso (s) los gastos de cobranza, costas del proceso y los honorarios del abogado. El título ejecutivo estará constituido por la certificación del representante Legal sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario moroso, siendo anexos de la demanda el poder debidamente otorgado, el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.(subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO. Renuncia a requerimientos. Todas las obligaciones económicas a cargo de los copropietarios o arrendatarios serán exigibles, sin necesidad de requerimiento alguno, requerimientos a los cuales renuncian los copropietarios-“.

5. Las demandadas son copropietarias del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, por haber adquirido el lote No. 37 que forma parte del conjunto, teniendo en consecuencia la obligación de pagar cuotas por concepto de administración, de conformidad con lo previsto en los estatutos respectivos y en la ley.
6. De conformidad con el párrafo del artículo 10 de los estatutos, las obligaciones a cargo de los copropietarios serán exigibles sin necesidad de requerimiento alguno.
7. Las demandadas se encuentran en mora de pagar a la copropiedad las cuotas de administración e intereses según las pretensiones de la demanda.
8. El representante legal del condominio expidió certificación, conforme a la ley, sobre las cuotas de administración que, a la fecha, adeudan las demandadas por concepto del lote señalado.
9. La certificación acompañada da cuenta de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de mi representada y a cargo de las demandadas que, por tanto, presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 488 del C.P.C., en concordancia con el art. 48 de la ley 675 de 2001.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación de deuda expedida por el señor **KARIM SPIR SANDOVAL**, Presidente y representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, en la que consta el monto de las obligaciones a cargo de las demandadas.
2. Certificado de existencia y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO** expedido por la Cámara de Comercio de Honda (Tolima).

3. Copia autenticada de las actas de Asamblea de Copropietarios de los años 1996, 1999 y 2000, en las cuales se estipuló el pago de intereses de mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 488, 497, 498 del Código de Procedimiento Civil, art. 48 de la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted competente señor Juez para conocer de este asunto, por razón de su naturaleza, por el domicilio de las demandadas, que es la ciudad de Bogotá, y por razón de la cuantía.

El procedimiento que corresponde es el del **EJECUTIVO SINGULAR** en única instancia.

CUANTIA

Por razón del monto de las pretensiones, este proceso es de **MINIMA CUANTIA**.

ANEXOS

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. El poder que me fue conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

31
9

NOTIFICACIONES

Las direcciones para notificaciones son las siguientes:

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO Recibe notificaciones personales en el Kilómetro 3 Vía Honda-Mariquita, *CU DONDE TIENE SU DOMICILIO.*

Las demandadas reciben notificaciones en la carrera 40 No. 159 -45, Apto. 303 de Bogotá.

LA SUSCRITA APODERADA en la Transversal 17 No.37-67, de la ciudad de Bogotá o en la Secretaría del Juzgado. Teléfono 3402109.

Atentamente,



ESPERANZA ARIZA CARO
T.P. No. 84.114 del C.S. de la J.

**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

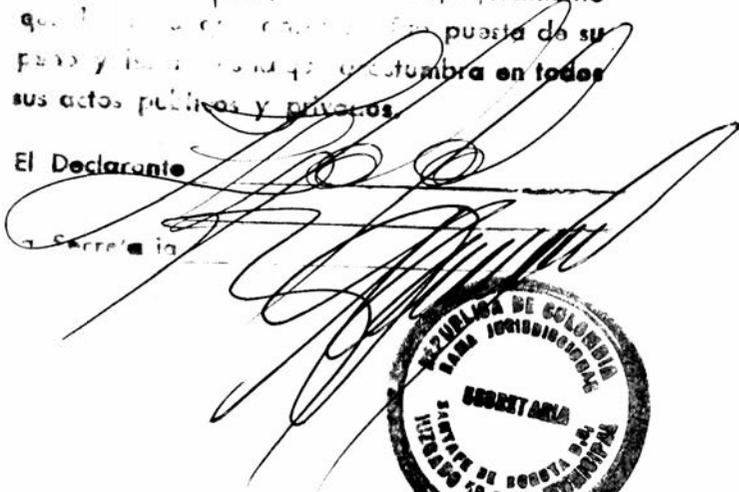
20 SEP 2007

Bogotá, D.C.

Ante la presente secretaria de este despacho compareció **ESPERANZA ARIZA CARO**, C.C. No. **28.471.018**, **VELEZ (SDEP)**, T.P. **84.114**, quien bajo juramento que le fue prestado, se puso de su parte y bajo su firma y costumbre en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante

Secretaria



32



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 20/sep/2007

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1



GRUPO



EJECUTIVO

SECUENCIA: 357026

FECHA DE REPARTO 20/09/2007 12:02:46

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD. DESP JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

012

IDENTIFICA...

NOMBRE..

APELLIDO..

8090032850

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA
DEL RIO

01

28479018

ESPERANZA

ARIZA CARO

02

OBSERVACIONES: CUO DE ADM

DEAN VLEYSOFI

Nombre completo del funcionario

FUNCIONARIO DE REPARTO

jhpoveda

VENTANILLA

07

012-2007-01180-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400301220070118000

INFORME SECRETARIAL.

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RADICADA HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 RECIBIDA HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER ESPECIAL PODER GENERAL _____ LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____

PAGARE _____ CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA(S) _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____ CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO FINANCIERO _____ OTRAS CERTIFICACIONES _____

CERTIFICADO TRADICION DE INMUEBLE, _____ CERTIFICADO DE TRADICION-VEHICULO _____

CERTIFICADO DE UVR _____ CERTIFICADO DE DEUDA _____ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL _____ TABLA DE LIQUIDACION DEL CREDITO _____ TABLA DE RELIQUIDACION DEL CREDITO _____ DESPACHO COMISORIO _____ CON INSERTOS _____

RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____ REGISTROS CIVILES _____ SOBRE CERRADO _____ COPIAS SIMPLES _____ COPIAS AUTENTICAS _____

EXTRACTO DE DEMANDA _____ DENUNCIA _____

COPIAS TRASLADOS COPIAS ARCHIVO

ORIGINAL DEMANDA _____ MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____

MEDIDA PROVISIONAL _____

OTROS _____

EL PRESENTE ENTRA A DESPACHO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

24

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil

siete (2007).

Reunidos los requisitos contemplados en el art.75 y s. s. en concordancia con el art.468 del C. de P. C., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiv: de UNICA INSTANCIA en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1º. La suma de \$120.000,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 1994 a Abril de 1995, excepto el mes de Marzo de 2005, a razón de \$10.000,00 cada cuota.

2º. La suma de \$240.000,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Mayo de 1995 a Abril de 1996, a razón de \$20.000,00 cada cuota.

3º. La suma de \$275.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Mayo de 1996 a Marzo de 1997, a razón de \$25.000,00 pesos cada cuota.

4º. La suma de \$516.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 1997 a Marzo de 1998, a razón de \$43.000,00 cada cuota.

Sept 1997 - 7 (Pl. 114) Maria Orfidia

5º. La suma de \$636.000,00 M/cte, por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 1998 a Marzo de 1999, a razón de \$53.000,00 pesos cada cuota.

6º. La suma de \$806.000,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 1999 a Abril del año 2000, a razón de \$62.000,00 cada cuota.

7º. La suma de \$980.000,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Mayo del año 2000 a Junio del año 2001, a razón de \$70.000,00 cada cuota.

8º. La suma de \$4.256.000,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Julio de 2001 a Febrero de 2006, a razón de \$76.000,00 cada cuota.

9º. La suma de \$1.190.000,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Marzo de 2006 a Abril de 2007, a razón de \$85.000,00 cada cuota.

10º. La suma de \$380.000,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Mayo a Agosto de 2007, a razón de \$95.000,00 cada cuota.

11º. Más el valor de los intereses moratorios por el valor de cada cuota de administración desde cuando cada una se hizo exigible

35

hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Bancaria, sin que supere el limite establecido en el articulo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior, caso en el cual se liquidarán a esta última tasa.

12°. Así mismo los demandados y de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art.498 del Código de Procedimiento Civil, deberán cancelar las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios, las que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 505 del C. de P. C., informándoseles que deben cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este provido y/o proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, si a bien lo tienen.

La Dra. ESPERANZA ARIZA CARO, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.167 en el día de hoy dos (02) de Octubre de dos mil siete (2007).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COSTA RICA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CANTON DE SAN CARLOS
CARRERA DE LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA ZONA URBANA
CARRERA DE LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA ZONA URBANA

INFORMACIONES DE LA OFERTA

En la Zona D.C. a los días 15 y 16 del mes de febrero del año 2000, se realizó el procedimiento de selección para el suministro de materiales, para la construcción de la obra de ampliación de la zona urbana de San Carlos, cantón de San Carlos, identificada con la referencia D.C. 07-1100 de acuerdo con el plan de desarrollo en su calidad de demandada del auto de amparo 07-1100-00 del 15 de febrero del año 2000, emitido por el juez de la sala IV, en el expediente 07-1100-00, emitido en el proceso ejecutivo 07-1100-00 de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Judicial, emitida por el Poder Judicial de Costa Rica, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Judicial, se le informa que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o dar cumplimiento a las obligaciones.

La Notificada,

Rebeca García O.
REBECA GARCÍA OCHOA
CARRERA DE LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA ZONA URBANA

Quien notifica,

Diana Carolina Chantón
DIANA CAROLINA CHANTON
CARRERA DE LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA ZONA URBANA

El Secretario,

[Firma]
DANIEL GONZALEZ PARRA
CARRERA DE LA AMPLIACION DEL TERMINO DE LA ZONA URBANA

REGISTRACION DE LA DEMANDA
DE EJECUCION
CORREA ELECTRÓNICA 3375016

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., hoy diez (10) de marzo de dos mil ocho (2008), notifiqué personalmente a FABIO A. BELTRAN DE GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía N. 28.780.217 de Honda (Tol) en calidad de demandada, el auto mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil siete (2007) dentro del PROCESO EJECUTIVO N. 07-1180 de CONJUNTO RESIDENCIAL DEL RIO contra MARIA ORFIDA GARCIA DE GOMEZ. Se le hace que cuenten con un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para oponer excepciones.

En fe de lo cual

Fabio A. Beltran de Garcia

FABIO A. BELTRAN DE GARCIA

Salv. Antonio Pérez Parra

SALV. ANTONIO PEREZ PARRA

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ 38

ABOGADO TITULADO

OR
AR

Señor:

JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de Conjunto Residencial PALMA DEL RIO
contra ORFIDIA GARCIA y OTRA.-
Radicación # 2007-1180.-

PODER para ACTUAR.-

FABIOLA BELTRAN DE GARCIA demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez muy respetuosamente le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ, Abogado Titulado en ejercicio profesional vigente e identificado como aparece al pie de su firma, para que **CONTESTE** la demanda, proponga excepciones y en general para que me represente a lo largo del proceso.-

El Dr. RIOS queda con las facultades propias de su cargo, entre otras tales como las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, resumir, etc. y de las extraordinarias de interponer los recursos necesarios a fin de realizar un buen cumplimiento de su mandato.-

Del Señor Juez,



FABIOLA BELTRAN DE GARCIA

C.C. No. 28'780.217 de Honda (Tel.)

ACEPTO :



ALDEMAR RIOS RAMIREZ

C.C. No. 14.230.011 de Ibagué

T.P. No. 40.984 de Min-Justicia.



Handwritten signature: *Handwritten signature*

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Jan 12^e civil mpa.
 BPA DC
 Fabrice Beltram De Gaudin
 28780217
 Honda.

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

391

Señor:

JUEZ 12° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de Conjunto Residencial PALMA DEL RIO
contra ORFIDIA GARCIA y OTRA.-
Radicación # 2007-1180.-

Contestación Demanda.-

ALDEMAR RIOS RAMIREZ, en calidad de apoderado judicial de la Sra. FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez con el debido respeto y dentro del término procedo a contestar la demanda referenciada de acuerdo a los siguientes planteamientos:

1°.- Como adelante lo expondré, mi mandante **NO ACEPTA** las pretensiones de la actora, en los términos solicitados por ella, toda vez que la obligación nunca se derivo de ella, no es clara y por supuesto tampoco es actualmente exigible ejecutivamente.-

2°.- En desarrollo del planteamiento expresado en el numeral anterior, detallo la posición de mí representada frente a cada uno de los hechos sobre los cuales se construyo la demanda:

AL PRIMERO: No me consta que se pruebe por parte de la actora.-

AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe por parte de la actora lo narrado.-

AL TERCERO: Que se pruebe por la actora, toda vez que mi mandante nunca fue notificada de tal hecho y mucho menos fue citada a tal reunión.-

AL CUARTO: No me consta que se pruebe por parte de la actora.-

AI QUINTO: Es parcialmente cierto, pues efectivamente son las demandadas propietarias del inmueble aludido, pero la obligación de pagar las cuotas nunca fue requerida por parte de la administración del conjunto.-

AI SEXTO: Esto puede ser cierto pero no frente a todas las cuotas adeudadas, puesto que antes de la vigencia de la Ley 675/01, si debía hacerse el mentado requerimiento por mandato expreso del Código de Comercio.-

AI SEPTIMO: No me consta que se pruebe por parte de la actora.-

AI OCTAVO: Es parcialmente cierto, puesto que antes de la vigencia de la Ley 675/01 el procedimiento era diferente, por lo tanto no corresponde a una realidad jurídica el anterior hecho.-

AI NOVENO: No es cierto, lo narrado por la actora puesto que no se reúnen en su integridad los requisitos exigidos por el art. 488 del C.P.C., todas vez que se acumuló indebidamente las pretensiones, haciendo creer al despacho que la obligación es Clara, Expresa y Actualmente exigible de las cuotas adeudadas con anterioridad al año 2.001.-

3°.- EXCEPCIONES DE FONDO: Por el presente escrito propongo las siguientes excepciones:

PRIMERA EXCEPCIÓN: "EL TITULO BASE DE LA ACCION NO REUNE REQUISITOS DE LEY PARA COBRARSE EJECUTIVAMENTE y/o CONTEMPLA VICIOS DE FORMA y FONDO QUE NO PERMITEN SU COBRO JUDICIAL".-

Sin hacer ningún tipo de reconocimiento de la obligación en este caso en particular al proponer las excepciones aquí expuestas, sustento la anterior excepción teniendo que manifestar, que sí bien es cierto, la ley autoriza el cobro de cuotas de administración de un conjunto con régimen de propiedad horizontal, esto no es óbice para que se incumpla con la misma ley; y con ello ciertos requisitos necesarios para hacerse valer judicialmente ese tipo de cobro ante las vías ejecutivas, así:

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

41

a. - Tenemos que en el presente asunto no se cumple una serie de parámetros legales, para pretender cobrar una "supuesta obligación", mediante proceso ejecutivo y estas se remiten:

a.1. - EN CUANTO A LA RELACION DE LA CUENTA POR COBRAR anexa con la demanda:

1) Debe dársele un juicioso estudio previo antes de demandar e incluso de dictar auto admisorio por cuanto este proceso terminará en una Sentencia absolutoria, no obstante que no se dan los presupuestos legales para un fallo legal.-

2) Vemos que la certificación y la relación correspondientes a los periodos aquí demandados anteriores a la Ley 675 de Agosto 3 de 2001, debe hacer parte integrante del libelo demandatorio, aportándose las actas en que se establecen las cuotas cobradas, correspondientes las cuotas de administración comprendidas entre Abril 11 de 1994 a Agosto de 2001, ya que para el cobro de dichas cuotas, se debe dar aplicación a la Ley vigente para la época; tal y conforme lo estatuye Nuestra Carta Magna en su Art. 29 el cual reza así:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (El Resaltado y subrayado no es del texto.)

En virtud a lo antes acotado tenemos que para pretender la acción ejecutiva respecto a las cuotas comprendidas entre Abril 11 de 1994 a Agosto del 2001 el extremo activo, tenía por aplicación de la Ley, que allegar con esta demanda Título Complejo.- El legislador mediante Decreto 1365 de 1986, reglamento las Leyes 182/48 y 16/85 y para el efecto del cobro de expensas comunes consagro en el:

"Artículo 14 Que para el cobro judicial de los aportes o cuotas en mora, ordinarias o extraordinarias, sanciones moratorias, a la copia pertinente del acta de la asamblea que determina expensas comunes, deberá acompañar certificación del Administrador sobre existencia y monto de

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

42

la deuda a cargo del propietario." (El Resaltado y subrayado no es del texto.)

En el evento que nos ocupa brilla por su ausencia dichas actas tal y como lo prevé la norma en cita, lo cual no puede ser transgredido, cubriéndose con el manto de una norma posterior e inaplicable a las obligaciones anteriores a la Ley 675 de Agosto 3 de 2001.-

3) Las certificaciones no tienen ningún soporte contable de hecho ni derecho, conforme lo exige la norma vigente para el momento del supuesto nacimiento de la obligación.-

a.2.- FALTAN LAS CUENTAS DE COBRO, CON CONSTANCIA DE ACEPTACION y/o RECIBIDO.-

En la demanda no se adjunto, ya que no existe las cuentas de cobro, recibos, comprobantes de cobro en donde denote que la aquí demandada las recibió por lo menos aunque no las haya aceptado.

a.3.- FALTA DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, CONSTITUCION EN MORA EN LO QUE RESPECTA A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION COMPRENDIDAS ENTRE ABRIL 11 DE 1994 a AGOSTO DE 2001 INCLUSIVE.-

Sumado a la ausencia de las cuentas de cobro, recibos de administración o documentos que se parezcan, en ningún momento, ni la "administración", ni el abogado hizo previamente los requerimientos legales y/o constitución en mora, indispensable para estos casos, previos a la admisión de demanda.-

Todo lo anterior prueba y corrobora que no estamos frente a un documento idóneo que preste merito ejecutivo; Lo cual tiene su asidero jurídico, en el principio legal de la no retroactividad de la Ley, a la cual hace mención el Artículo 29 de la C. N. ya enunciado y plasmado.-

Además por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 1494 y siguientes del Código Civil, y demás análogas del C. Co.; Lo cual hace que el supuesto titulo allegado como titulo ejecutivo a demás de carecer de fuerza vinculante, no es claro y por ende carece de exigibilidad, además por encontrarse prescrito, tal y conforme lo impetrare más adelante.-

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

43

Es por eso la necesidad de cumplir con los requisitos legales previo a que se continúe con el trámite de este proceso, como es la constitución en mora a las deudoras, la prueba de reconocimiento, aceptación del documento y de la obligación, respecto a las mesadas aquí excepcionadas.-

Por lo anterior nos encontramos frente a un hecho (NO ACTO JURIDICO), que no tiene los elementos integradores de un DOCUMENTO IDONEO de carácter ejecutivo, el cual no puede ser demandado ejecutivamente, pues no es un titulo valor, e igual se trata de un hecho que no es una obligación incondicional, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida en dinero a favor del demandante y en contra de las demandadas, como lo exige la normatividad pertinente para este efecto.-

Así las cosas, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar y desde ya solicito se declare así.-

SEGUNDA EXCEPCIÓN: "COBRO DE LO NO DEBIDO y MALA FE EN LA EJECUCION.-"

Hago consistir la presente excepción en el hecho de que mi mandante NUNCA fue notificada de deuda alguna, es más lo poseído por ella es un lote de terreno SIN NINGUNA CONSTRUCCIÓN dentro del supuesto conjunto residencial PALMA DEL RIO, lo que le hacia presumir que por tratarse de un predio sin construcción alguna no le obligaba expensas diferentes a los impuestos municipales y los responsables de la administración de la asociación pecaron por no tener encuesta mensualmente a los propietarios sin construcciones y nunca enviaron cobro alguno, es más tampoco hicieron requerimiento para así de ésta manera enterar a mi mandante de la supuesta obligación.-

Así las cosas se esta cobrando una obligación NO DEBIDA por mi mandante, por consiguiente existe mala fe en la supuesta ejecución, máxime cuando se pretende enmendar dicho error con una certificación salida de tono y distante de lo ordenado por la Ley.-

De acuerdo con lo aquí narrado y lo probado en el proceso, la presente excepción se encuentra llamada a prosperar y así solicito se declare.-

TERCERA EXCEPCIÓN: "PRESCRIPCION DE UNA PARTE DE LAS PRETENDIDAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA ACCION."

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

44

Hago consistir la presente excepción en el siguiente planteamiento:

La administración de una unidad habitacional o comercial, sea conjunto o edificio, sometida al régimen de propiedad horizontal, **consiste en la prestación de un servicio** regulado por la Ley, y acordado por sus copropietarios o residentes, mediante "Asamblea", que debe encontrarse enmarcada en los estatutos orgánicos, como legales.-

Así las cosas tenemos que siendo un servicio realizado por una persona o entidad que por tal acto se encuentra realizando y desempeñado una profesión liberal, como es la de administrar, a la luz de lo normado, estatuido y regulado por los 2542 del C. C., en concordancia y congruencia con el Art. 448 del C.S.T., las obligaciones ejecutivas originadas en dichos servicios tienen un termino de prescripción de Tres (3) años, y no se pueden tener por su naturaleza, origen y razón de existencia como acciones ejecutivas la prescriptibilidad de 5 años tal y conforme hoy lo consagra el Art. 2536 del C. C. reformado por el Art. 8º. de la Ley 791 de 2002.-

Prescripción que cubre entonces las mensualidades de Abril de 1994 a Marzo del 2005 inclusive, ya que el auto de Mandamiento de pago fue notificado en forma personal a las demandadas el día 10 de Marzo del 2008, puesto que como se puede observar, de la fecha de la presentación de la demanda, como de la del mandamiento de pago a la de la notificación de este, no opera la interrupción de la prescripción para fechas anteriores., por haber transcurrido mas de una año de haber sido proferido el auto, sin haberse realizado la notificación del mismo al extremo por mi representada.-

En virtud a lo brevemente acotado, esta excepción esta llamada a prosperar y así respetuosamente solicito a su Despacho se sirva decretarla en la sentencia que ponga fin a esta instancia.-

CUARTA EXCEPCIÓN: "REGULACION O PERDIDA DE LOS INTERESES"

Hago consistir la presente excepción de acuerdo a lo normado por los arts. 884 del C. Co. que establece que los intereses comerciales durante el plazo serán los bancarios corrientes y los moratorios, serán el doble de éste; y **cuando sobrepase dichos montos el acreedor los perderá**; y teniendo en cuenta los intereses solicitados por la demandante en la pretendida obligación, que sobrepasan lo estatuido por la norma anteriormente enunciada, se están violando

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

45

los topes establecidos por la Ley, de acuerdo a lo anterior el acreedor ha **perdido** el derecho a cobrar alguna suma por intereses y así solicito se declare.-

Así las cosas y lo normado en por el Código Civil, el Código Comercial y el Código de Procedimiento Civil solicito muy formalmente al señor Juez se sirva también declarar probada esta excepción.-

QUINTA EXCEPCIÓN: Las Nominadas e Innominadas que resultaren probadas conforme a lo regulado y estatuido en el artículo 306 del C. P. C.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales:

1º.- El memorial poder debidamente presentado.-

Interrogatorio de Parte:

Solicito muy formalmente al despacho se sirva fijar fecha (Día y Hora) para que en audiencia pública el representante legal del Conjunto Residencial Palma del Río Sr. **KARIM SPIR SANDOVAL** absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o en sobre cerrado le formularé sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas.-

Inspección Judicial:

Depreco al Despacho se sirva decretar la practica de una Inspección Judicial, con intervención de perito, a fin de establecer que en realidad el predio propiedad de mi mandante se trata de un lote de terreno sin ningún tipo de construcción, reservándome el derecho de ampliar el cuestionario el día y hora que sea señalado para la practica de la diligencia.-

Igualmente solicito una Inspección Judicial con intervención de perito a las Instalaciones y/o Oficinas de la Junta Administradora y Tesorería del Conjunto Residencial Palma del Río ubicados en el Kilómetro 3 de la Vía Honda a Mariquita en el Departamento del Tolima, a fin de que pongan a disposición del Despacho, las Actas por medio de las cuales se acordaron los valores de las cuotas de administración, las Cuentas de Cobro mensuales recibidas por mi mandante, los Requerimientos por la supuesta mora en las cuotas de administración y la contabilidad en general donde consta la supuesta deuda de las demandadas.-

Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ

ABOGADO TITULADO

46

Desde ya solicito al Despacho muy respetuosamente que según la jurisdicción del inmueble objeto de la diligencia se sirva librar Despacho Comisorio al señor Juez Civil Municipal de Honda - Tolima (Reparto) para la práctica de la comisión autorizando que se disponga del nombramiento del auxiliar de la justicia requerido.-

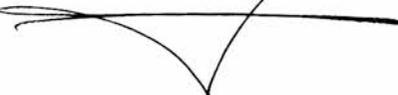
Testimoniales:

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva Fijar fecha (Día y Hora) para que en audiencia pública se sirva recepcionar el testimonio de las siguientes personas: **ROUZDDY WENDDY GOMEZ GARCIA** y **JORGE OLIVOS**, ambos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, quienes deberán declarar sobre los hechos de la presente contestación y sus excepciones, se les puede notificar a través del suscrito.-

NOTIFICACIONES :

Demandante y demandada la suministrada en la demanda principal y el suscrito apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 13 # 38-65 Of. 1003 Tels. 2878315 - 2876697 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



ALDEMAR RIOS RAMIREZ
C.C. No. 14'230.011 de Ibagué (Tol.)
T.P. No. 40.984 del C. S. de la J.





El anterior memorial fue presentado personalmente por Aldemar Rios Ramirez quien se
 Identifica con la C. de C. No. 1423091 de IBAGUE
 Tarjeta Profesional No. -40984-

quien en constancia firma:
 Bogotá, D.E.

EL NOTARIO SEGUNDO:

[Handwritten signature]

28 MAR. 2008



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 BOGOTÁ, D.E.
 - 7 ABR. 2008
 Al demandado del presente proceso
 el demandante solicita que se resuelva lo
 pertinente **EN TIEMPO**

[Handwritten signature]

25 ABR. 2008

SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL
 BOGOTÁ, D.E.

[Handwritten signature]
 Secretaria

47

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. Mayo ocho (08) de dos mil ocho (2008).

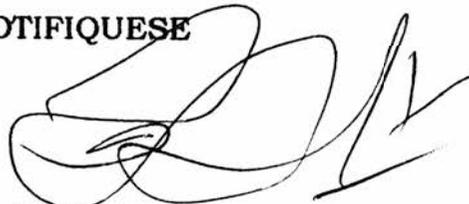
Téngase en cuenta que la demandada MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ se notificó en forma personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso medios exceptivos.

Por otra parte, obsérvese que la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA se notificó igualmente en forma personal del citado proveído, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ como apoderado de la citada demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (38).

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la demandada BELTRAN DE GARCIA, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.510 ibídem concordante con el literal b) del art.70 de la Ley 794 de 2003.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.070 en el día de hoy doce (12) de Mayo de dos mil ocho (2008).

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

HONDA ABRIL 2 DE 1994

H36F
48

Acta #01 del 2 de Abril de 1994:

Asamblea de Propietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio. Efectuada en la Caseta de la Administracion .

Siendo las 11:30 A.M. de Este Dia se Prosedio a Instalar la Seccion Con los Asistentes.

Hector Piñeros
Karin Espir
Alonso Hincapie
Agar Benites
Juan de Jesus Torres
Blanca Cesilia Mesa
Mario Ramirez
Homero Ruiz
Jose/Alejandro Villamizar
Dora de Acevedo
Enrique Borrero Y Edilberto Duran Representados por el Señor Karin Espir,
Vicente Peñuela
Luis Guzman y Jesus a Guzman Representados Por el Señor Villamizar

La asistencia en total fue de 15 Propietarios. Presencia que de Acuerdo a los Estatutos Da Quorum Hecho este que dio origen a la asamblea .

Acto peticionado por el señor Vicente Peñuela Presidente de la junta. Ya instalada la reunión el señor Presidente procedió a poner en discusión el orden del día que leído dice así:

- 1 . Llamado a lista
- 2 . Comprobación del quorum
- 3 . Lectura del acta anterior
- 4 . Informe del presidente
- 5 . Varios .

Puesto en discusión y fue aprobado



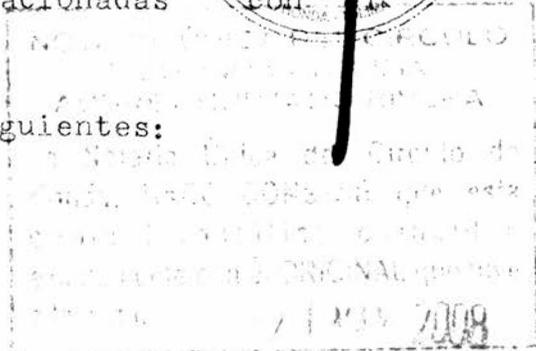
NOTARIA PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALVARO MARTINEZ PERAZA
La presente copia del Cuaderno de Honda, HONDA CONSTA que esta copia fotostática coincide exactamente con el ORIGINAL que tiene a la mano.



Cumplido lo anterior la presidencia hace un resumen de lo llevado a cabo en cuanto a gestiones relacionadas con el conjunto .

Entre las cuales podemos enumerar las siguientes:

- A . Alumbrado publico
- B . Cambio de transformador dañado



Estas gestiones fueron diligenciadas en las oficinas de Electro Lima en Mariquita.

Ante la alcaldía de Honda se hicieron las siguientes gestiones :

A . Se solicito la revisión del alumbrado público el cual fue negado por la oficina juridica del municipio por encontrarse en zona privada.Siendo así exonerados de prestar este servicio

El Sr. Hector Piñeros pide la palabra y manifiesta:Que esto es ilegal por tal motivo pondra una demanda de TUTELA para defender los intereses del condominio.

El Sr. Presidente informa que contrato con el Doctor William Jaimes por la suma de \$ 200.000 MCT las gestiones para continuar la personeria juridica del condominio, tramites que estan en ejecución ante las respectivas autoridades.

La presidencia tambien informa sobre la compra de una corta cespced marca Yamaha ,como articulos varios hechura de un poso ceptico adoquinada de un septor de la caseta, compra de árboles y plantas hornamentales los cuales han sido sembrados en las zonas verdes de la vía ; El Sr Vicente Peñuela presento, un proyecto en el cual se hace el aforo de las cuotas de administración para el año 94 de la siguiente manera:

Lote con una casa	\$	20.000oo
Lote con dos casas	\$	30.000oo
Lote con tres casas.....		45.000oo
Lote sin construcción		10.000oo

Puesto en discusión fue aprobado por unanimidad.Terminado el informe del precidente la asamblea procedio a nombrar la nueva junta quedando conformada así:

Sr. Luis Guzman Charry
Sr. Alejandro Villamizar
Sr. Hector Piñeros

50

SUPLENTES:

Sr. Edgar Benitez
Sr. Vicente Peñuela
Sr. Juan de Jesus Torres.

Despues de ser aprobada la nueva junta la asamblea recomendo en insistir entre lo usuarios del condominio lo relacionado con la velocidad de los automoviles para no convertir la via en pista de aprendizaje. En caso contrario instalar unos policias acostados El socio Homero Ruis refirio al caso de siertos dueños que tienen gallineros en sus propiedades, ocasionando con esto perjuicios por los malos olores expedidos por estos animales.

Siendo las 2:00 PM y no habiendo más de que tratar la presidencia levanta la sesión.

REUNION DE ASAMBLEA
CONVOCADO POR EL PRESIDENTE
HOMERO RUIZ
PRESIDENTE



REUNION DE ASAMBLEA
CONVOCADO POR EL PRESIDENTE
HOMERO RUIZ
PRESIDENTE

CONJUNTO RESIDENTIAL PALMA DEL RIO

51

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

Acta #

En el municipio de Honda, Tolima, siendo las 10:00 a.m. del día 15 de Abril de 1.995, se reunieron en Asamblea en la sede del Conjunto los siguientes propietarios:

- Lote # 2 - Isabel de Durán
- Lote # 4 - Alonso Hincapié
- Lote # 5 - Edgar Benítez
- Lote # 6 - Juan de J. Torres
- Lote # 7 - César Aristizábal
- Lote # 8 - José I. Guzmán
- Lote # 9 - Luis Guzmán Ch.
- Lote # 12 - Jsé A. Villamizar
- Lote # 14 - Cecilia Mesa
- Lote # 21 - Enrique Borrero
- Lote # 23 - Héctor Piñeros
- Lote # 24 - Héctor Piñeros
- Lote # 26 - Helí Piraquive
- Lote # 27 - Karin Spir
- Lote # 28 - Karin Spir
- Lote # 30 - Karin Spir
- Lote # 31 - Karin Spir
- Lote # 32 - Joaquín McAusland
- Lote # 33 - Mario Ramírez
- Lote # 34 - Vicente Peñuela



Notario Público de la Oficina de Notaría de Honda, Tolima, quien declara que una copia fotostática coincide exactamente con el ORIGINAL que fue exhibido el día 17 de Mayo 2008

Así se cumplió con el quorum reglamentario para sesionar y se presentó a los asistentes el siguiente orden del día:

- 1- Informe de la Junta Directiva
- 2- Estado de cartera
- 3 -Elección de Junta Directiva nueva
- 4- Varios

Fué aprobado por unanimidad y tuvo el siguiente desarrollo:

5-C-1

1 - Informe de la Junta Directiva:

- a) El Sr. Alejandro Villamizar informa sobre el desarrollo y estado del trámite de consecución de la Personería Jurídica y se compromete a hacerla aprobar rápidamente por la Alcaldía, si es posible, que el reglamento inicial del Conjunto.
- b) Así mismo comenta que H. Piñeros iniciará una demanda de tutela contra Electrolima por el pésimo mantenimiento del alumbrado público y por la baja calidad de la energía suministrada.
- c) H. Piñeros habla de la posibilidad de cambiar el tipo de contrato al Sr. Raúl Daza por uno de servicios que involucre salarios, prestaciones, auxilios, etc. Esto fue descartado por las implicaciones laborales que conlleva.
- d) Se informa igualmente sobre la compra y uso de un teléfono monedero instalado en el quiosco y sobre el producido y los problemas presentados hasta la fecha.

2 - Estado de Cartera:

Se presentó un estado de cartera a 31 de Marzo/95, así: Deudas por cuotas e administración; \$ 4.067.392, deudas por intereses de mora: \$ 1.010.938, para un total de deudas de \$ 5.078.330. Se pasó a hacer un análisis de cada uno de los deudores y se aprobaron los siguientes puntos:

- a) Pasar una carta a cada deudor, firmada por la Junta, dándole 15 días de plazo para saldar la deuda. Pasado el 10 de Mayo contratar un abogado para cobro judicial.
- b) No negociar ni pactar rebajas de los intereses ni por ninguna otra índole.
- c) En adelante, el atraso de dos cuotas de administración se pasará automáticamente a cobro judicial.

3 - Elección de nueva Junta:

De entrada se propone continuar con la misma Junta Directiva, pero tanto Alejandro Villamizar como Héctor Piñeros expresaron su irrevocable decisión de retirarse. Luego se propone y elige una Junta conformada por los siguientes miembros: Karin Spir, Enrique Borrero y Luis Guzmán, quienes por no residir permanentemente en el Conjunto proponen y se les aprueba la creación de un cargo de Administrador, que funcionará durante su período, al cual se le asigna una mensualidad de \$ 200.000 y se le fijan como requisitos el tener experiencia en negocios y en manejo de personal y residir en Honda. Este Adminis

trador se reunirá periódicamente con la nueva Junta en Honda o en Bogotá y será entrenado durante un mes por la Junta saliente. Se indica como candidato al Sr. René Gómez quien además de ser propietario en el Conjunto, reúne las condiciones señaladas. Alejandro Villamizar le hara la propuesta. En caso de no resultar la Junta elegida buscará una solución.

4 - Varios:

a) Cuotas de administración: Se propone incrementarlas en un 22.5 % mas un % adicional para cubrir el salario aprobado atrás. Hechos algunos cálculos se fijaron y aprobaron las siguientes cifras que regirán a partir del 1o de Mayo:

- Lote sin construir \$ 20.000
- Lote construido: incrementar \$ 10.000 por cada casa de propietario existente, o sea:
 - Con 1 casa \$ 30.000
 - Con 2 casas \$ 50.000
 - Con 3 casas \$ 75.000

Se continuará con la bonificación de \$ 1.000 por pago oportuno.

b) Se aprueba un préstamo de \$ 500.000, solicitado por el Sr. Raúl Daza para la compra de una motocicleta que será usada en diligencias personales y en servicio del Conjunto.

Se nombra una comisión redactora de la presente acta conformada por la Junta saliente. Después de un receso de media hora, se dió lectura al acta la cual fue aprobada sin cambios por unanimidad.

Siendo las 12:30 p.m., se dió por terminada la sesión.

ALEJANDRO VILLAMIZAR V.
PALMA RIO

NIT. 809.003.285-0



[Handwritten signature]
~~HECTOR PIÑEROS BERNAL~~



S-C-3

(8) 53

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
ASAMBLEA DE PROPIETARIOS
ACTA N°

Previa citación enviada a todos los propietarios del Conjunto Palma del Rio se realizó la Asamblea General Ordinaria el día sábado seis (06) de Abril de 1996, a las 11:00 a.m., en el salón de reuniones del Conjunto. Se hicieron presentes y fueron representados los propietarios:

- Lote N° 2 Edilberto Durán
- 4 Alonso Hincapié
- 6 Juan de Jesus Torres
- 9 Luis A. Guzmán Ch.
- 12 José Alejandro Villamizar V., representado por Luis Guzmán Ch.
- 14 Cecilia Mesa R.
- 16 Estús A. Guzmán Charry representado por Luis Guzmán Ch.
- 18 Germán Castro
- 19 Pedro Pablo Chinchilla representado por Esperanza Soriano
- 20 Pedro Pablo Chinchilla " " " "
- 21 Enrique Borrero V.
- 23 Héctor Piñeros
- 24 Héctor Piñeros
- 27 Mario Suarez y Karin Spir representado por Karin Spir
- 28 Mario Suarez y Karin Spir " " " "
- 30 Germán Castro
- 30 Mario Suarez y Karin Spir representado por Karin Spir
- 31 Mario Suarez y Karin Spir " " " "
- 32 Joaquin Macauland
- 33 Mario Ramirez
- 34 Vicente Peñuela
- 36 Lilian de Ruiz representada por Homero Ruiz

La Notaria Unica del Circuito de Honda, HACE CONSTAR que esta copia fotostatica coincide exactamente con original que tuve a la vista.
HONDA 15 A60.
Notaria Unica

Presentes y representados 22 lotes sobre 33 lotes del Conjunto se cumple el quorum reglamentario para sesionar. En consideración el siguiente orden del día se aprobó por unanimidad:

- Lectura del Acta de la Asamblea de 1995
- Informe del a Junta Directiva
- Estados contables
- Elección de Junta Directiva
- Varios

Se leyó el Acta de La Asamblea General Ordinaria del 15 de Abril de 1995 y fué aprobada sin modificaciones.

La Junta Directiva informa a los propietarios sobre los siguientes temas:

El empalme con los miembros de la Junta Directiva anterior se efectuó en el mes de Enero de 1996 y se procedió a la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros en el Banco de Bogotá y Colmena a nombre de los miembros de la nueva Junta y se acuerda a los saldos reales a la fecha de entrega y recibe. El manejo de éstas cuentas es conjunto para firmas de cheques y retiro de extractos directamente en la respectivas oficinas. Hasta la fecha de hoy no se han tenido problemas, para cancelar gastos del Conjunto y efectuar las consignaciones.

La contabilidad se encuentra al día y se han elaborado los balances y estados que se entregan a los propietarios hoy, incluyendo el mes de Marzo y el estado de pérdidas y ganancias del mes de Abril presente. Se dio lectura

55

Estas cuotas empiezan a regir, desde el 1º de Mayo de 1996.
Se solicitó a los propietarios su oportuna cancelación y a los morosos proceder a ponerse al día. Fecha límite el 15 de cada mes y después intereses de mora.

Se repartieron los estados contables y en especial se hizo un análisis de la cartera que incluye saldos bastantes vencidos por cuotas de sostenimiento y por valores que ascienden a un 80% del total a cobrar. Se informa que éstos saldos fueron incluidos en la citación para ésta Asamblea y no se han recibido pagos. Ojalá los propietarios ayuden a fortalecer los fondos de caja y así mismo, poder realizar las obras y reparaciones conducentes a una mejor seguridad, presentación y servicios en nuestro conjunto.

Se aprovechó la oportunidad y estudio de cartera, para solicitar a los propietarios actuales que cuando se presenten negociaciones de los predios tienen la obligación de informar a los compradores de sus obligaciones, de acuerdo con los reglamentos y estatutos y asimismo, estar al día en el pago de sus compromisos por cuotas y otros servicios. La administración tendrá la obligación de estar al corriente de los cambios de propietarios para conocer a las personas, ofrecer sus servicios y atender la apertura de la puerta de acceso al Conjunto y en caso necesario informar de las disposiciones de la Junta, para el buen manejo de administración y control interno de los predios, buscando seguridad y protección.

Se presentaron algunas solicitudes, para pedir a los dueños de perros en el Conjunto su estricto control en casa y lote y evitar que los animales fastidien o muerdan a los transeúntes que pasean por el bulevar en horas del día y de la noche. Ojalá protejan los lotes con mallas o cercas especiales, para evitar la salida de los canes.

La Junta informa de la necesidad de arreglar el techo de teja eternit y de paja de la casa de administración, debido a los constantes goteos durante las lluvias y en consecuencia el daño que se está causando a la parte de madera y muebles existentes en casa y recepción.

Se solicitará y estudiará un proyecto de trabajo y materiales para proceder.

Algunos propietarios presentaron la necesidad de dividir los lotes, para una mejor oportunidad de venta y de mayor residencia. Se buscará obtener mayores informes sobre la forma y legalidad.

Elección de Junta Directiva:

Fué reelegida la actual Junta Directiva, integrada por Enrique Borrero Vargas Karin Spir y Luis Guzmán Chacry.

Siendo las 12:45 p.m. del día, se dió por terminada la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Conjunto Residencial Palma del Río.

Miembros de la Junta Directiva:

PALMA RIO
NIT. 809.003.285-0

ENRIQUE BORRERO VARGAS

KARIN SPIR DANDOVAL

LUIS GUZMÁN CHACRY

La Notaria Unica del Circulo de Notarios de Colombia
Henda, HACE CONSTAR que es una copia fotostática coincidente exactamente con original que fue visto.

HONDA 15 AGO. 2007
Notaria Unica



55-3

los saldos de cuotas de sostenimiento vencidas y la solicitud para que los propietarios atrasados colaboren para ponerse al día y así poder atender los desembolsos que el Conjunto necesita y futuras reparaciones de mantenimiento.

En la Asamblea anterior se autorizó al propietario José Alejandro Villamizar, para contactar al señor René Gómez y nombrarlo encargado de la administración del Conjunto y aceptó, pero días más tarde declinó su nombramiento en vista de labores personales y profesionales que le copaban su tiempo. Sin embargo, alcanzó hacer algunas diligencias para recuperar el transformador que tenía la Electrificadora del Tolima hace varios años.

Posteriormente Raul Daza, nuestro empleado directo llevó a cabo algunas visitas a las oficinas de los Ingenieros Electricos de "Fyr, entidad que es la encargada de instalar los transformadores y se logró la entrega del transformador y con intervención también del miembro de la Junta , Luis Guzmán.

A consecuencia del tiempo inactivas las redes de distribución y demás materiales anexos al transformador se encuentran deteriorados y es necesario su cambio. como esto es parte del servicio de alumbrado público que se paga en el Conjunto, se solicitó a la secretaria de Obras del Municipio, su revisión y servicio. Fuimos informados que el Municipio había conceptuado que éste alumbrado no le corresponde debido a que el Conjunto Residencial Palma del Rio, es propiedad privada.

El secretario de Obras Dr. Mejía de quien depende actualmente éste despacho accedió a enviar a revisar las redes y poder establecer las reparaciones del caso. Así las cosas estamos esperando el concepto final y proceder a la reparación, para que nuestros copropietarios tengan el servicio que pagan la totalidad en nuestro Conjunto. Confiamos que en el primer semestre podremos recuperar éste servicio perdido desde hace varios años.

El propietario Enrique Borrero V., donó un teléfono de estilo normal, para reemplazar el monedero que se había instalado y que se dañó. Agradecemos esta gentileza y así poder tener las comunicaciones indispensables para los propietarios y de la Administración.

Sobre la Personería Jurídica se estan haciendo las diligencias pertinentes ante la Alcaldía Municipal, para acreditar los estatutos y el reglamento respectivos. Hay atraso de estudio en esa dependencia y el cambio de secretario general ha intercumpido atender nuestra solicitud.

Después buscado al Dr. William Jaimes, a quien la Junta anterior confió la tramitación de personería jurídica y no ha sido posible localizarlo. Al Dr. Jaimes se le dió un adelanto de honorarios por \$ 100.000.00 M. etc.

El miembro de la Junta Directiva Karin Spir, hace entrega de unas fotocopias de un libro titulado " Del Principio de La Buena Fé " en las actuaciones administrativas, que trata el decreto 2150 de 1995 - superesión de trámites- y según el cual se suprime el reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones civiles , corporaciones, fundaciones, juntas comunales y demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Estas personalidades deben obtenerse por escritura pública o documento privado reconocido en las Cámaras de Comercio respectivas. Se confía en lograr lo más pronto posible la inscripción del Conjunto, llenando los requisitos exigidos por la Ley.

Las otras cuotas de sostenimiento que se han adelantado en la Junta Directiva...

La Notaría Finca del ...
Henda, HACE COPIAS de este
copio telefónico coincide exacta-
mente con original que tuve a la
vista.



15 AGO 2000
FONDA
Vigilante

Handwritten signature or initials.

ARCHIVO
PALMA DEL RIO

Hacer Recordación
de contenido del acta

1157-0110

ACTA DE CONSTITUCION No. 01

Marzo 27 de 1997

En Honda Tolima, siendo las 10:00 a.m. del día 27 de Marzo de 1997, se dió inicio en las instalaciones de la oficina de la administración del Conjunto Residencial Palma del Rio, previa convocatoria hecha por el señor KARIM SPIR SANDOVAL, para tratar el tema de la creación de la "Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio", donde asistieron los siguientes propietarios y representantes legales de los predios:

Nombres y direcciones	Identificación	Dirección
IZABEL A DE DURAN	CC.20.287.041	LOTE 1 PALMA DEL RIO
ALONZO HINCAPIE	CC.2.862.210	LOTE 4 PALMA DEL RIO
EDGAR BENITES	CC.19.297.564	LOTE 5 PALMA DEL RIO
JUAN DE JESUS TORRES	CC.19.851	LOTE 6 PALMA DEL RIO
CESAR ARISTIZABAL	CC.19.110.257	LOTE 7 PALMA DEL RIO
NOHORA GALINDO	CC.23.799.092	LOTE 8 PALMA DEL RIO
GUZMAN GONZALEZ CIA. S. EN C. (Representante legal LUIS AMBROSIO GUZMAN CHARRY)	NIT.860046431-1	LOTE 9 PALMA DEL RIO
GERMAN CASTRO	CC.19.366.970	LOTE 13 PALMA DEL RIO
BLANCA CECILIA MESA	CC.20.025.706	LOTE 14 PALMA DEL RIO
MARINA MONCADA	CC.35.403.999	LOTE 19 PALMA DEL RIO
ESPERANZA SORIANO	CC.51.212.148	LOTE 20 PALMA DEL RIO
ENRIQUE BORRERO	CC.2.903.783	LOTE 21 PALMA DEL RIO
HECTOR PINEROS	CC.	LOTE 23 PALMA DEL RIO
GERMAN Y ANA MARIA P.	CC.73.086.674	LOTE 24 PALMA DEL RIO

57

PIRAQUIBE	CC.84.885	LOTE 26 PALMA DEL RIO
MARIO SUAREZ Y KARIN S.	CC.1.508.225	LOTE 27 PALMA DEL RIO
MARIO SUAREZ Y KARIN S.	CC.19.058.219	LOTE 28 PALMA DEL RIO
JUAQUIN MACAUSLAND	CC.30.604	LOTE 32 PALMA DEL RIO
MARIO RAMIREZ	CC.105.327	LOTE 33 PALMA DEL RIO
VICENTE FENUELA	CC.441.727	LOTE 34 PALMA DEL RIO

Los asistentes a la reunión proponen como presidente de la asamblea al señor KARIM SPIR SANDOVAL y como secretario el señor VICENTE FENUELA , los cuales aceptaron dicha nominación .

El presidente de la asamblea propuso el siguiente orden del día :

- 1.- Llamado a lista y verificación del quórum
- 2.- Lectura y aprobación de los estatutos.
- 3.- Nombramiento Junta Administradora .
- 4.- Elección de Fiscal .
- 5.- Aceptación de cargos
- 6.- Aprobación traslado patrimonio, activos y pasivos de la Urbanización Palma del Rio, a la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio .
- 7.- Lectura y aprobación del acta
- 8.- Cierre .

Una vez leídos el orden del día los asistentes aprobaron por unanimidad el orden del día, por lo cual el presidente de la asamblea declaró abierta la sesión .

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA :

- 1.- Llamado a lista y verificación del quórum

El secretario de la asamblea señor Vicente Fenuela llamó a lista contestando 20 de los 37 propietarios de predios, habiendo quórum decisorio para deliberar y decidir sobre el anterior orden del día

58

2.- Lectura y aprobación de los estatutos

A continuación el secretario de la Asamblea procedió a leer capítulo por capítulo, artículo por artículo de los estatutos, que va a regir a la Asociación, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

3.- Nombramiento de Junta Administradora

El presidente de la asamblea propuso que los nombramientos de la Junta Directiva fuese nominal, lo cual fué aceptada, siendo nombrados como directivos las siguientes personas :

PRINCIPALES

SUPLENTE

KARIM SPIR SANDOVAL
CC.1.508.222

MARIO SUAREZ MELO
CC.17.056.219

ENRIQUE BARRERO VARGAS
CC.29.037.083

VICENTE PENUELA
CC.441.727

LUIS AMBROSIO GUZMAN CHARRY
CC.2.855.542

ALONSO HINCAPIE
CC.2.862.210

4.- Elección de Fiscal .-

La Asamblea General de asociados por unanimidad ha designado como Fiscal de la Asociación, al señor LUIS AMBROSIO GUZMAN CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No.2,855:542.

5.- Aceptación de cargos

Encontrándose presente todos los dignatarios elegidos para integrar la Junta Administradora de la Asociación, y el Fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

6.- Aprobación traslado patrimonio, activos y pasivos de la Urbanización Palma del Rio a la Asaciación de copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio.

A continuación toma la palabra el señor Karim Spir Sandoval y manifiesta a la Asamblea que existe un patrimonio, activos y pasivos de propiedad de la urbanización Palma del Rio, que en si son de los mismos propietarios de la asociación que se constituyó por lo tanto propone a la asamblea general de asociados, que dicho patrimonio sea trasladado o que lo asuma la nueva Asociación para darle tramite legal al nuevo ente y sufragar los costos que conlleve la constitución de la asociación.

Despues de una serie de deliberaciones la asamblea de asociados aprueba por unanimidad la anterior proposición y ordena anexar en el acta el balance y la relación de los deudores acreedores, que igualmente aparece en dicho balance.

Lectura y aprobación del Acta

El presidente de la asamblea solicitó un receso para la aprobación del acta, luego de un lapso el secretario leyó el Acta a los asambleístas, la cual fué aprobada por unanimidad.

8.- Cierre

No siendo otro el motivo de la presente, el señor presidente de la Asamblea dió por terminada la reunión, siendo las 2:00 P.M. del mismo día.

KARIM SPIR SANDOVAL
Presidente

VICENTE PENUELA
Secretario

Inscripción: libro: el No. 306= del Libro -I-

4 de Junio de 1.997

60

EL SECRETARIO

800144 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESI
Acto:
Eleccion miembros Junta Direc.

800144

CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
Calle 124 No. 10A de
Tel. 890.790.642-1

RECIBO DE CAJA N° 0024590

FECHA RECIBO	CONSECUTIVO	FECHA ENTREGA	MATERIAL MONEDA
--------------	-------------	---------------	-----------------

RECIBI DE



DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
-------------	----------	-------	-------

RECIBO DE CAJA N° 0024590

CAMARA DE COMERCIO DE HONDA
 Calle 12A No. 10A 06 - Telefonos: (999) 515630 y 513896 - Fax: 515630
 NIT: 890.700.642-1

RECIBO DE CAJA N° 0024589

FECHA RECIBO: 04 DE 97 9:59
 CONSECUTIVO: 0024589 - 01
 FECHA ENTREGA: _____
 MATRICULA NUMERO: _____

RECIBI DE ASOC. DE COPROP. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Caja #1 LIQ. # 27933



Inscripcion Del Documento
 Impuesto de Registro E.S.A
 Mora Impuesto de Registro

10,040
 142,600
 4,400

Activo: N500144X18 La UNIDOS SI PODEMOS
 EFECTIVO CHEQUE CHO. DEVUELTO CHEQUE N° _____ BANCO _____
 TOTAL \$****157.040
 EN CASO DE PAGO CON CHEQUE, QUEDA SUJETA LA VALIDEZ DE ESTE RECIBO A LA EFECTIVIDAD DEL CHEQUE. PRESENTE ESTE RECIBO AL RECLAMAR EL SERVICIO

— ARCHIVO —

Inscrito bajo el No. 305= del Libro II-

4 de Junio de 1.997

EL SECRETARIO

500144 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESI
 Acto:
 Constitucion

J13 629

verdade

copy

En Honda, siendo las 11:00 A.M. del día 10 de Abril de 1998, en la Oficina de La Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio y previa convocatoria por escrito, se dió lugar a la Asamblea General de Copropietarios, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Lectura de los Estatutos
4. Lectura y aprobación del Acta Anterior
5. Informe del Presidente
6. Informe Financiero
7. Elección de la Junta Administradora
8. Varios
9. Cierre

62
 COMERCIO
 98-07-27 2:10 PM
 HORA
 PUEBLO
 R

El orden del día fue sometido a consideración, siendo aprobado por unanimidad.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

El Presidente de la Junta, llamó a lista, constatando 22 de los 38 Copropietarios que se encontraban presentes y/o representados, habiendo quorum para deliberar y decidir sobre el anterior orden del día, así:

<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>
ISABEL A. DE DURAN Repres. por Edilberto Durán	LOTE 2 PALMA DEL RIO
ALONSO HINCAPIE	LOTE 4 " "
EDGAR BENITEZ	LOTE 5 " "
JUAN DE JESUS TORRES	LOTE 6 " "
JOSE J. GUZMAN	LOTE 8 " "
GUZMAN GONZALEZ & CIA. S EN C. Represente Legal Luis Ambrosio	
Guzmán Charry	LOTE 9 " "
GERMAN CASTRO	LOTE 13 " "
" "	LOTE 29 " "
BLANCA CECILIA MESA	LOTE 14 " "
JESUS A. GUZMAN CHARRY Represent. por su Señora	LOTE 18 " "
ESPERANZA SORIANO	LOTE 20 " "
ENRIQUE BORRERO	LOTE 21 " "
HECTOR PIÑEROS	LOTE 23 " "
" "	LOTE 24 " "
KARIM SPIR Y/O MARIO SUAREZ	LOTE 27 " "
" "	LOTE 28 " "
" "	LOTE 30 " "
" "	LOTE 31 " "
JOAQUIN MACAUSLAND Represent. por Lola de Macausland	LOTE 32 " "
MARIO RAMIREZ	LOTE 33 " "
VICENTE PERUELA Represent. por su Hija	LOTE 34 " "
MARGARITA L. DE RUIZ	LOTE 36 " "

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Los Asambleístas designaron para el cargo de Presidente de la reunión al señor Karim Spir Sandoval y como Secretario de la misma al señor Enrique Borrero Vargas, quienes declararon a la Junta aceptar dichos cargos.

3. LECTURA DE LOS ESTATUTOS

Por iniciativa del Presidente de la reunión, se dió nuevamente lectura a los Estatutos, que fueron aprobados sin correcciones ni comentarios.

RECIBO
 CONSTA
 ORIGINAL
 18/04/98

4. LECTURA Y APOBACION DEL ACTA ANTERIOR

63

El secretario de la reunión , lee el acta y es aprobada por unanimidad.

5. INFORME DEL PRESIDENTE

El presidente informa a los asistentes sobre las siguientes realizaciones:

- Consecución de la Personería Jurídica
- Adelanto en la reconstrucción de la casa de Administración
- Mejoramiento en el alumbrado público
- Mantenimiento permanente de las áreas verdes comunales

Asimismo, les pide a los copropietarios, la colaboración y cumplimiento oportuno en el pago de las cuotas de sostenimiento, para poder terminar las obras empezadas, para contratar un portero permanente y así evitar el acceso de personas extrañas al Conjunto.

Propone a la Asamblea la aprobación para autorizar a la Junta Administradora, (para atender lo necesario) la consecución y nombramiento de un Abogado asesor, para atender lo necesario para el cumplimiento de los Estatutos de La Asociación y proceder judicialmente, si es del caso, y acordar con el profesional escogido el pago de los honorarios. Se entiende que se pactará una asesoría con libertad para acordar porcentaje adicional por cobranza.

6. INFORME FINANCIERO

Se da lectura a los Estados Financieros para su estudio, en fecha Diciembre 31 de 1997:

<u>NOMBRE DE CUENTA</u>	<u>DEBITO</u>	<u>CREDITO</u>
CAJA	\$ 240.000.00	
BANCOS	391.854.92	
DEUDORES	20.605.747.00	
BIENES RAICES	12.015.421.00	
ACREEDORES VARIOS		25.785.00
RETENCIONES EN LA FUENTE POR PAG.		81.156.00
OBLIGACIONES LABORALES		138.364.00
PATRIMONIO		26.356.722.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO		6.650.995.92
	\$ 33.253.022.92	33.253.022.92

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AÑO 1997

INGRESOS VARIOS	\$ 11.214.082.92
GASTOS	-4.563.087.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 6.650.995.92

Los Estados Financieros fueron aprobados por unanimidad.

7. ELECCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y FISCAL

Se eligieron los siguientes copropietarios por unanimidad:

<u>PRINCIPALES</u>	<u>SUPLENTES</u>
ENRIQUE BORRERO VARGAS C.C. No. 2.903.783	VICENTE PEÑUELA C.C. 441.727
KARIM SPIR SANDOVAL C.C. No. 1.508.222	ALONSO HINCAPIE C.C. 2.862.210
EDILBERTO DURAN C.C. No. 76.449	LOLA DE MACAUSLAND C.C. No. 20.015.090

Fiscal Héctor Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No.

19 FEB 2002



Encontrándose presentes todos los Copropietarios elegidos para integrar la Junta Administradora y el Fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

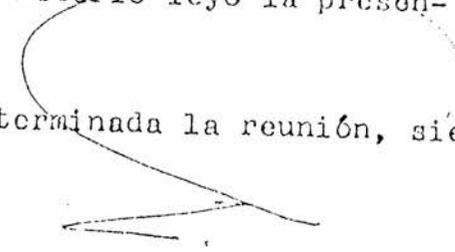
8. VARIOS

En éste punto no hubo más que tratar, Acto seguido se realizó un receso, para la elaboración del Acta. El Secretario leyó la presente Acta, la cual se aprobó por unanimidad.

9. CIERRE

El señor Presidente de la Asamblea dió por terminada la reunión, siendo la 1:30 P.M. del mismo día.


KARIM SPIR SANDOVAL
C.C. No.
Presidente


ENRIQUE BORRERO VARGAS
C.C. No.
Secretario



19 FEB 2002

2J176 2º
 7200
 64
 65

ACTA No. 5

En Honda, siendo las 10:30 A.M. del día 3 de Abril de 1999, en la Oficina de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio y previa convocatoria por escrito realizada por el señor Enrique Borrero Vargas Presidente de la Junta, se dió lugar a la Asamblea General de Copropietarios, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Informe de la Junta
5. Informe Financiero
6. Elección de la Junta Administradora y Fiscal
7. Varios
8. Cierre

El orden del día fué sometido a consideración, siendo aprobado por unanimidad.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

El Presidente de la Junta, llamó a lista constatando 21 de los 38 Copropietarios que se encontraban presentes y/o representados, habiendo quorum para deliberar y decidir sobre el anterior orden del día, así:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
Angela Rueda	Lote 2 Palma del Rio
Alonso Hincapié	Lote 4 " "
Juan de J. Torres	Lote 6 " "
Alfredo del Hierro	Lote 10A " "
Germán Castro	Lote 13 " "
Germán Castro	Lote 29 " "
Blanca C. Meza	Lote 14 " "
Jesús A. Guzmán Ch.	
Represent. por su Señora	Lote 18 " "
Enrique Borrero	Lote 21 " "
Héctor Piñeros	Lote 23 " "
Héctor Piñeros	Lote 24 " "
Heli Piraquibe	Lote 26A " "
Karim Spir S. y Mario Suarez	Lote 27 " "
Karim Spir S. y Mario Suarez	Lote 28 " "
Karim Spir S. y Mario Suarez	Lote 30 " "
Karim Spir S. y Mario Suarez	Lote 31 " "
Joaquin Macausland	Lote 32 " "
Mario Ramirez	Lote 33 " "
Luis Fernando Botero	Lote 34 " "
Juan Sanabria	Lote 35 " "
Margarita L. de Ruiz	
Represent. por Gustavo Martinez según poder escrito que entregó	Lote 36 " "

2. ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Los Asambleístas designaron para el cargo de Presidente de la reunión al señor Karim Spir Sandoval y como Secretario de la misma al señor Enrique Borrero Vargas, quienes aceptaron dichos cargos.

3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

El secretario de la reunión lee el acta y es aprobada por unanimidad.

4. INFORME DE LA JUNTA

El señor Presidente informa a los asistentes:

- a. Se ha podido adelantar la construcción de la casa de la administración, gracias a los dineros recaudados de unos pocos copropietarios (los mismos de siempre) que han venido pagando sus cuotas oportunamente y se espera seguir contando con ellos para terminar dicha obra y también mejorar la portería del Conjunto y así controlar la entrada y salida de las personas a la Urbanización.

63 66

b. Con la ayuda del abogado Dr. Noé Veloza Pardo, se ha conseguido que unos dos o tres de los deudores morosos se hayan puesto al día con la administración y se vá a seguir contando con él para iniciar el cobro judicial de las deudas.

5. INFORME FINANCIERO

Se dá lectura a los estados financieros para su estudio, en fecha Diciembre 31 de 1998:

BALANCE CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 DE 1998

<u>NOMBRE CUENTA</u>	<u>DEBITO</u>	<u>CRÉDITO</u>
CAJA	315.000.00	
BANCOS	629.748.43	
DEUDORES	29.198.382.00	
BIENES RAICES	20.308.141.00	
MUEBLES Y ENSERES	800.000.00	
RETENCIONES FUENTE POR PAG.		18.015.00
DEBILIGACIONES LABORALES		425.363.00
PATRIMONIO		50.807.823.43
	\$ 51.251.271.43	51.251.271.43
	=====	=====

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AÑO 1998

INGRESOS VARIOS	30.893.337.51
GASTOS	13.093.232.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 17.800.105.51
	=====

Los estados financieros fueron aprobados por unanimidad.

6. ELECCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y FISCAL

Se eligieron los siguientes copropietarios por unanimidad:

PRINCIPALES

MARIO SUAREZ MELO
 C.C. No. 17.056.219
 LUZ PARRA DE BORRERO *
 C.C. No. 20.195.390
 ALFREDO DEL HIERRO
 C.C. No. 2.876.779

SUPLENTES

KARIM SPIR SANDOVAL
 C.C.#1.508.222
 * ENRIQUE BORRERO VARGAS
 C.C.No.2.903.783
 ALONSO HINCAPIE
 C.C.No. 2.862.210

Fiscal Señor HECTOR PIÑEROS con C.C. No. 170.923

Encontrándose presentes todos los copropietarios elegidos para integrar la Junta Administradora y el Fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

7 VARIOS

Se hicieron las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas por unanimidad:

- Mantener los lotes limpios de maleza y basuras para evitar la cría de animales peligrosos como culebras, ratas, etc.
- Arreglar las vías, para lo cual se estudiará el sistema más barato y se nombra una comisión para tal efecto, compuesta por el señor Alfredo del Hierro y el señor Mario Ramirez, quienes informarán a la Junta Directiva.
- Autorizar al Abogado para el cobro prejudicial y Jurídico de los deudores morosos y negociar la deuda así:
 - Por pago inmediato de la deuda se hará la rebaja de los intereses correspondientes al último año.
 - Por pago de la deuda hasta con 90 días de plazo, se hará rebaja de intereses del 50%, correspondiente al último año.
 - Por pago a más de 90 días y máximo 180 días se cobrará la totalidad de los intereses.
 - Los honorarios del abogado serán pagados por el deudor.
 - El abogado se compromete a buscar y diligenciar todos los documentos para ejecutar dichos cobros y se le autoriza a revisar los archivos del Conjunto.
- Se fija la cuota de administración a partir del 1o. de Abril de 1999 en \$ 62.000.00, los que paguen dentro de los primeros 15 días

62

67

de cada mes cancelarán únicamente \$ 58.000.00 .
e. Se fija los intereses al 2.5% en caso de mora en el pago de las cuotas de administración.
No hubo más que tratar, se realizó un receso para la elaboración del acta, el secretario leyó la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad.

8. CIERRE

El señor Presidente de la Asamblea dió por terminada la reunión siendo la 1: 00 P.M. del mismo día.

KARIM SPIR SANDOVAL
Presidente

ENRIQUE BORRERO VARGAS
Secretario

Vº Bº Banco Sabán

CAMARA DE COMERCIO
HONDA

990616 9:25 am
RECIBIDO EN LA HORA
Y FECHA INDICADOS

CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

Entregado para su inscripción el día 16 de Junio de 1999

Inscrito bajo el No. 847 del Libro No. XXI a páginas Nos.

Honda, 16 de Junio de 1999



[Handwritten signature]
El Secretario



100
68

En Honda, Tol. siendo las 11:00 A.M. del día 22 de Abril del 2000, en la Oficina de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio y previa convocatoria por escrito realizada por la Junta Administradora, se dió lugar a la Asamblea General de Copropietarios, obrando como Presidente el señor Karim Spir Sandoval y como Secretario el señor Alfredo del Hierro, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura del acta anterior
3. Informe de la junta
4. Informe Financiero
5. Elección de la Junta Administradora y Fiscal
6. Varios
7. Cierre

El orden del día fue sometido a consideración, siendo aprobado por unanimidad.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

El presidente de la reunión llamó a lista constatando 20 de los 38 Copropietarios que se encontraron presentes y/o representados, habiendo quorum para deliberar y decidir sobre el anterior orden del día, así:

NOMBRE	DIRECCION
FRANCISCO CATEDO	Lote 2 Palma del Rio
ALONSO HINGAPIE -Representado por el señor Karim Spir S.	Lote 4 " "
EDGAR BENITEZ M.	Lote 5 " "
JUAN DE J. TORRES	Lote 6 " "
MA. EMMA BAJUERO DE RAMIREZ	Lote 10 " "
ALFREDO DEL HIERRO	Lote 10A " "
MARIO NAVARRO	Lote 11 " "
GERMAN CASTRO	Lote 13 " "
GERMAN CASTRO	Lote 29 " "
BLANCA C. MEZA Representada por su sobrino WILLIAM BERGERA Y/O	Lote 14 " "
JESUS ALFONSO GUEMAN OF. Representado por su señora	Lote 17 " "
ENRIQUE BARRERO V. Representado por el Sr. Karim Spir. S.	Lote 18 " "
ANA MARIA PINEROS Representada por el señor Ector Pineros	Lote 21 " "
ECTOR G. PINEROS Representado por el señor Ector Pineros	Lote 23 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 24 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 27 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 28 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 30 " "
JOAQUIN MACAUSALD	Lote 31 " "
	Lote 32 " "

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

El secretario de la reunión lee el acta ya aprobada.

3. INFORME DE LA JUNTA

El señor Presidente informa a los asistentes:

- a. Se terminó la construcción de la casa de la administración, gracias a los dineros que se han recaudado de los pocos copropietarios que han venido cancelando sus cuotas oportunamente y al interés de don Enrique Borrero al estar todo el tiempo frente a dicha obra.
- b. No se pudo seguir contando con la ayuda del abogado Dr. Noé Veloza Pardo para hacer los cobros jurídicos, por ciertos comentarios que él le hizo al Dr. Mario Suarez y con los que el Dr. Suarez no estuvo de acuerdo. Por lo tanto se tiene que conseguir otro abogado que haga esta gestión, ya que los copropietarios que están en mora no han mostrado ningún interés en cancelar su deuda.

4. INFORME FINANCIERO

Se da lectura a los estados financieros del 31 de Diciembre de 1999



La Notaria Unica del Circuito de Honda, HACÉ CONSTAR que...

15 ABO. 2007

99
69

BALANCE CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 DE 1999

NOMBRE CUENTA	DEBITO	CREDITO
CAJA	432.000.00	
BANCOS	1.541.838.41	
DEUDORES	48.846.859.00	
DEUDORES VARIOS	100.000.00	
BIENES RAICES	26.782.522.00	
MUEBLES Y ENSERES	800.000.00	
RETENCIONES FUENTE POR PAG.		4.442.00
OBLIGACIONES LABORALES		498.027.00
INGRESOS DIFERIDOS		652.400.00
PATRIMONIO		77.348.350.41
	\$ 78.503.219.41	78.503.219.41

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AÑO 1999

INGRESOS VARIOS	40.859.303.98
GASTOS	-14.318.777.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 26.540.526.98

Los estados financieros fueron aprobados por unanimidad.

DIRECCION DE JUNTA ADMINISTRADORA Y FISCAL

La Asamblea decidió continuar con la misma Junta Directiva, así:

PRINCIPALES

MARIO SUÁREZ MELO
C.C. No. 17.056.219
LUZ PARRA DE BORBERO
C.C. No. 20.195.390
ALFREDO DEL HIERRO
C.C. No. 2.876.779

SUPLENTES

KARIM SPIR SANDOVAL
C.C. No. 1.508.222
FRIQUE BORBERO VARGAS
C.C. No. 2.903.783
FRANCISCO CAICEDO
C.C. No. 14.317.894

El señor Francisco Caicedo es nombrado por la Asamblea para reemplazar al señor Alonso Pincapié quien renunció.

Fiscal señor Héctor Páneros con C.C. No. 170.923

Encontrándose presentes todos los copropietarios elegidos para integrar la Junta Administradora y el Fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

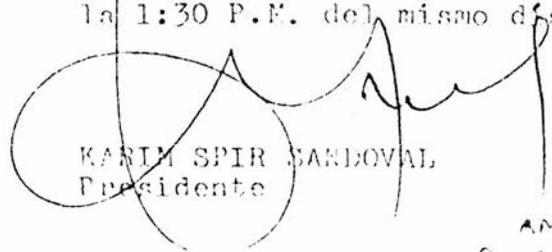
6 VARIOS

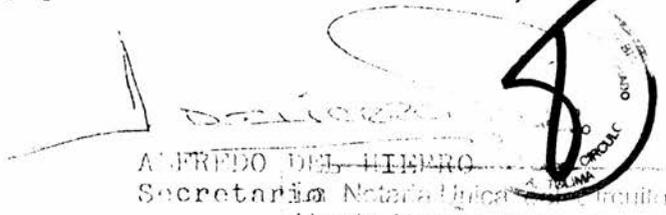
Se hicieron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas:

- Limpiar los lotes y cargar el valor de los gastos a su propietario.
 - Controlar la entrada de gente extraña al Conjunto.
 - Contratar un abogado ya sea de Honda o de afuera para la cobranza de los deudores morosos, embargar si es necesario.
 - Autorizar una persona en Bogotá y otra en Honda con autonomía para negociar las deudas, teniendo en cuenta las condiciones establecidas por dicha directiva.
 - Seguir insistiendo con la Alcaldía para el mejoramiento del alumbrado público, de lo contrario entablar tutela.
 - La Junta Directiva pasará una carta a los deudores morosos, donde se les informará que los servicios de portería, vigilancia, mensajería, uso del teléfono, correo, etc..., no se les seguirá prestando, hasta cancelar la totalidad de la deuda que tienen.
 - Contratar un topógrafo para el análisis de los terrenos cerca al río.
 - Se fija la cuota de administración a partir del 1o. de Mayo del 2000 en \$ 70.000.00, quienes paguen dentro de los primeros 15 días del mes cancelarán únicamente \$ 66.000.00.
 - Los intereses por mora siguen siendo el 2.5% mensual.
- No hubo más que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta, el secretario leyó la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad.

7. CIERRE

El señor Presidente de la asamblea dió por terminada la reunión, siendo la 1:30 P.M. del mismo día.


KARIM SPIR SANDOVAL
 Presidente


ALFREDO DEL HIERRO
 Secretario

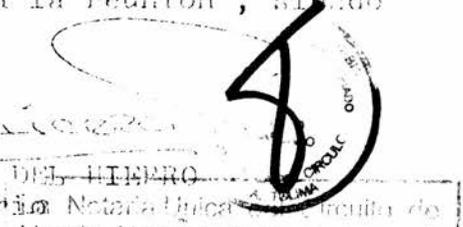
00B
Boqueron

AMARA DE COMERCIO HONDA

2000 08 31 11:05 cu

REIBIDO EN LA HORA Y FECHA INCLADOS

R


 Notaría Pública de Honda, Honda, Cundinamarca, que este copio a los señores...
15 AGO. 2000

103
20

ACTA No. 10

En Honda, Tol., siendo las 11:00 A.M. del día 17 de Junio del 2001, en la Oficina de la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Palma del Rio y previa convocatoria por escrito, realizada por la Junta Administradora, se dió lugar a la Asamblea General de Copropietarios, obrando como Presidente el señor Karim Spir Sandoval y como Secretario el señor Alfredo del Hierro, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura del acta anterior
3. Informe de la Junta Administradora
4. Informe Financiero
5. Elección de la Junta Administradora y Fiscal
6. Varios
7. Cierre

El orden del día fue sometido a consideración, siendo aprobado por unanimidad.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

El Presidente de la reunión llamó a lista constatando 15 de los 38 Copropietarios que se encontraron presentes y/o representados, habiendo quorum para deliberar y decidir sobre el anterior ~~xxx~~ orden del día, ya que es la segunda citación para realizar ésta asamblea, de acuerdo a lo ordenado en los Estatutos de Palma del Rio, así:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
FRANCISCO CAICEDO	Lote No. 2 Palma del Rio
ALONSO HINCAPIE	Lote 4 " "
JUAN DE J. TORRES Representado por su hijo	Lote 6 " "
ALFREDO DEL HIERRO	Lote 10A " "
GERMAN CASTRO	Lote 13 " "
GERMAN CASTRO	Lote 29 " "
BLANCA CECILIA MEZA	Lote 14 " "
ESPERANZA SORIANO	Lote 20 " "
ENRIQUE BORRERO V. Representando a su hija Juanita Borrero	Lote 21 " "
ANA MARIA PIÑEROS Representada por su Padre Sr. Héctor Piñeros	Lote 23 " "
HECTOR G. PIÑEROS Representada por su Padre Sr. Héctor Piñeros	Lote 24 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 27 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 28 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 30 " "
KARIM SPIR S. Y/O	Lote 31 " "

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

El secretario de la reunión lee el acta y es aprobada nuevamente.

3. INFORME DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

El señor Presidente propone lo siguiente:

- Arreglar las vías, contratando una Máquina para que levante el asfalto y haga las cunetas; tapar los huecos con empedrado.
- Contratar los servicios de COVINOC para que se encargue de la cobranza de los deudores morosos, anexandoles certificado de cámara de Comercio, las Matrículas inmobiliarias de los lotes y la relación de dichos deudores.
- Autorizar por escrito al señor Raul Daza de suspenderle el servicio de portería a los copropietarios en mora. Colocar el aviso a la entrada del Conjunto.

Las anteriores propuestas fueron aprobadas por unanimidad, dando autorización para su inmediata realización.

4. INFORME FINANCIERO

Se dá lectura a los estados financieros de fecha Diciembre 31 del 2000:

BALANCE CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 DEL 2000

102 21

NOMBRE CUENTA	DEBITO	CREDITO
CAJA	1.340.000	
BANCOS	8.982.378	
DEUDORES	75.614.075	
DEUDORES VARIOS	100.000	
MUEBLES Y ENSERES	800.000	
BIENES RAICES	26.782.522	
RETENCIONES FUENTE POR PAG.		2.442
OBLIGACIONES LABORALES		549.616
INGRESOS DIFERIDOS		200.000
PATRIMONIO		112.866.917
	\$ 113.618.975	113.618.975

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INGRESOS VARIOS	51.587.060.59
GASTOS	16.068.494.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 35.518.566.59

Los estados financieros fueron aprobados por unanimidad.

ELECCION DE JUNTA ADMINISTRADORA Y FISCAL

eligieron los siguientes copropietarios por unanimidad:

PRINCIPALES	SUPLENTE
ALFREDO DEL HIERRO	MATILDE PARRA DE SUAREZ
C.C. No. 2.876.779	C.C. No. 41.330.230
JUANITA BORRERO	FRANCISCO CAICEDO
C.C. No. 39.786.304	C.C. No. 14.317.894
EUGENIA DE SPIR	GERMAN CASTRO
C.C. No. 25.665.504	C.C. No. 19.366.970

Fiscal señor Héctor Pineda con C.C. No. 170.923

Encontrándose presentes todos los copropietarios elegidos para integrar la Junta Administradora y el fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

6. VARIOS

Se hicieron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas:

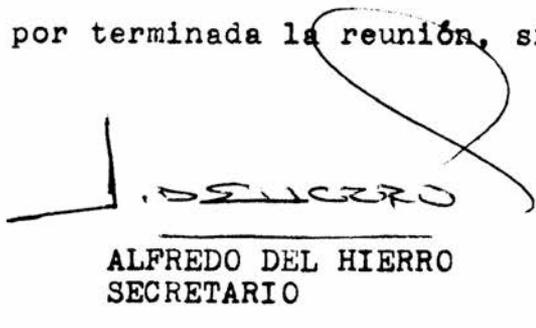
- Terminar de cercar los lotes con limoncillo, el señor Karim Spir se comprometió a donar dichos árboles.
- Especificar las funciones del señor Raul Daza, entre ellas que informe a los Copropietarios del Conjunto las anomalías que ocurren en sus casas.
- Entregarles copia del reglamento de propiedad a todos los copropietarios del conjunto, resaltando las funciones de sus empleados.
- Control de portería, a los taxis revisarles las bodegas a la salidad del conjunto.
- Cobrar el servicio de teléfono, valor de la llamada local \$ 500.00
- Prohibir la entrada de personas extrañas a los lotes desocupados, mientras no presenten una orden por escrita de sus propietarios.
- Establecer la BOLSA de la Urbanización y así impedir la venta de lotes sin la autorización del Conjunto.
- Se fija la cuota de administración a partir del 1o. de Julio del 2001 en \$ 76.000.00, quienes paguen dentro de los primeros 15 días del mes cancelarán únicamente \$ 70.000.00

No hubo más que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta, el secretario leyó la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad.

7. CIERRE

El señor Presidente de la Asamblea dió por terminada la reunión, siendo la 1:00 P.M. de mismo día.


 KARIM SPIR SANDOVAL
 Presidente


 ALFREDO DEL HIERRO
 SECRETARIO

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

1.340.000	
8.982.378	
75.614.075	
100.000	
800.000	
26.782.522	
113.618.975	
113.618.975	
112.866.917	
200.000	
249.616	
2.442	

CAMARA DE COMERCIO HONDA
 2001 08-22
 RECIBIDO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS

10:38 PM
 ALA BANCOS DEUDORES DEUDORES VARIOS MUEBLES Y ENSERES BIENES RAICES RETENCIONES FUENTES POR PAG. OBLIGACIONES LABORALES INGRESOS DIFERIDOS PATRIMONIO

CAMARA DE COMERCIO DE HONDA

Inscrito bajo el No. 1,450= del Libro -I- 24 de Agosto de 2001
 Los estados financieros fueron aprobados por unanimidad.

EL SECREARIO GENERAL
 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO DEL HIERRO

- MATILDE PARRA DE SUAREZ
- C.O. No. 250.230
- Directiva
- C.O. No. 14.317.894
- GERMAN CASTRO
- C.O. No. 12.367.970



El señor Héctor... fiscal... para la Junta Administradora y el fiscal, manifestaron a la Asamblea General, aceptar dichos cargos.

- Se dieron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas:
- Terminar de cercar los lotes con finquillo, el señor Ramon Spira se comprometió a donar dichos árboles.
- Especificar las funciones del señor Raul Diaz, entre ellas que informe a los copropietarios del conjunto las novedades que ocurran en sus casas.
- Entregarles copia del Reglamento de propiedad a todos los copropietarios del conjunto, resalta las funciones de sus empleados.
- Control de portales, a los taxis revisables las bodas a la salida del conjunto.
- Cobrar el servicio de teléfono, valor de la llamada local a \$300.00
- Prohibir la entrada de personas extrañas a los lotes de sembrados, mientras no presenten una orden por escrito de sus propietarios.
- Establecer la BOSA de la Urbana y así impedir la venta de lotes sin la autorización del conjunto.
- Se fija la cuota de administración a partir del 15 de Julio del 2001 en \$ 76.000.00, quienes paguen dentro de los primeros 15 días del mes cancelarán únicamente \$ 70.000.00

No hubo más que tratar, se hizo un receso para la elaboración del acta, el secretario leyó la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad.
 El señor Presidente de la Asamblea dijo por terminada la reunión, siendo la 1:00 P.M. de mismo día.

ALFREDO DEL HIERRO
 SECRETARIO

RAMON SPIR SANDOVAL
 Presidente

Señor
**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
La ciudad

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
DEMANDADA: ORFIDIA GARCIA y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA
RAD. 2007-1180.

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con C.C. No. 28'479.018 de Vélez y T.P. No. 84.114 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, así:

1. EXCEPCION DENOMINADA “EL TITULO BASE DE LA ACCION NO REUNE REQUISITOS DE LEY PARA COBRARSE EJECUTIVAMENTE y/o CONTEMPLA VICIOS DE FORMA Y FONDO QUE NO PERMITEN SU COBRO JUDICIAL”:

Para soportar este medio de defensa el excepcionante expone una serie de apreciaciones de tipo personal en torno al tema del título para concretar su alegato en que en este evento “no se cumple una serie de parámetros legales, para pretender cobrar ‘una supuesta obligación’ mediante proceso ejecutivo”, entre los cuales señala:

1. Que la certificación y la relación correspondientes a los períodos demandados anteriores a la ley 675 del 3 de agosto de 2001 debe hacer parte integrante del libelo “aportándose las actas en que se establecen las cuotas cobradas, correspondientes las cuotas (sic) de administración comprendidas entre abril 11 de 1994 a Agosto de 2001, ya que para el cobro de dichas cuotas, se debe dar aplicación a la ley vigente para la época...”, conforme al art. 29 de la Constitución Política y en virtud de lo reglado en el art. 14 del decreto 1365 de 1986, reglamentario de las leyes 182 de 1948 y 16

de 1985, el cual preveía que para el cobro judicial de los aportes o cuotas en mora, ordinarias o extraordinarias y sanciones moratorias, debía aportarse "la copia pertinente del acta de la Asamblea que determina expensas comunes", a más de la certificación del administrador sobre existencia y monto de la deuda. No obstante, señala el apoderado de la demandada excepcionante, en este caso brillan por su ausencia dichas actas.

2. Que "las certificaciones no tienen ningún soporte contable de hecho ni de derecho, conforme lo exige la norma vigente para el momento del supuesto nacimiento de la obligación".

3. Que "FALTAN LAS CUENTAS DE COBRO, CON CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN y/o RECIBIDO", no adjuntadas con la demanda "ya que no existen las cuentas de cobro, recibos, comprobantes de cobro en donde denote que la aquí demandada las recibió por lo menos aunque no las haya aceptado."

4. Que hacen falta "LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, CONSTITUCION EN MORA EN LO QUE RESPECTA A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION COMPRENDIDAS ENTRE ABRIL 11 DE 1994 A AGOSTO DE 2001 INCLUSIVE.", esto, dice el excepcionante, "sumado a la ausencia de las cuentas de cobro, recibos de administración o documentos que se parezcan, en ningún momento ni la 'administración', ni el abogado hizo previamente los requerimientos legales y/o constitución en mora , indispensable para estos casos, previos a la admisión de la demanda."

Cuestiona también el excepcionante la validez del título "por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 1494 del Código Civil, y demás análogas del C. Co..." lo cual hace que el documento allegado como título ejecutivo carezca de fuerza vinculante.

Después de recalcar sobre el tema de los requerimientos, aduce el excepcionante que el título allegado no puede ser ejecutado "pues no es un título valor" y no es una obligación "incondicional, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante . . .".

Pues bien, para infirmar dicha excepción me referiré uno a uno a los aspectos que respecto del título ejecutivo censura el excepcionante así:

a). En cuanto al primer aspecto referido a que de la certificación de los períodos demandados antes de la vigencia de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, esto es de las cuotas comprendidas entre el 11 de abril de 1994 a agosto de 2001, debe acompañarse de las actas en que se establecen las cuotas cobradas, dado que para dichas cuotas deben aplicarse las normas vigentes para la época, en aplicación del art. 29 de la Constitución Política, debe decirse que en este asunto no se está soslayando el precepto constitucional en cita y, mucho menos aplicando una ley que no corresponde, pues puesta en vigencia la ley 675 del 3 de agosto de 2001, ningún Juzgado puede exigir como título ejecutivo para el cobro de cuotas de administración documento distinto al contemplado en el art. 48 de la citada ley, en el cual se previó como tal “...el título ejecutivo contentivo de la obligación que **será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional...**”.

De manera que entrada en vigencia la nueva ley de propiedad horizontal, para adelantar el proceso ejecutivo para el cobro de expensas comunes o cuotas de administración, no pueden los jueces exigir requisitos **ni procedimientos adicionales a la certificación de deuda expedida por el administrador**; sin que sea relevante si la deuda que se cobra se causó antes de entrada en vigencia de la ley, o después de su promulgación, pues tal es un requisito no previsto en la norma. Además, confunde el excepcionante el tema de la vigencia de la ley, con el tema de la causación de la obligación. En efecto, asunto distinto es que se hubiere tramitado un proceso con soporte en dicha certificación como título ejecutivo antes de entrar en vigencia la ley en comento y, otro bien distinto, que las obligaciones certificadas por el administrador se hubieren causado antes de entrar en vigencia el nuevo ordenamiento. Sugerir, como lo hace el excepcionante, que la ley sólo se refiere a obligaciones surgidas con posterioridad a su vigencia es hacerle decir a la normatividad que regula el tema lo que ésta no dice. Por consiguiente, una vez en vigencia la nueva ley de propiedad horizontal, no puede el Juez exigirle al demandante documento distinto para soportar las obligaciones surgidas de las cuotas de administración o expensas comunes que la certificación de deuda expedida por el administrador, ni requisitos adicionales como requerimientos para constituir en mora o cuentas de cobro.

Recordemos que según el art. 87 de la ley 675 de 2001 que regula su "**Vigencia y derogatoria**", se dispuso: "La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos que se hayan expedido para reglamentarlas." (Subrayado y resaltado fuera de texto). Por consiguiente, resulta más que un despropósito jurídico pretender aplicar a este caso, sometido a reparto el 20 de septiembre de 2007, leyes derogadas expresamente por la nueva ley de propiedad horizontal, como pretende el excepcionante al señalar que a este caso deben aplicarse el decreto 1365 de 1986 y las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985.

Con todo, si en gracia de discusión se aceptara la particular visión que tiene el apoderado de la ejecutada excepcionante en relación con los temas en cuestión (vigencia de la ley en el tiempo y fecha de causación de las obligaciones) que, se reitera, son distintos, no pueden ser confundidos y ni por asomo se pueden aplicar a este caso las leyes ya derogadas, con el presente escrito allegado al Despacho copia de las actas de asambleas llevadas a cabo durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, en las cuales se fijó la cuota de administración a los copropietarios de la parcelación "CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO".

b). Alega también el excepcionante en la mencionada excepción que "FALTAN LAS CUENTAS DE COBRO CON CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN y/o RECIBIDO. Frente a tal argumento basta señalar que ni las normas precedentes a la ley 675 de 2001, ni esta ley exigen para la ejecución "CUENTAS DE COBRO CON CONSTANCIAS DE ACEPTACION y/o RECIBIDO", de manera que tal requisito resulta exótico a la luz de las normas que gobiernan la materia.

c). Aduce el excepcionante que sumado a lo anterior "FALTAN LOS REQUISITOS LEGALES, CONSTITUCION EN MORA EN LO QUE RESPECTA A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION COMPRENDIDAS ENTRE ABRIL 11 DE 1994 A AGOSTO DE 2001 INCLUSIVE". Pues bien, al igual que con el requisito anterior, ninguna de las normas que regulan el cobro de expensas comunes o cuotas de administración prevén como requisito previo a la demanda "REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIR EN MORA"; antes bien la ley 675 de 2001 es clara y contundente al señalar que "el título contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional..." (Subrayado y resaltado fuera de texto), siendo esta la normatividad y no otra la que se debe aplicar al caso

bajo análisis, si nos atenemos al contenido del art. 87, citado en líneas precedentes, así como al argumento señalado sobre el tema en el literal a) de este escrito.

Pero, como si lo anterior fuera poco, ni las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, referidas al régimen de propiedad horizontal, derogadas expresamente por el art. 87 de la ley 675 de 2001 y por tanto no aplicables a este proceso, ni sus decretos reglamentarios, consagraban el requerimiento para constituir en mora para efectos de la ejecución de las cuotas de administración en propiedad sometida a estos regímenes legales.

En efecto, el ARTÍCULO 13, de la Ley 182 de 1948, derogado por la ley 675 de 2001, preveía que para el cobro judicial de expensas, sin otros requisitos: "La copia del acta de la asamblea, celebrada en conformidad al reglamento de copropiedad, en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas."; en tanto, la Ley 16 de 1985 por la cual se modifica la ley 182, nada dispuso sobre el tema.

Por su parte, la ley 428 de 1998, que regula el régimen de las "Unidades Inmobiliarias Cerradas" consagraba en su **Artículo 36°**:

"Ejecución de las obligaciones. Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar civilmente la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores, a partir de las liquidaciones a los deudores morosos aprobadas por la Junta Administradora.

En tales procesos la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional." (se subraya y resalta).

Así las cosas, mirado el reparo del excepcionante desde esta otra perspectiva tampoco tiene cabida.

d). En cuanto al señalamiento en torno a que el título ejecutivo "no reúne los requisitos exigidos por el art. 1494 y siguientes del Código Civil...", norma que regula el tema de las fuentes de las obligaciones, debe precisarse que las aquí deprecadas nacen de la ley y el sometimiento, en lo pertinente, al régimen de propiedad horizontal de la PARCELACION "CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO", permitido conforme a las normas que han reglado la materia, así:

El CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO se creó bajo el amparo del art. 21 de la ley 56 de 1985, a cuyo tenor se dispuso:

“Artículo 21º. Asociaciones. Los copropietarios, los coarrendatarios o los arrendatarios de vivienda compartida y los vecinos podrán constituir asociaciones con personería jurídica, con el objeto de procurar servicios comunes asociados con la vivienda, tales como vigilancia vecinal, aseo u mantenimiento de áreas de uso común y aquellos de la misma índole que se deriven de los reglamentos de copropiedad o coarrendatarios.

Tales asociaciones no podrán tener ánimo de lucro, ni constituir reservas distintas de aquellas necesarias para el cumplimiento de obligaciones de tipo laboral o comunitario.

En su organización y funcionamiento estas asociaciones estarán sometidas a la inspección y vigilancia administrativa de la entidad encargada de cumplir tales funciones en cuanto al contrato de arrendamiento.

Cuando se trate de asambleas de copropietarios los constructores no podrán ejercer más de un voto, mientras no se haya hecho la entrega total de los inmuebles a los copropietarios.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Pero además de los acuerdos en relación con la constitución de la persona jurídica bajo los lineamientos de la citada ley, todos los copropietarios se comprometieron voluntariamente a pagar expensas para el sostenimiento de la PARCELACION, conforme se acredita con las actas de Asamblea respectivas, siempre asistidas por la mayoría de los copropietarios. Para el caso concreto el lote número 36 de propiedad de las ejecutadas se hizo presente en las Asambleas llevadas a cabo el 6 de abril de 1996, 10 de abril de 1998 y 3 de abril de 1999, todas efectuadas con posterioridad a la adquisición del bien por las aquí ejecutadas, que data del año 1984, conforme al certificado de tradición y libertad que obra al proceso.

Una vez promulgada la ley 675 de 2001, la PARCELACION “CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO” se acogió a lo reglado en su art. 85 de la ley 675 de 2001, a cuyo tenor:

“Cuando una parcelación esté conformada por **lotes de terreno de dominio particular y por bienes comunes** (que es el caso que nos ocupa), sus propietarios **podrán** someterse a las disposiciones de esta ley, **en todo cuanto les sea aplicable**, en especial a las normas que hacen relación al surgimiento de la persona jurídica, **la**

administración de la parcelación, el carácter indivisible de los bienes comunes, el pago de expensas, el cálculo de coeficientes de copropiedad, la resolución de conflictos y las sanciones.” (Subrayado y resaltado fuera del texto). Nótese entonces que la ley no es imperativa para las PARCELACIONES, pues deja al arbitrio de éstas el sometimiento a sus disposiciones, posibilitando además tal decisión a que las parcelaciones se acojan a dicho régimen en relación con “... las disposiciones de esta ley, **en todo cuando le fuere aplicable**”. De ahí que con fundamento en el precitado artículo 85 de la ley 675 de 2001 la “ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO” –hoy CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO- se sometió, en lo pertinente, a las disposiciones de ésta ley, en especial en cuanto hace relación “al pago de expensas”. Por ello, si lo que de manera tácita cuestiona el excepcionante es la fuente de las obligaciones demandadas, su reparo no tiene soporte legal y por tanto deberá desestimarse.

En cuanto toca con el Código de Comercio, que también señala el excepcionante de manera genérica, sin indicar cuál de sus normas no se habrían atendido en este caso, basta indicar que las obligaciones que aquí se demandan no tiene carácter mercantil y por tanto no se regulan por dicha codificación, sino por la ley 675 de 2001.

Bastan los razonamientos y pruebas precedentes para concluir que la excepción analizada deberá ser declarada infundada.

2. “COBRO DE LO NO DEBIDO y MALA FE EN LA EJECUCION”:

Hace consistir el apoderado de la demandada excepcionante esta defensa en que su prohijada “nunca fue notificada de deuda alguna” y que “lo poseído por ella es un lote de terreno SIN NINGUNA CONSTRUCCION dentro del supuesto conjunto residencial PALMA DEL RIO, lo que le hacía presumir que por tratarse de un predio sin construcción alguna no le obligaba expensas diferentes a los impuestos municipales y los responsables de la administración de la asociación pecaron por no tener en cuenta mensualmente a los propietarios sin construcciones y nunca enviaron cobro alguno, es más tampoco hicieron requerimiento para así de esta manera enterar a mi mandante de la supuesta obligación.” (se subraya y resalta).

Por lo anterior, concluye el excepcionante, “se está cobrando una obligación NO DEBIDA...” y “por consiguiente existe mala fe en la

supuesta ejecución, máxime cuando se pretende enmendar dicho error con una certificación salida de tono y distante de lo ordenado por la ley.”

Como puede concluirse, esta excepción plantea nuevamente el tema de los requerimientos, sobre el cual ya expuse los argumentos pertinentes y las razones por las cuales tal requisito no tiene aplicación en estos casos y, aunque dice el apoderado que lo “poseído” por la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA es un “lote de terreno SIN NINGUNA CONSTRUCCION dentro del supuesto conjunto residencial PALMA DEL RIO”, ello no es soporte para que la ejecutada se sustraiga de las obligaciones adquiridas con la persona jurídica demandante, la cual se constituyó conforme a las normas que regulan la materia.

Menos aún puede referirse a la persona jurídica ejecutante como “supuesta”, pues a la fecha de compra del inmueble por las aquí demandadas ya obraba la inscripción respectiva en el Folio de matrícula inmobiliaria de la Escritura Pública de Constitución de la Urbanización, tal como aparece en la anotación número uno del certificado de tradición, la cual aporto con este escrito. De manera que la “MALA FE” debe predicarse de la demandada excepcionante y no de la actora, como se alega en la denominación de la excepción, pues a la fecha de adquisición del inmueble en el año 1984 ya obraba la anotación referida (ver certificado de tradición) y, como se dejó anotado, el lote de su propiedad estuvo representado en varias de las asambleas efectuadas por la PARCELACION.

En efecto, falta a la buena fe y a la lealtad procesal la demandada al pretender desconocer la fuente de las obligaciones que aquí se ejecutan, pues tales no se salen del marco legal que regula el tema y la señora Beltrán debió conocer, desde la compra del inmueble, si obró con mediana diligencia y cuidado, que tal estaba sometido a copropiedad, dada la anotación en el certificado de tradición y libertad a que se hizo referencia. El hecho de que su lote aun no esté construido no la exime del pago de expensas, pues ello no se acordó en los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Copropietarios, el único beneficio para los lotes no construidos fue una cuota de administración menor que la de los lotes ya construidos, como puede observarse en las respectivas actas en las que se fijaron las expensas.

A lo anterior debe agregarse que son tan conocedores y conscientes las demandadas de las obligaciones por las que aquí se les ejecuta, que la otra copropietaria y demandada señora ORFIDIA GARCIA



concurrió a mi oficina de abogada con el propósito de plantear un acuerdo de pago.

3. "PRESCRIPCION DE UNA PARTE DE LAS PRETENDIDAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA ACCION":

1. Antes de abordar el estudio de la excepción en comento, llamo la atención del Despacho en el sentido de que la excepción de "PRESCRIPCION" sólo beneficia a quien la alega (art. 306 del C.P.C., en concordancia con el art. 2513 del C.C.), de manera que respecto de la demandada ORFIDIA GARCIA, que guardó silencio respecto de la demanda, tal medio exceptivo no puede cobijarla.

2. Hecha la precisión precedente, me referiré al sustento de dicho medio exceptivo el cual se hace consistir en que "La administración de una unidad habitacional o comercial, sea conjunto o edificio, sometida al régimen de propiedad horizontal, consiste en la prestación de un servicio regulado por la ley, y acordado por sus copropietarios o residentes, mediante 'Asamblea' que debe encontrarse enmarcada en los estatutos orgánicos, como legales."

Por ello, aduce el excepcionante "siendo un servicio realizado por una persona o entidad que por tal acto se encuentra realizando o desempeñando una profesión liberal, como es la de administrar a la luz de lo normado, estatuido y regulado por los (sic) 2542 del C.C., en concordancia y congruencia con el art. 448 del C.S.T. (sic), las obligaciones ejecutivas originadas en dichos servicios tienen un término de prescripción de Tres (3) años, y no se pueden tener por su naturaleza, origen y razón de existencia como acciones ejecutivas la prescriptibilidad de 5 años tal y conforme hoy lo consagra el Art. 2536 del C.C. reformado por el Art. 8º. de la ley 791 de 2002."

3. Sobre la base del "argumento" precedente, concluye el excepcionante que en este caso están prescritas las cuotas de administración de las mensualidades de Abril de 1994 a Marzo del 2005 inclusive, ya que el auto de Mandamiento de pago fue notificado en forma personal a las demandadas el día 10 de Marzo del 2.008, puesto que como se puede observar, de la fecha de la presentación de la demanda, como de la del mandamiento de pago a la de notificación de este, no opera la interrupción de la prescripción para fechas anteriores., (sic) por haber transcurrido mas de una (sic) año de haber sido proferido el auto, sin haberse realizado la notificación del mismo al extremo por mi representada (sic)."



Dados los planteamientos que sustentan la excepción bajo análisis, debe decirse en primer lugar que de las antiguas normas que regulaban el tema de la propiedad horizontal (ley 182 de 1948 y 16 de 1985 –reglamentadas por el decreto 1365 de 1986-), ya derogadas, como de la nueva ley 675 de 2001, emerge que las cuotas de administración o expensas comunes entrañan obligaciones de carácter civil a cargo de los copropietarios, de pagar una proporción de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes. Tales expensas se conocen con el nombre de cuotas de administración.

En consecuencia, en razón de la naturaleza de las obligaciones de esta estirpe, resulta todo un disparate jurídico pretender aplicar al caso bajo análisis el art. 2542 del C.C. que regula el término de prescripción de “gastos judiciales”, “honorarios de los defensores; los de médicos y cirujanos; los de directores o profesores de colegios o escuelas; los de ingenieros y agrimensores, y en general los que ejercen cualquier profesión liberal.”; o el art. 448 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social que regula un tema referido a aspectos de la huelga, pues ni por asomo dichas normas gobiernan el tema de las expensas comunes en las copropiedades. Haciendo un esfuerzo interpretativo del argumento que soporta la excepción, sólo se puede concluir que confunde el apoderado el pago de los servicios prestados por la persona o entidad que funja como “administrador” de una copropiedad sometida al régimen de propiedad horizontal, con la causación de las expensas comunes o cuotas de administración que deben sufragar quienes poseen bienes sometidos a tal régimen causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes.

Por consiguiente, como en el presente se trata de la acción ejecutiva de obligaciones de carácter civil, a voces del antiguo art. 2536 del C.C., el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción precitada, prescribía en diez años.

Ahora bien, mediante la reforma introducida al art. 2536 del C.C. por la ley 791 de 2002, con vigencia a partir del 28 de diciembre de 2002, el término de prescripción de la acción ejecutiva se redujo a cinco años, sin embargo, de conformidad con el art. 41 de la ley 153 de 1887 *“La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, á voluntad*

del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará á contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado á regir." (se subraya y resalta).

Enseña entonces el art. 41 de la precitada ley 153 de 1887, que quien escoja como término de prescripción el de la nueva ley (en este caso de cinco años), deberá empezar a contarlos a partir de la vigencia de la nueva ley, que para el caso de la ley 791 de 2002 operó el 28 de diciembre de 2003, con lo cual las obligaciones que se acojan a este nuevo término sólo prescribirían el 28 de diciembre de 2008. En tal virtud, no consulta con la ley la interpretación que hace el apoderado de la ejecutada, que lo lleva a concluir que todas las cuotas causadas hasta marzo de 2005 estarían prescritas.

No se olvide, además, que el término prescriptivo se interrumpió con la presentación del libelo (20 de septiembre de 2007) por encontrarse cumplida la carga procesal que consagra el art. 90 del C.P.C., por cuanto notificado el mandamiento de pago al demandante por anotación en el estado del 2 de octubre de 2007, es evidente que entre dicha fecha y la vinculación de las ejecutadas (3 y 10 de marzo de 2008) no transcurrieron ni siquiera seis meses, contrario a lo afirmado por el excepcionante en el sentido de que en este caso no "opera la interrupción de la prescripción... por haber transcurrido más de una (sic) año de haber sido proferido el auto (sic) sin haberse realizado la notificación del mismo al extremo por mí representada (sic)."

4. "REGULACION O PERDIDA DE LOS INTERESES":

Soporta el apoderado de la ejecutada excepcionante dicha defensa en que "...de acuerdo a lo normado por los arts. 884 del C. Co. que establece que los intereses comerciales durante el plazo serán los bancarios corrientes y los moratorios, (sic) serán el doble de éste; y cuando sobrepase dichos montos el acreedor los perderá; y teniendo en cuenta los intereses solicitados por la demandante en la pretendida obligación, que sobrepasan lo estatuido por la norma anteriormente enunciada (sic) se están violando los topes establecidos por la Ley..." y por ello el acreedor ha perdido el derecho a cobrar alguna suma por intereses.

Para infirmar dicha excepción basta recordar que las pretensiones 2.1. a 2.3 en manera alguna desbordan los límites de ley, dado que respecto de las cuotas de administración causadas entre el 11 de abril de 1994 y el 11 de abril de 1999 se pidió la tasa legal, esto es el 6% anual (art. 1617 del C.C.); lo mismo puede predicarse de la tasa del 2.5 % deprecada para las cuotas comprendidas entre el 12

de abril de 1999 al 2 de agosto de 2001, pues tal tasa no desborda los límites legales y, finalmente respecto de las cuotas causadas con posterioridad al 3 de agosto de 2001, la tasa de interés deprecada se ciñe a lo previsto en la ley 675 de 2001, potísima razón para concluir que la pretensión respectiva tampoco desborda los límites impuestos por el legislador.

Sean las razones precedentes suficientes para declarar no probadas las excepciones formuladas por la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA y, en su defecto, se ordene seguir adelante la ejecución.

Finalmente, propuso como quinta excepción el apoderado de la excepcionante "Las nominadas a Innominadas que resultaren probadas conforme a lo regulado y estatuido en el artículo 306 del C.P.C.

Sobre el tema baste anotar que no existe motivo alguno para que se declaren excepciones de manera oficiosa por el Juzgado, pues tratándose de este tipo de procesos (de ejecución) tal pronunciamiento no tiene cabida y, de otro lado, no hay circunstancia ni de hecho ni de derecho que permita inferir la ilegalidad de la ejecución que aquí se intenta, por lo que solicito al señor Juez declarar no probadas las excepciones planteadas y, en su lugar, ordenar seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Despacho señalar fecha y hora para que las demandadas comparezcan a absolver interrogatorio de parte que de manera verbal formularé en el Despacho, o en sobre cerrado que allegaré en la oportunidad legal para ello.

2. DOCUMENTALES:

Con este memorial me permito anexar las siguientes pruebas documentales:

13 84

Copia auténtica de las actas de Asamblea de Copropietarios en las cuales se fijaron las expensas comunes.

Atentamente,

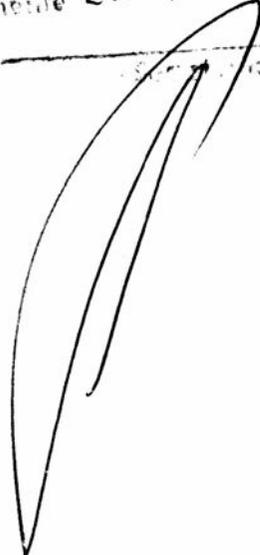


ESPERANZA ARIZA CARO
C.C. No. 28'479.018 de Vélez
T.P. 84.114 del C.S.J.

JUZGADO DOCE CIVIL MARIBATO
28 MAY 2008

Al ver el ...
el anterior ...
pertinente

EN TIEMPO



26

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

10 JUL 2008
[Handwritten signature]

REF: PODER PARA CONCILIAR

EJECUTIVO SINGULAR
DTE CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
DDOS FABIOLA BELTYRAN DE GARCIA Y OTROS
RAD 2007-1180

KARIM SPIR SANDOVAL mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1508225 expedida en Santander (C) en mi condición de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No 1 del 27 de marzo de 1997 inscrita debidamente en la Cámara de Comercio de Honda (Tolima) tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Honda, el cual adjunto por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL** a la Doctora **ESPERANZA ARIZA CARO**, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 28.479.018 de Vélez (S), abogada inscrita con T.P. No 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO ASISTA CON FACULTA EXPRESA PARA CONCILIAR** a la audiencia programada por el despacho para el día 10 de julio del año en curso.

2

Del Señor Juez,

[Handwritten signature of Karim Spir Sandoval]

KARIM SPIR SANDOVAL
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

Acepto el presente poder

[Handwritten signature of Esperanza Ariza Caro]

ESPERANZA ARIZA CARO
CC 28.479.018 de Vélez (S)
T.P. 84.114 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La Suscrita Notaria certifico que el escrito fue presentado por el Sr. **Karim Spir** identificado con C.C. **1508225** quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en él son suyas.

Firma: *[Handwritten signature]* Huella: 

10 JUL 2008

MYRIAM R. DE SALVEDRA
Notaria Contente y Nueva

10 JUL 2008

ESPERANZA AFIZA CAKO

28.479.018

UEBA7

84114

PSJ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Mayo veintiocho (28) de dos mil

ocho (2008).

Obsérvese que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva.

En aras de que las partes intenten conciliar sus diferencias, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.43 de la Ley 640 de 2001, de manera oficiosa señala la hora de las 11 del día 30 del mes de Mayo del año en curso, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Adviértasele a las partes que deben concurrir obligatoriamente a esta diligencia, pues la facultad de conciliar recae únicamente en ellas de acuerdo con la disposición antes citada.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.083 en el día de hoy treinta (30) de Mayo de dos mil ocho (2008).</p> <p>SAÚL ANTONIO FÉREZ PARRA Secretario</p>



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 07-1180 de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA.

En Bogotá D.C., hoy diez (10) del mes de Julio de dos mil ocho (2008), siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la diligencia de conciliación programada en el proceso de la referencia, el suscrito Juez en asocio de su Secretario se constituye en audiencia pública.

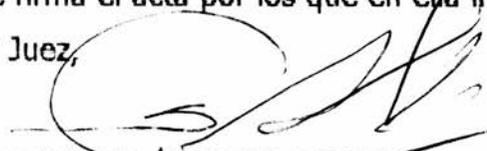
COMPARECIENTES.

Se hizo presente la apoderada actora Dra. ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la C.C. No.28.479.018 de Velez y T.P. No.84.114 del C. S. de la J., quién allega poder del demandante para conciliar, a su vez comparecieron las demandadas señoras MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ, identificada con la C.C. No.28.781.826 de Honda y FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.780.217 de Honda y su apoderado Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.230.011 de Ibagué y T.P. No.40.984 del C. S. de la J.,

DILIGENCIA.

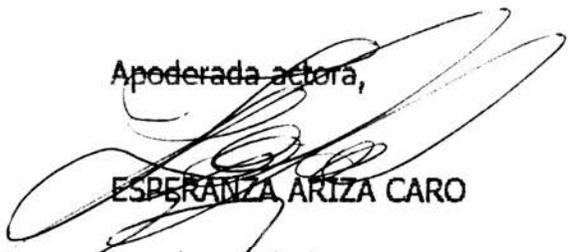
En primer término se le explica a las partes la filosofía de la audiencia y se instan para que lleguen a un acuerdo. Las partes dialogan y manifiestan que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma el acta por los que en ella intervinieron una vez leída y encontrada conforme.

El Juez,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Apoderada actora,



ESPERANZA ARIZA CARO

Las demandadas,


MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ


FABIOLA BELTRAN DE GARCIA

Apoderado pasiva,

ALDEMAR RIOS RAMIREZ

El secretario,

SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA



LA S PARTES DE
LUCIANA B. D.

JURADO DE LA MUNICIPAL
11 JUL 1978

88

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Julio once (11) de dos mil ocho (2008).

REF 2007-1180

el Despacho, Para continuar con el trámite procesal correspondiente,

DISPONE:

Abrir a pruebas la presente demanda ejecutiva, en consecuencia se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señálase la hora de las 11 del día 13 del mes Agosto del año en curso, a efecto de que comparezca a este Despacho las demandadas MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA y en diligencia absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que le será formulado por la parte actora.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señálase la hora de las 11:30 del día 13 del mes Agosto del año en curso, a efecto de que comparezca a este Despacho el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO y en diligencia absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que le será formulado por la parte demandada.

INSPECCION JUDICIAL :

Se niega la práctica de la Inspección Judicial por improcedente e inconducente (art.178 del C. de P. C.).

NIÉGASE la práctica de la prueba de Inspección Judicial a las Instalaciones u oficinas del Conjunto residencial Palma del Río, teniendo en cuenta que la parte actora las allego en el escrito que describió el traslado de las excepciones.

TESTIMONIAL:

Se señala la hora de las 10:30 del día 13 del mes de Agosto del año en curso, con el fin que comparezca los señores ROUZDY WENDDY GOMEZ GARCIA Y JORGE OLIVOS, a fin de que deponga acerca de los hechos que le conste acerca de la presente demanda.

En caso de que la parte interesada lo requiera la secretaría de aplicación a lo normado en el art. 224 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez.

JANA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 113 de
julio 15 de 2008.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

89

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO.07-1180 de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA.

En Bogotá D.C., hoy trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana fecha y hora previamente señalada a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio a los señores ROUZDY WENDDY GOMEZ GARCIA y JORGE OLIVOS, dentro del proceso de la referencia. El suscrito Juez Doce Civil Municipal, en asocio con su secretario se constituye en audiencia pública con el fin indicado.

COMPARECEINTES.

hace presente el apoderado de la parte pasiva Dr. ALDEMAR RIOZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No.14.230.011 de Ibagué y T.P. No.40.984 del C. S. de la J.,

DILIGENCIA.

Siendo las diez y cuarenta y cinco (10:45) minutos de la mañana, se deja constancia que los testigos no se hicieron presentes en el recinto del juzgado, motivo por el cual no es posible llevarla a efecto. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma el acta por los que en ella intervinieron una vez leída y encontrada conforme.

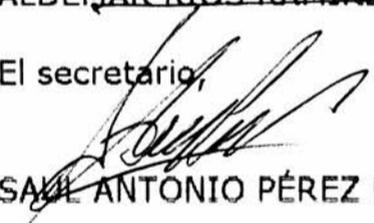
El juez,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

El apoderado de la pasiva,

~~ALDEMAR RIOS RAMIREZ~~

El secretario,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No 07-1180 DE CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO CONTRA MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA.

En Bogotá D.C., hoy trece (13) de agosto de dos mil ocho (2008), siendo las once y treinta (11:30) de la mañana fecha y hora previamente señaladas a fin de llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO** al representante legal de la entidad demandante, solicitada dentro del proceso de la referencia, el Suscrito Juez Doce Civil Municipal se constituye en audiencia pública con el fin indicado.

COMPARECIENTES.

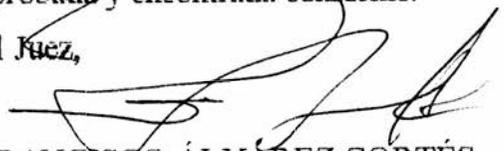
Se hizo presente el absolvente señor **KARIM SPIR SANDOVAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.508.225 de Santander y la apoderada actora **Dra. ESPERANZA ARIZA CARO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 3.479.018 de Velez y T.P. No.84.114 del C. S. de la J., a su vez se hizo presente el apoderado de la pasiva **Dr. ALDEMAR RIOS RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.230.011 de Ibagué y T.P. No.40.984 del C. S. de la J.,

DILIGENCIA:

En primer termino se le toma el juramento de rigor a los comparecientes por cuya gravedad prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. **PREGUNTADO.** Por el Despacho por sus generales de ley. **CONTESTO.** Mi nombre completo es **KARIM SPIR SANDOVAL**, me identifico con la C.C. No. 1.508.225 de Santander, natural de Santander, edad 75 años, estado civil casado, grado de instrucción profesional, dirección de residencia Calle 12 No.42-31 de esta ciudad, teléfono 3681288. **PRIMERA PREGUNTA.** Sírvase informarle al Despacho si usted conoce a las señoras **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ** y **FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA**. **CONTESTO.** No me acuerdo si la conozco o no, si la veo la reconozco, **SEGUNDA PREGUNTA.** Sírvase informarle al Despacho como es la forma del cobro de las expensas de la copropiedad que usted representa, **CONTESTO.** Se cobra mensualmente de acuerdo a lo estipulado en las ordenes de la asamblea, se cobra por notificación y se acepta pagos por consignación, **TERCERA PREGUNTA.** Sírvase informarle al Despacho de que manera es la comunicación de que hablo en la respuesta anterior, **CONTESTO.** La comunicación cuando la persona no ha cancelado a tiempo generalmente el administrador tiene su lista en la portería y de persona a persona les recuerda su pago, **CUARTA PREGUNTA** existe en su copropiedad algún control documentario de el requerimiento del pago de administración. La apoderada actora solicita el uso de la palabra quién manifiesta, considero que esa pregunta no es conducente por lo tanto la objeto, toda vez que ese control ni es necesario

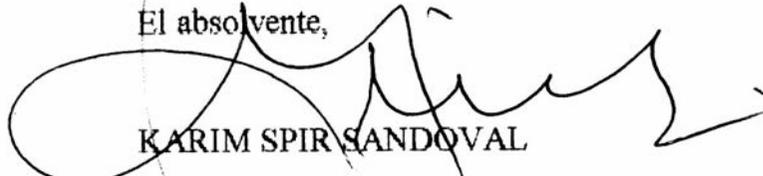
ni es de ley, el despacho considera que no es viable la objeción a la pregunta por cuanto se evidencia en el plenario que parte de la oposición al ejecutivo se sustenta en este hecho y eso hace que el mismo sea plenamente conducente independientemente si tiene valor jurídico o no, CONTESTO. Si hay constancia de que se la ha comunicado sobre la deuda, QUINTA PREGUNTA. Sírvase informarle al Despacho si usted ha realizado requerimientos escritos del no pago de los cánones de administración a las señoras MARIA ORFIDIA GARCIA Y FABIOLA BELTRÁN, CONTESTO. Si se le han hechos requerimientos por escrito, con consideraciones, amistosos, con invitación a modalidades de pago, buscando armonía dentro del conjunto, dando facilidades, SEXTA PREGUNTA. Sírvase informarle al Despacho a que dirección presenta usted las cuentas de las señoras antes referidas. CONTESTO. A la dirección que ella tiene registrada. El despacho dispone preguntar al absolvente, PREGUNTADO. Sírvase informarle al Despacho cuántas unidades componen la urbanización, CONTESTO. 38, PREGUNTADO. Sírvase informarle al Despacho si esos 38 copropietarios algunos se encuentran al día de las pagos de administración, CONTESTO. Si. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firman por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada y encontrada conforme.

El Juez,



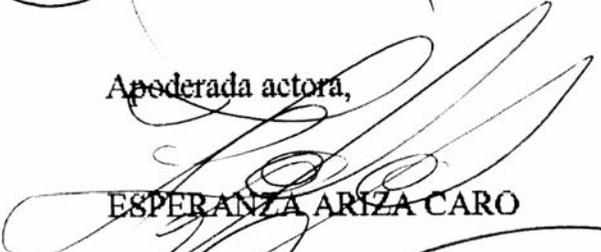
FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

El absolvente,



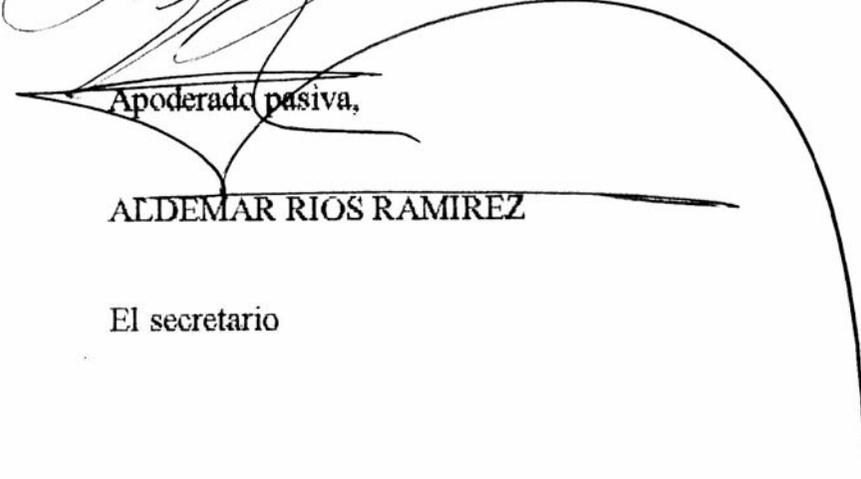
KARIM SPIR SANDOVAL

Apoderada actora,



ESPERANZA ARIZA CARO

Apoderado pasiva,



ALDEMAR RÍOS RAMÍREZ

El secretario



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA



J

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido: _____
Hora: _____
Fecha: **13 AUG 2008**
Ciudad: _____

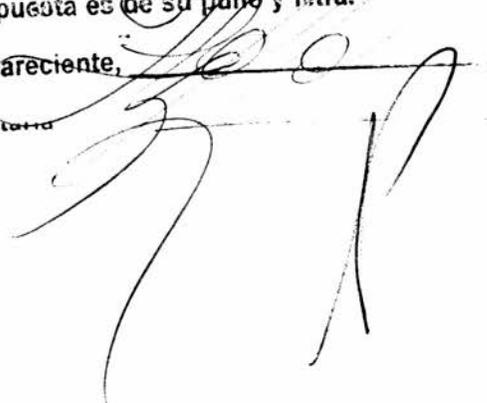
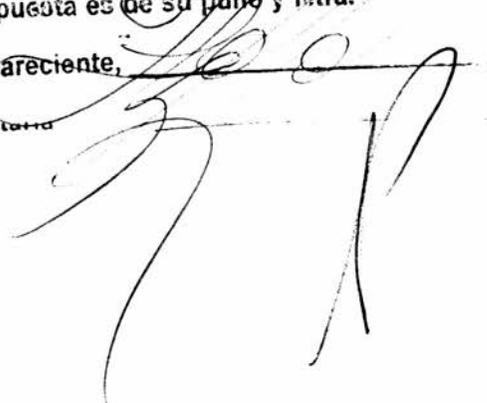
Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO** contra **MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y OTRA.**
RAD. 2007-1180.

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez (S) y Tarjeta Profesional número 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, parte demandante en el asunto de la referencia, me permito informar al Despacho que **DESISTO** de la prueba de interrogatorio de parte solicitada oportunamente.

Atentamente,


ESPERANZA ARIZA CARO
T.P. No. 84.114 del C.S. de la J.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., hoy **13 AUG 2008**
Sr. (a) Esperanza Ariza Caro compareció
Identificado con la C.C. No. 28'479.018
de Jandry Santander No. 84114
de D.S. de la J. quien manifiesta que
al contenido del anterior escrito es cierto en
todas y cada una de sus partes y la firma
en él puesta es de su puño y letra.
Compareciente, 
Secretaria 



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
19 AGO 2008
M. P. [illegible]
el presente [illegible]
perdido [illegible]
S. [illegible]

97

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Agosto diecinueve (19) de dos mil ocho (2008).

REF 2007-1180

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1° Aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, sobre la prueba decretada de interrogatorio de parte con relación a la parte demandada.

2° Teniendo en cuenta que ya no hay más pruebas que evacuar, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten sus alegatos de conclusión (art.510 del C. de P. C.).

NOTIFÍQUES



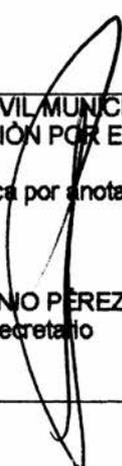
FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez.

JANA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 135 de agosto 21 de 2008.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



95

Jaime Figueroa

De: "AEROVIAJES PACIFICO (AGENTID01874968)" <emailserver@pop3.amadeus.net>
Para: <FIGUEROAJ@OVERAEROVIJES.COM.CO>
Enviado: Sábado, 26 de Julio de 2008 09:47 a.m.
Asunto: GOMEZ/ROUZDDY MRS 10AGO BOG ADZ

GOMEZ/ROUZDDY MRS 10AGO BOG ADZ

AEROVIAJES PACIFICO
 AV EL DORADO NO. 68C-61 LOC 109
 BOGOTA
 TELEFONO : 571 4272940
 FAX : 571 4470181
 EML:MOLANONGOVERAEROVIJES.COM.CO

FECHA 26JULIO08
 LOCALIZADOR DE RESERVA 4PKYXB
 GOMEZ/ROUZDDY MRS

SERVICIO	DE	A	SALIDA	LLEGADA
COPA AIRLINES - CM 7540	BOGOTA CO	SAN ANDRES ISLAN CO	1010	1215
DOM 10AUG	ELDORADO			
DIRECTO	TERMINAL 1			

DURACION 2:05
 VUELO NO FUMADORE

RESERVA CONFIRMADA- S ECONOMICO
 A BORDO: APERITIVO
 VUELO OPERADO POR P5 AEROREPUBLICA
 TIPO DE EQUIPO:BOEING (DOUGLAS) MD-81

COPA AIRLINES - CM 7543	SAN ANDRES ISLAN CO	BOGOTA CO	1010	1215
MIE 13AUG	ELDORADO			
DIRECTO	TERMINAL 1			

DURACION 2:10
 VUELO NO FUMADORE

RESERVA CONFIRMADA- S ECONOMICO
 A BORDO: APERITIVO
 VUELO OPERADO POR P5 AEROREPUBLICA
 TIPO DE EQUIPO:EMBRAER 190

VARTOS 30JUN BOGOTA
 TUE

LOCALIZADOR ES CM/A2FEDJ

GOMEZ/ROUZDDY MRS

BILLETECM/ETKT 230 2525946814

NO OLVIDE RECONFIRMAR SU VUELO DE REGRESO
 AEROPUERTO EL DORADO 8 AM CON CEDULA
 TARIFA NO REMBOLSABLE
 FAVOR RECONFIRMAR EL REGRESO

****AEROVIAJES PACIFICO LE DESEA FELIZ VIAJE****

SI SU VUELO ES INTERNAC PRESENTARSE 3 HRS ANTES EN EL AEPTO
 SI SU VUELO ES NACIONAL PRESENTARSE 1 HRA ANTES EN EL AEPTO

NO OLVIDE RECONFIRMAR SU REGRESO

HAGA CLIC EN ESTE ENLACE PARA ACCEDER AL ITINERARIO EN LINEA

WWW.CHECKMYTRIP.COM/CMTSERVLET?R=4PKYXB&L=GB&N=GOMEZ

06

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Recibido: 19 AUG 2008 D.C.
Hora: 19 JUL 2008
Fecha:
Ciudad:

Bogotá, 19 de agosto de 2008

Señor:
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Conjunto Residencial Palma del Río
Radicación 2007-1180

Respetado doctor:

Por medio de la presente ofrezco mis excusas por no presentarme en su despacho el día 13 de agosto del presente año a la presentación de indagatoria en el proceso de la referencia, en razón a que me encontraba fuera de la ciudad.

Por lo anterior manifiesto que estoy a su disposición para una nueva citación en el momento que lo considere conveniente.

Agradezco su atención y comprensión,

Cordialmente,


ROUZDDY WENDDY GOMEZ GARCIA
C. 38.287.068 de Honda (Tol.)

Anexo: copia tiquete aéreo

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La ciudad

26 AUG 2008

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
DEMANDADA: MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ Y OTRA
RAD. 2007-1180.

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con C.C. No. 28'479.018 de Vélez y T.P. No. 84.114 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, me permito descorrer el traslado para alegar de conclusión así:

1. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES:

Sea lo primero señalar que en el presente proceso se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, los requisitos indispensables para la validez del proceso, que permitan proferir decisión de fondo, como son capacidad para ser parte y procesal, demanda en forma y competencia.

En efecto, la demanda se ajusta en todos sus contenidos a las normas que reglan la materia y se allegaron los anexos de ley, lo que permite calificarla como demanda en forma. De otro lado, las partes son plenamente capaces y la demandante ha sido representada en legal formal, como se acreditó con los anexos.

De conformidad con las certificaciones que obran en el expediente, EL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO, es un persona jurídica sin ánimo de lucro, debidamente constituida, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles que conforman la PARCELACION "CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO", lo cual puede constatarse en la anotación número uno del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble afecto a las expensas que aquí se cobran el cual contempla la constitución del Conjunto Residencial Palma del Río. Tal documento puede consultarse en el expediente en el cuaderno de medidas cautelares.

Por su parte, las demandadas son personas naturales capaces y mayores de edad y tienen su domicilio en Bogotá.

De otro lado, el proceso se ha tramitado ante el Juez competente por el domicilio de las demandadas, por la materia y por la cuantía del asunto.

Finalmente, el proceso se adelantó con el cumplimiento de las normas procesales previstas sin que obre causal de nulidad que afecte la presente actuación.

2. EL TITULO EJECUTIVO:

Lo constituye la CERTIFICACION expedida por el representante legal de la parcelación "CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO", sin que sea necesario requisito adicional alguno, tal como lo prevé el art. 48 de la ley 675 de 2001.

En efecto, prevé la norma en cita que:

*"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias, derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, **sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos de la respectiva demanda** el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será **solamente el certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior."*

Por consiguiente, habiéndose allegado al proceso los anexos exigidos en la norma (certificado de existencia y representación legal de la parte actora) y el "**certificado expedido por el administrador**", sobre la deuda que aquí se ejecuta, que no se aportó el título ejecutivo, pues como la ley bien lo precisa, no puede exigirse en estos casos anexos adicionales a los mencionados ni documento distinto para acreditar el título ejecutivo que el mencionado certificado, el cual naturalmente se aportó con la demanda y sirvió de soporte al mandamiento de pago.

3. OPOSICION A LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

En cuanto a los argumentos para que el Despacho a su digno cargo despache desfavorablemente las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, me permito reiterar y adicionar los razonamientos con los cuales recorrí el traslado respectivo y en los que quedaron suficientemente ilustradas las razones por las cuales las excepciones planteadas por la ejecutada no pueden prosperar.

1. EXCEPCION DENOMINADA "EL TITULO BASE DE LA ACCION NO REUNE REQUISITOS DE LEY PARA COBRARSE EJECUTIVAMENTE y/o CONTEMPLA VICIOS DE FORMA Y FONDO QUE NO PERMITEN SU COBRO JUDICIAL":

Para soportar este medio de defensa el excepcionante expone una serie de apreciaciones de tipo personal en torno al tema del título para concretar su alegato en que en este evento "no se cumple una serie de parámetros legales, para pretender cobrar 'una supuesta obligación' mediante proceso ejecutivo", entre los cuales señala:

1. Que la certificación y la relación correspondientes a los períodos demandados anteriores a la ley 675 del 3 de agosto de 2001 debe hacer parte integrante del libelo "aportándose las actas en que se establecen las cuotas cobradas, correspondientes las cuotas (sic) de administración comprendidas entre abril 11 de 1994 a Agosto de 2001, ya que para el cobro de dichas cuotas, se debe dar aplicación a la ley vigente para la época...", conforme al art. 29 de la Constitución Política y en virtud de lo reglado en el art. 14 del decreto 1365 de 1986, reglamentario de las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985, el cual preveía que para el cobro judicial de los aportes o cuotas en mora, ordinarias o extraordinarias y sanciones moratorias, debía aportarse "la copia pertinente del acta de la Asamblea que determina expensas comunes", a más de la certificación del administrador sobre existencia y monto de la deuda. No obstante, señala el apoderado de la demandada excepcionante, en este caso brillan por su ausencia dichas actas.

2. Que "las certificaciones no tienen ningún soporte contable de hecho ni de derecho, conforme lo exige la norma vigente para el momento del supuesto nacimiento de la obligación".

3. Que "FALTAN LAS CUENTAS DE COBRO, CON CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN y/o RECIBIDO", no adjuntadas con la demanda "ya que no existen las cuentas de cobro, recibos, comprobantes de cobro en donde denote que la aquí demandada las recibió por lo menos aunque no las haya aceptado."

4. Que hacen falta "LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, CONSTITUCION EN MORA EN LO QUE RESPECTA A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION COMPRENDIDAS ENTRE ABRIL 11 DE 1994 A AGOSTO DE 2001 INCLUSIVE.", esto, dice el excepcionante, "sumado a la ausencia de las cuentas de cobro, recibos de administración o documentos que se parezcan, en ningún momento ni la 'administración', ni el abogado hizo previamente los requerimientos legales y/o constitución en mora , indispensable para estos casos, previos a la admisión de la demanda."

Cuestiona también el excepcionante la validez del título "por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 1494 del Código Civil, y demás análogas del C. Co..." lo cual hace que el documento allegado como título ejecutivo carezca de fuerza vinculante.

Después de recalcar sobre el tema de los requerimientos, aduce el excepcionante que el título allegado no puede ser ejecutado "pues no es un título valor" y no es una obligación "incondicional, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante ...".

Pues bien, para infirmar dicha excepción me referiré uno a uno a los aspectos que respecto del título ejecutivo censura el excepcionante así:

a). En cuanto al primer aspecto referido a que de la certificación de los períodos demandados antes de la vigencia de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, esto es de las cuotas comprendidas entre el 11 de abril de 1994 a agosto de 2001,

debe acompañarse de las actas en que se establecen las cuotas cobradas, dado que para dichas cuotas deben aplicarse las normas vigentes para la época, en aplicación del art. 29 de la Constitución Política, debe decirse que en este asunto no se está soslayando el precepto constitucional en cita y, mucho menos aplicando una ley que no corresponde, pues puesta en vigencia la ley 675 del 3 de agosto de 2001, ningún Juzgado puede exigir como título ejecutivo para el cobro de cuotas de administración documento distinto al contemplado en el art. 48 de la citada ley, en el cual se previó como tal "...el título ejecutivo contentivo de la obligación que **será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional...**". Téngase en cuenta que la vigencia de esta ley es inmediata (art. 87 ib.).

De manera que entrada en vigencia la nueva ley de propiedad horizontal, para adelantar el proceso ejecutivo para el cobro de expensas comunes o cuotas de administración, no pueden los jueces exigir requisitos **ni procedimientos adicionales a la certificación de deuda expedida por el administrador**; sin que sea relevante si la deuda que se cobra se causó antes de entrada en vigencia de la ley, o después de su promulgación, pues tal es un requisito no previsto en la norma. Se da aquí un claro caso de retrospectividad de la ley, que no de retroactividad, por el principio de "eficacia inmediata" de los preceptos legales; principio consagrado en la ley 153 de 1887, y dada la disposición del art. 87 de la ley 675 de 2001, a cuyo tenor se precisó:

"Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos que se hayan expedido para reglamentarlas." (resaltado en el texto).

Así las cosas es un protuberante error jurídico pretender que se apliquen al caso bajo análisis normas que fueren expresamente derogadas con la nueva ley de propiedad horizontal, so pretexto de que en este caso se cobran expensas causadas con anterioridad a la vigencia de la ley 675.

Sobre el tema dijo la H. corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de mayo de 2008, dictada en el expediente número 11001-3103-031-1999-01475-01., con ponencia del H. Magistrado Cesar Julio Valencia Copete:

"(...)"

*"En lo tocante con la aplicación inmediata, aspecto alrededor del cual gira el cargo que se analiza, es claro que este método de hacer actuar la nueva ley se manifiesta de dos formas diferentes. Por un lado en que se aplica a todos los hechos jurídicos que se constituyan a partir de su vigencia; **y, por el otro, en que se puede estar llamado a regular el ejercicio de las consecuencias jurídicas producidas antes de su vigencia**, al igual que las acaecidas a partir de ella; en esta última variable la aplicación inmediata se hace consistir en que el ejercicio, la administración, cargas o deberes de las mentadas consecuencias se rigen por la ley nueva. Es evidente entonces que esta debe aplicarse a los hechos futuros y a los derechos o efectos jurídicos que en el porvenir produzcan las situaciones fácticas cumplidas antes."*

*"En el segundo de los sentidos acabados de referir, la corporación ha dicho que si la ley nueva **'se aplica a consecuencias aún no***

realizadas, derivadas de una determinada situación fáctica, inclusive preexistente a ella, está actuando de una manera que suele serle propia, o sea, surtiendo efectos inmediatos; es decir, que desde el punto de vista de su alcance temporal las normas jurídicas regularmente se clasifican, entre otras categorías, en leyes **“de aplicación inmediata, cuando gobiernan todos los efectos que se produzcan desde el momento en que entra en vigor, incluidos los que se derivan de una situación surgida de antemano**, aspecto en el que se distingue de las retroactivas, por cuanto estas últimas actúan sobre los efectos ya cumplidos con anterioridad a su vigencia” (sent. 30, mar. 20/2003, Exp.6726” (se subraya y resalta).

Deviene del aparte jurisprudencial transcrito que los eventos en que, como en este caso, la nueva ley gobierna todos los efectos que se produzcan desde el momento en que entra en vigor, **“incluidos los que se produzcan de una situación surgida de antemano”**, como así se desprende del contenido del art. 87 de la ley 675 de 2001, ya citado, es de Perogrullo que tal normatividad es de aplicación inmediata y por tal razón no es jurídico pretender aplicar a este caso situaciones regladas por normas anteriores a la nueva ley, expresamente derogadas por ella.

Confunde el excepcionante el tema de la vigencia de la ley, con el tema de la causación de la obligación. En efecto, asunto distinto es que se hubiere tramitado un proceso con soporte en dicha certificación como título ejecutivo antes de entrar en vigencia la ley en comento y, otro bien distinto, que las obligaciones certificadas por el administrador se hubieren causado antes de entrar en vigencia el nuevo ordenamiento. Sugerir, como lo hace el excepcionante, que la ley sólo se refiere a obligaciones surgidas con posterioridad a su vigencia es hacerle decir a la normatividad que regula el tema lo que ésta no dice. Por consiguiente, una vez en vigencia la nueva ley de propiedad horizontal, no puede el Juez exigirle al demandante documento distinto para soportar las obligaciones surgidas de las cuotas de administración o expensas comunes que la certificación de deuda expedida por el administrador, ni requisitos adicionales como requerimientos para constituir en mora o cuentas de cobro.

Resulta más que un despropósito jurídico pretender aplicar a este caso, sometido a reparto el 20 de septiembre de 2007, leyes derogadas expresamente por la nueva ley de propiedad horizontal, como pretende el excepcionante al señalar que a este caso deben aplicarse el decreto 1365 de 1986 y las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985.

Con todo, si en gracia de discusión se aceptara la particular visión que tiene el apoderado de la ejecutada excepcionante en relación con los temas en cuestión (vigencia de la ley en el tiempo y fecha de causación de las obligaciones) que, se reitera, son distintos, no pueden ser confundidos y ni por asomo se pueden aplicar a este caso las leyes ya derogadas, con el presente escrito allegado al Despacho copia de las actas de asambleas llevadas a cabo durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, en las cuales se fijó la cuota de administración a los copropietarios de la parcelación “CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO”.

b). Alega también el excepcionante en la mencionada excepción que "FALTAN LAS CUENTAS DE COBRO CON CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN y/o RECIBIDO. Frente a tal argumento basta señalar que ni las normas precedentes a la ley 675 de 2001, ni esta ley exigen para la ejecución "CUENTAS DE COBRO CON CONSTANCIAS DE ACEPTACION y/o RECIBIDO", de manera que tal requisito resulta exótico a la luz de las normas que gobiernan la materia.

c). Aduce el excepcionante que sumado a lo anterior "FALTAN LOS REQUISITOS LEGALES, CONSTITUCION EN MORA EN LO QUE RESPECTA A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION COMPRENDIDAS ENTRE ABRIL 11 DE 1994 A AGOSTO DE 2001 INCLUSIVE". Pues bien, al igual que con el requisito anterior, ninguna de las normas que regulan el cobro de expensas comunes o cuotas de administración prevén como requisito previo a la demanda "REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIR EN MORA"; antes bien la ley 675 de 2001 es clara y contundente al señalar que "el título contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional..." (Subrayado y resaltado fuera de texto), siendo esta la normatividad y no otra la que se debe aplicar al caso bajo análisis, si nos atenemos al contenido del art. 87, citado en líneas precedentes, así como al argumento señalado sobre el tema en el literal a) de este escrito.

Pero, como si lo anterior fuera poco, ni las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, referidas al régimen de propiedad horizontal, derogadas expresamente por el art. 87 de la ley 675 de 2001 y por tanto no aplicables a este proceso, ni sus decretos reglamentarios, consagraban el requerimiento para constituir en mora para efectos de la ejecución de las cuotas de administración en propiedad sometida a estos regímenes legales.

En efecto, el ARTÍCULO 13, de la Ley 182 de 1948, derogado por la ley 675 de 2001, preveía que para el cobro judicial de expensas, sin otros requisitos: "La copia del acta de la asamblea, celebrada en conformidad al reglamento de copropiedad, en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas."; en tanto, la Ley 16 de 1985 por la cual se modifica la ley 182, nada dispuso sobre el tema.

Por su parte, la ley 428 de 1998, que regula el régimen de las "Unidades Inmobiliarias Cerradas" consagraba en su **Artículo 36°**:

"Ejecución de las obligaciones. Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar civilmente la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores, a partir de las liquidaciones a los deudores morosos aprobadas por la Junta Administradora.

En tales procesos la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional." (se subraya y resalta).

Así las cosas, mirado el reparo del excepcionante desde esta otra perspectiva tampoco tiene cabida.

d). En cuanto al señalamiento en torno a que el título ejecutivo "no reúne los requisitos exigidos por el art. 1494 y siguientes del Código Civil...", norma que regula el tema de las fuentes de las obligaciones, debe precisarse que las aquí deprecadas nacen de la ley y el sometimiento, en lo pertinente, al régimen de propiedad horizontal de la PARCELACION "CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO", permitido conforme a las normas que han reglado la materia, así:

El CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO que fue inscrito como tan la anotación número uno de los folios de matrícula inmobiliaria que conforman la copropiedad, como aparece acreditado en el expediente, ajustó posteriormente su creación al amparo del art. 21 de la ley 56 de 1985, a cuyo tenor:

"Artículo 21º. Asociaciones. Los copropietarios, los coarrendatarios o los arrendatarios de vivienda compartida y los vecinos podrán constituir asociaciones con personería jurídica, con el objeto de procurar servicios comunes asociados con la vivienda, tales como vigilancia vecinal, aseo u mantenimiento de áreas de uso común y aquellos de la misma índole que se deriven de los reglamentos de copropiedad o coarrendatarios.

Tales asociaciones no podrán tener ánimo de lucro, ni constituir reservas distintas de aquellas necesarias para el cumplimiento de obligaciones de tipo laboral o comunitario.

En su organización y funcionamiento estas asociaciones estarán sometidas a la inspección y vigilancia administrativa de la entidad encargada de cumplir tales funciones en cuanto al contrato de arrendamiento.

Cuando se trate de asambleas de copropietarios los constructores no podrán ejercer más de un voto, mientras no se haya hecho la entrega total de los inmuebles a los copropietarios." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Pero además de los acuerdos en relación con la constitución de la persona jurídica bajo los lineamientos de la citada ley, todos los copropietarios se comprometieron voluntariamente a pagar expensas para el sostenimiento de la PARCELACION, conforme se acredita con las actas de Asamblea respectivas, siempre asistidas por la mayoría de los copropietarios. Para el caso concreto el lote número 36 de propiedad de las ejecutadas se hizo presente en las Asambleas llevadas a cabo el 6 de abril de 1996, 10 de abril de 1998 y 3 de abril de 1999, todas efectuadas con posterioridad a la adquisición del bien por las aquí ejecutadas, que data del año 1984, conforme al certificado de tradición y libertad que obra al proceso.

Ahora bien, una vez promulgada la ley 675 de 2001, la PARCELACION "CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO" se acogió a lo reglado en su art. 85 de la ley 675 de 2001, a cuyo tenor:

"Cuando una parcelación esté conformada por lotes de terreno de dominio particular y por bienes comunes (que es el caso que nos ocupa), sus propietarios podrán someterse a las disposiciones de esta ley, **en todo cuanto les sea aplicable, en especial a las normas que hacen relación al surgimiento de la persona jurídica, la administración de la parcelación, el carácter indivisible de los bienes comunes, el pago de expensas, el cálculo de**

coeficientes de copropiedad, la resolución de conflictos y las sanciones.” (Subrayado y resaltado fuera del texto). Nótese entonces que la ley no es imperativa para las PARCELACIONES, pues deja al arbitrio de éstas el sometimiento a sus disposiciones, posibilitando además tal decisión a que las parcelaciones se acojan a dicho régimen en relación con “... las disposiciones de esta ley, **en todo cuando le fuere aplicable**”. De ahí que con fundamento en el precitado artículo 85 de la ley 675 de 2001 la “ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO” –hoy CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO- se sometió, en lo pertinente, a las disposiciones de ésta ley, en especial en cuanto hace relación “**al pago de expensas**”. Por ello, si lo que de manera tácita cuestiona el excepcionante es la fuente de las obligaciones demandadas, su reparo no tiene soporte legal y por tanto deberá desestimarse.

En cuanto toca con el Código de Comercio, que también señala el excepcionante de manera genérica sin indicar cuál de sus normas no se habrían atendido en este caso, basta precisar que las obligaciones que aquí se demandan no tiene carácter mercantil y por tanto no se regulan por dicha codificación, sino por la ley 675 de 2001.

Sean entonces suficientes los razonamientos y pruebas precedentes para concluir que la excepción analizada deberá ser declarada infundada.

2. “COBRO DE LO NO DEBIDO y MALA FE EN LA EJECUCION”:

Hace consistir el apoderado de la demandada excepcionante esta defensa en que su prohijada “nunca fue notificada de deuda alguna” y que “lo poseído por ella es un lote de terreno SIN NINGUNA CONSTRUCCION dentro del supuesto conjunto residencial PALMA DEL RIO, lo que le hacía presumir que por tratarse de un predio sin construcción alguna no le obligaba expensas diferentes a los impuestos municipales y los responsables de la administración de la asociación pecaron por no tener en cuenta mensualmente a los propietarios sin construcciones y nunca enviaron cobro alguno, es más tampoco hicieron **requerimiento** para así de esta manera enterar a mi mandante de la supuesta obligación.” (se subraya y resalta).

Por lo anterior, concluye el excepcionante, “se está cobrando una obligación NO DEBIDA...” y “por consiguiente existe mala fe en la supuesta ejecución, máxime cuando se pretende enmendar dicho error con una certificación salida de tono y distante de lo ordenado por la ley.”

Como puede concluirse, esta excepción plantea nuevamente el tema de los requerimientos, sobre el cual ya expuse los argumentos pertinentes y las razones por las cuales tal requisito no tiene aplicación en estos casos y, aunque dice el apoderado que lo “poseído” por la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA es un “lote de terreno SIN NINGUNA CONSTRUCCION dentro del supuesto conjunto residencial PALMA DEL RIO”, ello no es soporte para que la ejecutada se sustraiga de las obligaciones adquiridas con la persona jurídica demandante, la cual se constituyó conforme a las normas que regulan la materia.

Menos aún puede referirse a la persona jurídica ejecutante como “supuesta”, pues a la fecha de compra del inmueble por las aquí demandadas ya obraba la inscripción respectiva en el Folio de matrícula inmobiliaria de la Escritura Pública de Constitución de la Urbanización, tal como aparece en la anotación número uno del certificado de tradición, la cual aporó con este escrito. De manera que la “MALA FE” debe predicarse de la demandada excepcionante y no de la actora, como se alega en la denominación de la excepción, pues a la fecha de adquisición del inmueble en el año 1984 ya obraba la anotación referida (ver certificado de tradición) y, como se dejó anotado, el lote de su propiedad estuvo representado en varias de las asambleas efectuadas por la PARCELACION.

En efecto, falta a la buena fe y a la lealtad procesal la demandada al pretender desconocer la fuente de las obligaciones que aquí se ejecutan, pues tales no se salen del marco legal que regula el tema y la señora Beltrán debió conocer, desde la compra del inmueble, si obró con mediana diligencia y cuidado, que tal estaba sometido a copropiedad, dada la anotación en el certificado de tradición y libertad a que se hizo referencia. El hecho de que su lote aun no esté construido no la exime del pago de expensas, pues ello no se acordó en los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Copropietarios, el único beneficio para los lotes no construidos fue una cuota de administración menor que la de los lotes ya construidos, como puede observarse en algunas de las actas en las que se fijaron las expensas.

A lo anterior debe agregarse que son tan conocedoras y conscientes las demandadas de las obligaciones por las que aquí se les ejecuta, que la otra copropietaria y demandada señora ORFIDIA GARCIA concurrió a mi oficina de abogada con el propósito de plantear un acuerdo de pago.

3. “PRESCRIPCION DE UNA PARTE DE LAS PRETENDIDAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA ACCION”:

1. Antes de abordar el estudio de la excepción en comento, llamo la atención del Despacho en el sentido de que la excepción de “PRESCRIPCION” sólo beneficia a quien la alega (art. 306 del C.P.C., en concordancia con el art. 2513 del C.C.), de manera que respecto de la demandada ORFIDIA GARCIA, que guardó silencio frente de la demanda, tal medio exceptivo no puede cobijarla.

Sobre el tema dijo la jurisprudencia del H. Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del catorce de octubre de dos mil cuatro. Ponencia del Dr. **Germán Valenzuela Valbuena**. Radicado: 1100 1310 3032 1996 0008 01:

“(...)”

“Con todo, el hecho de que los demandados Rosalba Ochoa y Luis Alexander Morales se hubieran notificado del mandamiento ejecutivo después de vencido el término de prescripción, sin que hubieran propuesto esa excepción, significa que renunciaron a la misma sin que el a quo hubiera tenido en cuenta esa circunstancia.”

“(...)”

“El art. 2514 del C.C. prevé que “la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero solo después de cumplida”. En el caso *sub-júdice*, el silencio de los demandados constituye renuncia tácita a una prescripción que ya se había cumplido, consecuencia que encuentra corroboración justamente respecto de una excepción que no puede ser reconocida de oficio (arts. 2513 C.C. y 306 cpc), y, *a fortiori*, en un proceso en el cual la falta de excepciones implica que se dicte sentencia en que se ordene seguir adelante la ejecución.”

“Ahora bien, los efectos de la renuncia no pueden ser enervados por la circunstancia de que otro de los codeudores con posterioridad hubiere propuesto la excepción de prescripción, puesto que para entonces, habiéndose cumplido el término prescriptivo, la obligación había devenido en natural y de suyo se había deshecho la solidaridad entre los deudores. Por lo demás, el reconocimiento de la deuda después de cumplida la prescripción no obliga a los demás deudores, y la renuncia a la prescripción es un acto exclusivamente personal del renunciante.”

“Al estudiar los efectos de la “solidariedad (sic) pasiva” en las relaciones de los codeudores solidarios con el acreedor¹, y en punto a la interrupción de la prescripción, Luis Claro Solar, una vez ha puntualizado que esto acaece por el hecho de reconocer la obligación uno de los deudores solidarios, incluso por conducto de la demanda notificada a uno de ellos, y luego de citar a Pothier quien habla de que así se “interrumpe el curso de la prescripción” –se destaca-, pasa a distinguir lo que sucede cuando la prescripción ya se ha cumplido:

“En cuanto al reconocimiento de la deuda por uno de los deudores, *quibusdam ex debitoribus debitum agnoscentibus*, que según el inciso segundo del art. 2518 [C.C.Chileno] interrumpe la prescripción, se entiende que se trata de un acto anterior a la prescripción ganada; pues, si es cierto que cada deudor solidario puede, en beneficio del acreedor, renunciar a la prescripción ya consumada, no podría el acreedor valerse de esa renuncia de uno de los deudores solidarios contra los coobligados que no hayan renunciado, porque la deuda estaba realmente extinguida por esa prescripción consumada”.²

Y más adelante, agrega: “Cumplida la prescripción, que extingue las acciones y derechos ajenos solamente con el lapso de tiempo durante el cual no se han ejercido dichas acciones (art. 2514), la renuncia a esta prescripción viene a dar vida a una obligación distinta, a una obligación natural (artículo 1740 n° 2°) a que no puede extenderse la solidaridad sin la expresa voluntad de los demás deudores solidarios.

“Los tratadistas franceses dan como razón, par sostener que el reconocimiento de la deuda, después de cumplida la prescripción, no obliga a los demás deudores solidarios, que no podría depender de la voluntad de uno de los codeudores solidarios sacrificar el derecho de los demás puesto que la prescripción cumplida, que extingue la deuda común.

¹ Luis Claro Solar, “Explicaciones de Derecho Civil chileno y comparado”. Vol. V. “De las obligaciones”, pág. 416. Ed. Temis. 1992.

² Ob. Cit. Pág. 434.

ha extinguido el mandato en virtud del cual los codeudores se representan recíprocamente con respecto al acreedor. Esta teoría del mandato tácito no es necesaria para explicar los efectos de la renuncia de una prescripción ya cumplida que constituye un acto exclusivamente personal del renunciante”.

“Así las cosas, a más de que innecesariamente se hizo referencia al término del art. 90 del C. de P. C., porque cuando se presentó la demanda no era inminente el vencimiento del término de prescripción, el *a quo* incurrió en el error de favorecer con tal fenómeno prescriptivo a dos de los demandados que habían renunciado al mismo.”

“Por consiguiente, la prescripción solo puede declararse a favor de quien la propuso, esto es, Luis Antonio Morales Vargas, pues ciertamente, cuando se notificó el curador *ad litem* designado para su representación, la prescripción extintiva ya había operado.” (Se subraya y resalta).

2. Hecha la precisión precedente, me referiré al sustento de dicho medio exceptivo el cual se hace consistir en que “La administración de una unidad habitacional o comercial, sea conjunto o edificio, sometida al régimen de propiedad horizontal, consiste en la prestación de un servicio regulado por la ley, y acordado por sus copropietarios o residentes, mediante ‘Asamblea’ que debe encontrarse enmarcada en los estatutos orgánicos, como legales.”

Por ello, aduce el excepcionante “siendo un servicio realizado por una persona o entidad que por tal acto se encuentra realizando o desempeñando una profesión liberal, como es la de administrar a la luz de lo normado, estatuido y regulado por los (sic) 2542 del C.C., en concordancia y congruencia con el art. 448 del C.S.T. (sic), las obligaciones ejecutivas originadas en dichos servicios tienen un término de prescripción de Tres (3) años, y no se pueden tener por su naturaleza, origen y razón de existencia como acciones ejecutivas la prescriptibilidad de 5 años tal y conforme hoy lo consagra el Art. 2536 del C.C. reformado por el Art. 8º. de la ley 791 de 2002.”.

3. Sobre la base del “argumento” precedente, concluye el excepcionante que en este caso están prescritas las cuotas de administración de las mensualidades de Abril de 1994 a Marzo del 2005 inclusive, ya que el auto de Mandamiento de pago fue notificado en forma personal a las demandadas el día 10 de Marzo del 2.008, puesto que como se puede observar, de la fecha de la presentación de la demanda, como de la del mandamiento de pago a la de notificación de este, no opera la interrupción de la prescripción para fechas anteriores., (sic) por haber transcurrido mas de una (sic) año de haber sido proferido el auto, sin haberse realizado la notificación del mismo al extremo por mi representada (sic).”

Dados los planteamientos que sustentan la excepción bajo análisis, debe decirse en primer lugar que de las antiguas normas que regulaban el tema de la propiedad horizontal (ley 182 de 1948 y 16 de 1985 –reglamentadas por el decreto 1365 de 1986-), ya derogadas, como de la nueva ley 675 de 2001, emerge que las cuotas de administración o expensas comunes entrañan obligaciones de carácter civil a cargo de los copropietarios, de pagar una proporción de las expensas necesarias causadas por la administración y la

prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes. Tales expensas se conocen con el nombre de cuotas de administración.

En consecuencia, en razón de la naturaleza de las obligaciones de esta estirpe, resulta todo un disparate jurídico pretender aplicar al caso bajo análisis el art. 2542 del C.C. que regula el término de prescripción de "gastos judiciales", "honorarios de los defensores; los de médicos y cirujanos; los de directores o profesores de colegios o escuelas; los de ingenieros y agrimensores, y en general los que ejercen cualquier profesión liberal."; o el art. 448 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social que regula un tema referido a aspectos de la huelga, pues ni por asomo dichas normas gobiernan el tema de las expensas comunes en las copropiedades. Haciendo un esfuerzo interpretativo del argumento que soporta la excepción, sólo se puede concluir que confunde el apoderado el pago de los servicios prestados por la persona o entidad que funja como "administrador" de una copropiedad sometida al régimen de propiedad horizontal, con la causación de las expensas comunes o cuotas de administración que deben sufragar quienes poseen bienes sometidos a tal régimen causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes.

Por consiguiente, como en el presente se trata de la acción ejecutiva de obligaciones de carácter civil, a voces del antiguo art. 2536 del C.C., el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción precitada, prescribía en diez años.

Ahora bien, mediante la reforma introducida al art. 2536 del C.C. por la ley 791 de 2002, con vigencia a partir del 28 de diciembre de 2002, el término de prescripción de la acción ejecutiva se redujo a cinco años, sin embargo, de conformidad con el art. 41 de la ley 153 de 1887 "*La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, á voluntad del prescribiente; **pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará á contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado á regir.***" (se subraya y resalta).

Enseña entonces el art. 41 de la precitada ley 153 de 1887, que quien escoja como término de prescripción el de la nueva ley (en este caso de cinco años), deberá empezar a contarlos a partir de la vigencia de la nueva ley, que para el caso de la ley 791 de 2002 operó el 28 de diciembre de 2003, con lo cual las obligaciones que se acojan a este nuevo término sólo prescribirían el 28 de diciembre de 2008. En tal virtud, no consulta con la ley la interpretación que hace el apoderado de la ejecutada, que lo lleva a concluir que todas las cuotas causadas hasta marzo de 2005 estarían prescritas.

No se olvide, además, que el término prescriptivo se interrumpió con la presentación del libelo (20 de septiembre de 2007) por encontrarse cumplida la carga procesal que consagra el art. 90 del C.P.C., por cuanto notificado el mandamiento de pago al demandante por anotación en el estado del 2 de octubre de 2007, es evidente que entre dicha fecha y la vinculación de las ejecutadas (3 y 10 de marzo de 2008) no transcurrieron ni siquiera seis meses, contrario a lo afirmado por el excep onante en el sentido de que en este caso

no "opera la interrupción de la prescripción... por haber transcurrido más de una (sic) año de haber sido proferido el auto (sic) sin haberse realizado la notificación del mismo al extremo por mí representada (sic)."

4. "REGULACION O PERDIDA DE LOS INTERESES":

Soporta el apoderado de la ejecutada excepcionante dicha defensa en que "...de acuerdo a lo normado por los arts. 884 del C. Co. que establece que los intereses comerciales durante el plazo serán los bancarios corrientes y los moratorios, (sic) serán el doble de éste; y cuando sobrepase dichos montos el acreedor los perderá; y teniendo en cuenta los intereses solicitados por la demandante en la pretendida obligación, que sobrepasan lo estatuido por la norma anteriormente enunciada (sic) se están violando los topes establecidos por la Ley..." y por ello el acreedor ha perdido el derecho a cobrar alguna suma por intereses.

Para infirmar dicha excepción basta recordar que las pretensiones 2.1. a 2.3 en manera alguna desbordan los límites de ley, dado que respecto de las cuotas de administración causadas entre el 11 de abril de 1994 y el 11 de abril de 1999 se pidió la tasa legal, esto es el 6% anual (art. 1617 del C.C.); lo mismo puede predicarse de la tasa del 2.5 % deprecada para las cuotas comprendidas entre el 12 de abril de 1999 al 2 de agosto de 2001, pues tal tasa no desborda los límites legales y, finalmente respecto de las cuotas causadas con posterioridad al 3 de agosto de 2001, la tasa de interés deprecada se ciñe a lo previsto en la ley 675 de 2001, potísima razón para concluir que la pretensión respectiva tampoco desborda los límites impuestos por el legislador.

Sean las razones precedentes suficientes para declarar no probadas las excepciones formuladas por la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA y, en su defecto, se ordene seguir adelante la ejecución.

Finalmente, propuso como quinta excepción el apoderado de la excepcionante "Las nominadas a Innominadas que resultaren probadas conforme a lo regulado y estatuido en el artículo 306 del C.P C.

Sobre el tema baste anotar que no existe motivo alguno para que se declaren excepciones de manera oficiosa por el Juzgado, pues tratándose de este tipo de procesos (de ejecución) tal pronunciamiento no tiene cabida y, de otro lado, no hay circunstancia ni de hecho ni de derecho que permita inferir la ilegalidad de la ejecución que aquí se intenta, por lo que solicito al señor Juez declarar no probadas las excepciones planteadas y, en su lugar, ordenar seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



ESPERANZA ARIZA CARO
C.C. No. 28 479.018 de Vélez
T.P. 84.114 del C.S.J.

JUZGADO

- 1 SEP 2003

...

... EN TIEMPO

...
Set...



110

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Noviembre cinco (05) de dos mil ocho (2008).

Procede el Despacho en esta oportunidad a tomar las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto el día veinte (20) de Septiembre de dos mil siete (2007), la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO mediante apoderado judicial instaurado para el efecto, presentó demanda ejecutiva de única instancia en contra de MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA, con el fin de obtener el recaudo ejecutivo de las cuotas de administración adeudadas por la pasiva.

Fundamenta su petitum en el hecho de que las demandadas son copropietarias del lote No.37 el cual forma parte del ente demandante, lote que se encuentra en mora de pagar a la copropiedad las cuotas de administración y sus intereses pedidas en la demanda.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendado veintiocho (28) de Septiembre de dos mil siete (2007), el Juzgado libró la orden de pago impetrada, ordenando a las demandadas pagar en favor del actor la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$9.399.000,00) como valor de las cuotas de administración adeudadas desde el mes de Abril de 1994 al mes de Agosto de 2007, por diferentes valores y sus correspondientes intereses moratorios, así como las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.498 del C. de P. C.

Las demandadas MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA, se notificaron personalmente los días 03 y 10 de Marzo último (fols.36 y 37) respectivamente y dentro de la oportunidad legal la demandada FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado al actor mediante proveído del 08 de Mayo de 2008 (fol.47), quién lo recorrió oportunamente.

El día 10 de Julio del año en curso se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en la que las partes no conciliarons sus diferencias, por lo cual se decretaron las pruebas solicitadas, adelantándose las mismas y por auto de fecha 19 de Agosto último, se dispuso correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, el cual fue descorrido oportunamente por la actora.

En cuanto a las medidas cautelares, previo la presentación de la caución, por auto de fecha 09 de Marzo de 2007, se decretaron las medidas previas solicitadas, las cuales se encuentren efectivizadas.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

MM

Cabe resaltar inicialmente el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales dentro del sub-exámine, toda vez que los extremos litigiosos gozan de capacidad para ser partes, tanto el actor como la demandada que excepcionó comparecieron al mismo por intermedio de apoderados judiciales constituidos para el efecto, con lo cual cabe predicarse cumplido el presupuesto de capacidad procesal, la demanda reúne las exigencias de Ley y la competencia dado los factores que la delimitan corresponde a este fallador.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandados. El ente demandante aparece como acreedor de las cuotas de administración adeudadas por la pasiva y las demandas como deudoras de las mismas, según el certificado de la deuda pertinente, el que valga la pena recalcar no fue tachado, ni redarguido de falso y por lo tanto obligadas a cumplir las prestaciones debidas.

REVISION OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Observa este juzgador que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo anteriormente expuesto y por reunir los documentos base de la acción, las exigencias del Art.488 del C. de P. C. en concordancia con lo establecido en la Ley 675 de 2001.

La parte actora solicitó intereses moratorios, de conformidad a lo normado en el Art.884 ibídem y éstos fueron decretados de manera fluctuante en la forma prevista en el art.111 de la Ley 510 de 1.999, sin que la parte demandada se opusiera al respecto.

DE LAS EXCEPCIONES

Procede entonces el análisis de los medios de defensa esgrimidos en el asunto, denominados EL TITULO BASE DE LA ACCION NO REUNE REQUISITOS DE LEY PARA COBRARSE EJECUTIVAMENTE y/o CONTEMPLA VICIOS DE FORMA y FONDO QUE NO PERMITEN SU COBRO JUDICIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE EN LA EJECUCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE UNA PARTE DE LAS PRETENDIDAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA ACCION y REGULACIÓN O PERDIDA DE LOS INTERESES.

En orden a sustentar la primera excepción, EL TITULO BASE DE LA ACCION NO REUNE REQUISITOS DE LEY PARA COBRARSE EJECUTIVAMENTE y/o CONTEMPLA VICIOS DE FORMA y FONDO QUE NO PERMITEN SU COBRO JUDICIAL arguye la demandada excepcionante que al plenario no se allegó las actas que establecen las cuotas cobradas, correspondientes las cuotas de administración comprendidas entre Abril 11 de 1994 a Agosto de 2001, ya que para el cobro de dichas cuotas, se debe dar aplicación a la Ley vigente para la época.

Aduce que a la demanda no se adjuntó las cuentas de cobro, recibos, comprobantes de cobro en donde denote que la aquí demandada las recibió y que en ningún momento, ni la "administración", ni el abogado hizo previamente los requerimientos legales y/o constitución en mora, indispensable para estos casos, previos a la admisión de demanda.

La Ley 675 de 2001 o Ley de Propiedad Horizontal, establece en su art.48 que para el cobro ejecutivo de las cuotas de administración, sólo

M

podrán exigirse por el juez como anexos a la respectiva demanda, entre otros, el título ejecutivo contentivo de la obligación que "será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

En este orden de ideas y como quiera que nos encontramos ante un juicio ejecutivo en el cual se persigue el pago de cuotas de administración o expensas comunes adeudadas por las aquí demandadas, el título ejecutivo base de la acción no es otro que la certificación de la deuda expedido por el administrador del conjunto, sin necesidad de otro requisito adicional como pueden ser las actas de la asamblea en donde se aprobó el valor de las expensas comunes como lo quiere el excepcionante. Téngase en cuenta que precisamente por no ser retroactiva la ley es que únicamente se exige la citada certificación para las demandas para el cobro de cuotas de administración que se instauren con posterioridad a la vigencia de la Ley en comento. Obsérvese además que el art.87 in fine derogó las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998 y por ende no se pueden exigir requisitos que contemplaban las citadas leyes.

Por otra parte, para el cobro de cuotas de administración no se hace necesario que se presenten cuentas de cobro ni mucho menos que se requiera al deudor de las mismas para su pago, como erróneamente y torticeramente lo quiera la parte excepcionante, razones que nos llevan a declarar no probado el mecanismo exceptivo bajo estudio.

El segundo medio exceptivo interpuesto contra las pretensiones del libelo demandatorio y denominado COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE EN LA EJECUCIÓN, se fundamenta en que la excepcionante NUNCA fue notificada de deuda alguna y lo poseído por ella es un lote de terreno sin ninguna construcción, lo que le hacía presumir que por ello no debía cancelar expensa común alguna, por lo tanto se está cobrando una obligación por ella no debida, por consiguiente existe mala fe en la supuesta ejecución.

No son de recibo las manifestaciones expuestas por la excepcionante en el asunto que nos concierne como quiera que al ser propietaria de un bien raíz sujeto a copropiedad o a propiedad horizontal debe ser sabedora de las obligaciones que como tal le conciernen, como lo es, entre otras, al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias para su conservación, mantenimiento y vigilancia, etc..., motivo por el cual la excepción bajo estudio se declara no probada.

El tercer medio exceptivo propuesto PRESCRIPCIÓN DE UNA PARTE DE LAS PRETENDIDAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA ACCION, se basa en que la administración de una unidad habitacional sometida al régimen de propiedad horizontal consiste en la prestación de un servicio regulado por la ley por lo tanto, y al encontrarse el ente actor desempeñando una profesión liberal, como es la de administrar, a la luz de lo previsto en el art.2542 del C. C. concordante con el art.448 del C. S. de. T., las obligaciones ejecutivas originadas en dichos servicios tienen un término de prescripción de tres (3) años, y no se pueden tener por su naturaleza, origen y razón de existencia como acciones ejecutivas la prescriptibilidad de 5 años tal y conforme hoy lo consagra el art.2536 del C. C.

Aduce, que la prescripción cubre entonces las mensualidades de Abril de 1994 a Marzo del 2005 inclusive, por cuanto el mandamiento de pago se notificó a los demandados el 10 de Marzo de 2008, por cuanto de la fecha de la presentación de la demanda, como de la del mandamiento de pago a la de la notificación de este, no opera la interrupción de la prescripción para fechas anteriores, por haber transcurrido mas de un año de haber sido proferido el auto, sin haberse realizado la notificación del mismo al extremo por su representada.

103

Indica el art.2542 de la codificación civil colombiana que "Prescriben en tres años los gastos judiciales enumerados en el título VII, libro I del código judicial de la unión, incluso los honorarios de los defensores; los de médicos y cirujanos; los de directores o profesores de colegios y escuelas; los de ingenieros y agrimensores, y en general de los que ejercen cualquiera profesión liberal".

En este orden de ideas y como la clase de prescripción alegada por la excepcionante, no se aplica al asunto que nos ocupa, dado a que nos encontramos ante el cobro ejecutivo de unas expensas comunes, como lo son las cuotas de administración, y por ende no le es aplicable tal normatividad, el medio exceptivo que por el momento ocupa nuestra atención se declarará no probado. Reliévese a la excepcionante que lo aquí exigido por el cobro ejecutivo son cuotas de administración más no los honorarios del administrador del ente demandante y además que no nos encontramos ante el ejercicio de una profesión liberal como erradamente lo entiende.

No obstante lo anterior y si en aras de la discusión se aceptaré tesis contraria, nos ocuparemos de la prescripción prevista en el art.2535 del Código Civil que indica que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercitado dichas acciones y que éste se contará desde que la obligación se haya hecho exigible.

Por su parte el art.40 de la Ley 153 de 1887, establece que "(...) los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación". En este orden de ideas y para el caso bajo estudio y a efectos de establecer la prescripción de las cuotas de administración aquí exigidas ejecutivamente se debe dejar en claro que el término de prescripción de la acción ejecutiva que nos concierne es la de diez (10) años prevista en el anterior art.2536 del C. C.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la orden de apremio aquí proferida, se observa que a la fecha de presentación del libelo demandatorio, 20 de Septiembre de 2007, (fol.32 cd.1), ya se encontraban prescritas las cuotas de administración correspondientes a los meses de Abril de 1994 a Agosto de 1997, más no las posteriores pues nótese que la prescripción de las expensas comunes posteriores a esta data fue interrumpida con la presentación de la demanda y que el mandamiento de pago se le notificó al extremo pasivo de la litis dentro del año siguiente a la notificación por estado al demandante de tal providencia (art.90 del C. de P. C.), conforme se evidencia a folios (36 y 37).

Sean las anteriores razones para declarar probada la excepción de prescripción respecto a las cuotas de administración de los meses de Abril de 1994 a Agosto de 1997, únicamente en favor de la excepcionante FABIOLA BELTRAN DE GARCIA como quiera que la otra demandada MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ no excepcionó.

Finalmente, el último medio exceptivo aquí alegado REGULACIÓN O PERDIDA DE LOS INTERESES se fundamenta en el art.488 del C. de Co. y por lo tanto los intereses solicitados en la demanda sobrepasan lo allí estatuido, en consecuencia el acreedor ha perdido el derecho a cobrar alguna suma por intereses.

Este medio exceptivo, será igualmente declarado no probado como quiera que si el excepcionante observa tanto las pretensiones del libelo demandatorio como la orden de apremio proferida al interior del asunto sub judice, notará que en ningún momento se deprecaron ni mucho menos se decretaron intereses moratorios por encima de la tasa prevista por la ley. Téngase en cuenta que en la citada

MA

providencia los intereses moratorios de decretaron "a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Bancaria, sin que supere el límite establecido en el art.305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior, caso en el cual se liquidarán a esta última tasa (fol.35). (resaltas fuera de texto).

Ocupándonos ahora de los medios probatorios aportados al plenario y recaudados al interior del mismo se tiene que como documentales se tuvieron en cuenta las allegadas por la parte ejecutante con su demanda cuya principal es la certificación de la deuda exigida por el art.48 de la Ley 675 de 2001, la cual fue expedida en legal forma.

Del interrogatorio de parte absuelto bajo la gravedad del juramento por el representante legal de la parte ejecutante, se puede extractar que contrario a lo afirmado por la excepcionante, a la citada sí le fueron enviados comunicados sobre la deuda y se le efectuaron requerimientos para el pago de la misma (fol.91).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la demandada FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA y denominadas EL TITULO BASE DE LA ACCION NO REUNE REQUISITOS DE LEY PARA COBRARSE EJECUTIVAMENTE y/o CONTEMPLA VICIOS DE FORMA y FONDO QUE NO PERMITEN SU COBRO JUDICIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE EN LA EJECUCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE UNA PARTE DE LAS PRETENDIDAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA ACCION y REGULACIÓN O PERDIDA DE LOS INTERESES.

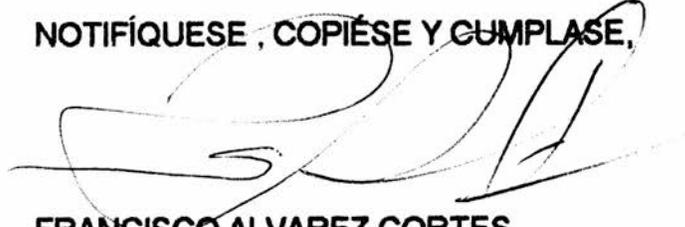
SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción respecto a las expensas comunes de los meses de Abril de 1994 a Agosto de 1997, con fundamento en la parte motiva de la sentencia que nos ocupa, únicamente a favor de la demandada MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos conforme se dispuso en la orden de pago aquí proferida, excepto las cuotas de administración correspondientes al periodo comprendido de los meses de Abril de 1994 a Agosto de 1997, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo y a favor de MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA al pago de las costas. Por secretaría en su oportunidad, tásense.

NOTIFÍQUESE, COPIÉSE Y CUMPLASE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ.

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 07-1180 de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ Y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, se dictó sentencia con fecha Noviembre Cinco (5) de dos mil ocho (2008).-

Para notificar legalmente a las partes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de Tres (3) días hábiles, hoy Once (11) de Noviembre de dos mil ocho (2008) siendo las 8:00 A.M., de conformidad con lo establecido en el Art. 323 del C de P. C.

Atentamente,


SAMUEL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

Recibido por 13 NOV 2008 5PM.
pués de haber por el día de hoy en la
Secretaría del Juzgado del Distrito de Bogotá.
El Secretario,



116

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y OTRA. RAD. 2007-1180.

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez (S) y Tarjeta Profesional número 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, parte demandante en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito presentar la liquidación del crédito ordenada en la sentencia, hasta el mes de agosto de 2007, de acuerdo con la demanda y el mandamiento de pago, y conforme lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. C., así:

PERIODO	TASA I.B.C	1,5 I.B.C Mensual	CAPITAL	No. Dias	Subtotal	TOTAL CAPITAL E INTERESES
Abr-94	35,42	0,50%	10.000	30	50	
May-94	36,13	0,50%	20.000	30	100	
Jun-94	36,13	0,50%	30.000	30	150	
Jul-94	36,25	0,50%	40.000	30	200	
Ago-94	36,25	0,50%	50.000	30	250	
Sep-94	36,89	0,50%	60.000	30	300	
Oct-94	36,89	0,50%	70.000	30	350	
Nov-94	38,76	0,50%	80.000	30	400	
Dic-94	38,76	0,50%	90.000	30	450	
Ene-95	40,12	0,50%	100.000	30	500	
Feb-95	40,12	0,50%	110.000	30	550	
Mar-95	42,74	0,50%	120.000	30	600	
Abr-95	42,74	0,50%	130.000	30	650	
May-95	42,45	0,50%	150.000	30	750	
Jun-95	42,45	0,50%	170.000	30	850	
Jul-95	43,84	0,50%	190.000	30	950	
Ago-95	43,84	0,50%	210.000	30	1.050	
Sep-95	44,62	0,50%	230.000	30	1.150	
Oct-95	44,62	0,50%	250.000	30	1.250	
Nov-95	42,72	0,50%	270.000	30	1.350	
Dic-95	42,72	0,50%	290.000	30	1.450	
Ene-96	40,27	0,50%	310.000	30	1.550	
Feb-96	40,27	0,50%	330.000	30	1.650	
Mar-96	41,37	0,50%	350.000	30	1.750	

11/9

Abr-96	41,37	0,50%	370.000	30	1.850
May-96	42,19	0,50%	395.000	30	1.975
Jun-96	42,19	0,50%	420.000	30	2.100
Jul-96	42,49	0,50%	445.000	30	2.225
Ago-96	42,49	0,50%	470.000	30	2.350
Sep-96	42,29	0,50%	495.000	30	2.475
Oct-96	42,29	0,50%	520.000	30	2.600
Nov-96	41,37	0,50%	545.000	30	2.725
Dic-96	41,37	0,50%	570.000	30	2.850
Ene-97	39,77	0,50%	595.000	30	2.975
Feb-97	39,77	0,50%	620.000	30	3.100
Mar-97	38,95	0,50%	645.000	30	3.225
Abr-97	38,95	0,50%	688.000	30	3.440
May-97	36,99	0,50%	731.000	30	3.655
Jun-97	36,99	0,50%	774.000	30	3.870
Jul-97	36,5	0,50%	817.000	30	4.085
Ago-97	36,5	0,50%	860.000	30	4.300
Sep-97	31,84	0,50%	903.000	30	4.515
Oct-97	31,33	0,50%	946.000	30	4.730
Nov-97	31,47	0,50%	989.000	30	4.945
Dic-97	31,74	0,50%	1.032.000	30	5.160
Ene-98	31,69	0,50%	1.075.000	30	5.375
Feb-98	32,56	0,50%	1.118.000	30	5.590
Mar-98	32,15	0,50%	1.161.000	30	5.805
Abr-98	36,28	0,50%	1.214.000	30	6.070
May-98	38,39	0,50%	1.267.000	30	6.335
Jun-98	39,51	0,50%	1.320.000	30	6.600
Jul-98	47,83	0,50%	1.373.000	30	6.865
Ago-98	48,41	0,50%	1.426.000	30	7.130
Sep-98	43,2	0,50%	1.479.000	30	7.395
Oct-98	46	0,50%	1.532.000	30	7.660
Nov-98	49,99	0,50%	1.585.000	30	7.925
Dic-98	47,71	0,50%	1.638.000	30	8.190
Ene-99	45,49	0,50%	1.691.000	30	8.455
Feb-99	42,39	0,50%	1.744.000	30	8.720
Mar-99	40,37	0,50%	1.797.000	30	8.985
Abr-99	33,57	0,50%	1.859.000	30	9.295
May-99	31,14	2,50%	1.921.000	30	48.025
Jun-99	27,46	2,50%	1.983.000	30	49.575
Jul-99	24,22	2,50%	2.045.000	30	51.125
Ago-99	26,25	2,50%	2.107.000	30	52.675
Sep-99	26,01	2,50%	2.169.000	30	54.225
Oct-99	26,96	2,50%	2.231.000	30	55.775
Nov-99	25,7	2,50%	2.293.000	30	57.325
Dic-99	24,22	2,50%	2.355.000	30	58.875
Ene-00	22,4	2,50%	2.417.000	30	60.425
Feb-00	29,46	2,50%	2.479.000	30	61.975
Mar-00	17,45	2,50%	2.541.000	30	63.525
Abr-00	17,87	2,50%	2.603.000	30	65.075
May-00	17,9	2,50%	2.673.000	30	66.825

1

Jun-00	19,77	2,50%	2.743.000	30	68.575
Jul-00	19,44	2,50%	2.813.000	30	70.325
Ago-00	19,92	2,50%	2.883.000	30	72.075
Sep-00	22,93	2,50%	2.953.000	30	73.825
Oct-00	23,08	2,50%	3.023.000	30	75.575
Nov-00	23,8	2,50%	3.093.000	30	77.325
Dic-00	23,69	2,50%	3.163.000	30	79.075
Ene-01	24,16	2,50%	3.233.000	30	80.825
Feb-01	26,03	2,50%	3.303.000	30	82.575
Mar-01	25,11	2,50%	3.373.000	30	84.325
Abr-01	24,83	2,50%	3.443.000	30	86.075
May-01	24,24	2,50%	3.513.000	30	87.825
Jun-01	25,17	2,50%	3.583.000	30	89.575
Jul-01	26,08	2,50%	3.659.000	30	91.475
Ago-01	24,25	2,50%	3.735.000	30	93.375
Sep-01	23,06	2,8825	3.811.000	30	109.852
Oct-01	23,22	2,9025	3.887.000	30	112.820
Nov-01	22,98	2,8725	3.963.000	30	113.837
Dic-01	22,46	2,8075	4.039.000	30	113.395
Ene-02	22,81	2,85125	4.115.000	30	117.329
Feb-02	22,35	2,79375	4.191.000	30	117.086
Mar-02	20,97	2,62125	4.267.000	30	111.849
Abr-02	21,03	2,62875	4.343.000	30	114.167
May-02	20,00	2,5	4.419.000	30	110.475
Jun-02	19,96	2,495	4.495.000	30	112.150
Jul-02	19,77	2,47125	4.571.000	30	112.961
Ago-02	20,01	2,50125	4.647.000	30	116.233
Sep-02	20,18	2,5225	4.723.000	30	119.138
Oct-02	20,30	2,5375	4.799.000	30	121.775
Nov-02	19,76	2,47	4.875.000	30	120.413
Dic-02	19,69	2,46125	4.951.000	30	121.856
Ene-03	19,64	2,455	5.027.000	30	123.413
Feb-03	19,78	2,4725	5.103.000	30	126.172
Mar-03	19,49	2,43625	5.179.000	30	126.173
Abr-03	19,81	2,47625	5.255.000	30	130.127
May-03	19,89	2,48625	5.331.000	30	132.542
Jun-03	19,20	2,4	5.407.000	30	129.768
Jul-03	19,44	2,43	5.483.000	30	133.237
Ago-03	19,88	2,485	5.559.000	30	138.141
Sep-03	20,12	2,515	5.635.000	30	141.720
Oct-03	20,24	2,53	5.711.000	30	144.488
Nov-03	19,87	2,48375	5.787.000	30	143.735
Dic-03	19,81	2,47625	5.863.000	30	145.183
Ene-04	19,67	2,45875	5.939.000	30	146.025
Feb-04	19,74	2,4675	6.015.000	30	148.420
Mar-04	19,8	2,475	6.091.000	30	150.752
Abr-04	19,78	2,4725	6.167.000	30	152.479
May-04	19,71	2,46375	6.243.000	30	153.812
Jun-04	19,67	2,45875	6.319.000	30	155.368
Jul-04	19,44	2,43	6.395.000	30	155.399

11-1

Ago-04	19,28	2,41	6.471.000	30	155.951
Sep-04	19,5	2,4375	6.547.000	30	159.583
Oct-04	19,09	2,38625	6.623.000	30	158.041
Nov-04	19,59	2,44875	6.699.000	30	164.042
Dic-04	19,49	2,43625	6.775.000	30	165.056
Ene-05	19,45	2,43125	6.851.000	30	166.565
Feb-05	19,4	2,425	6.927.000	28	156.781
Mar-05	19,15	2,39375	7.003.000	30	167.634
Abr-05	19,19	2,39875	7.079.000	30	169.808
May-05	19,02	2,3775	7.155.000	30	170.110
Jun-05	18,85	2,35625	7.231.000	30	170.380
Jul-05	18,5	2,3125	7.307.000	30	168.974
Ago-05	18,24	2,28	7.383.000	30	168.332
Sep-05	18,22	2,2775	7.459.000	30	169.879
Oct-05	17,93	2,24125	7.535.000	30	168.878
Nov-05	17,81	2,22625	7.611.000	30	169.440
Dic-05	17,49	2,18625	7.687.000	30	168.057
Ene-06	17,35	2,16875	7.763.000	30	168.360
Feb-06	17,51	2,18875	7.839.000	30	171.576
Mar-06	17,25	2,15625	7.924.000	30	170.861
Abr-06	16,75	2,09375	8.009.000	30	167.688
May-06	16,07	2,00875	8.094.000	30	162.588
Jun-06	15,61	1,95125	8.179.000	30	159.593
Jul-06	15,08	1,885	8.264.000	30	155.776
Ago-06	15,02	1,8775	8.349.000	30	156.752
Sep-06	15,05	1,88125	8.434.000	30	158.665
Oct-06	15,07	1,88375	8.519.000	30	160.477
Nov-06	15,07	1,88375	8.604.000	30	162.078
Dic-06	15,07	1,88375	8.689.000	30	163.679
Ene-07	11,07	1,38375	8.774.000	30	121.410
Feb-07	11,07	1,38375	8.859.000	30	122.586
Mar-07	11,07	1,38375	8.944.000	30	123.763
Abr-07	16,75	2,09375	9.029.000	30	189.045
May-07	16,75	2,09375	9.124.000	30	191.034
Jun-07	16,75	2,09375	9.219.000	30	193.023
Jul-07	19,01	2,37625	9.314.000	30	221.324
Ago-07	19,01	2,37625	9.409.000	30	223.581
TOTALES					12.845.756 22.254.756

Aclaro que las cuotas comprendidas entre los meses de Abril de 1994 y agosto de 1997 se liquidaron sólo respecto de la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, pues frente a la ejecutada MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ se declararon prescritas dichas cuotas.

Preciso que la liquidación va hasta el mes de agosto de 2007 conforme a la certificación aportada con la demanda y que oportunamente la actualizaré con las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme a nueva certificación que expida el representante legal de la actora.

170

Solicito se sirva disponer que se corra traslado en los términos del art. 521, numeral 2 del C. P. C. Igualmente solicito que en los términos del inciso primero de la norma antes citada, se ordene que por Secretaria se practique la liquidación de costas, para cuyos efectos se fijen las agencias en derecho, en los términos del artículo 393, numeral 3, ibidem.

Atentamente,



ESPERANZA ARIZA CARO
T.P. No. 84.114 del C.S. de la J.

Secretaria

pertinente

el anterior

4 MAY 2009

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

BOGOTÁ

lo

vez



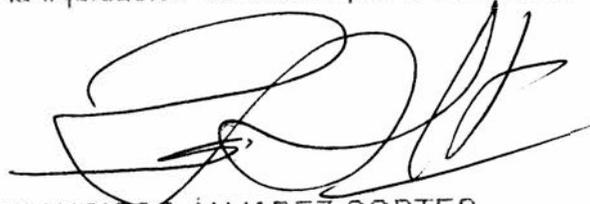
121

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo 4 de dos mil nueve (2009)

Ref: 2007-1180

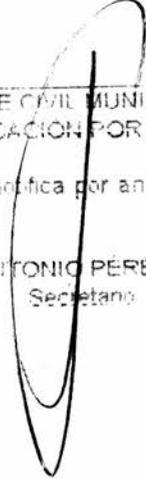
De la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, córrase trasiado a la pasiva por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el art.521 del C. de P. C.

Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 = pesos m/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaria del Juzgado.
NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

ATA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 68 de mayo de 2009
SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



122

A continuación se procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la sentencia aquí proferida como sigue:

	71180	
<i>CONCEPTO</i>		<i>VALOR</i>
AGENCIAS EN DERECHO	\$	800.000,00
POLIZA JUDICIAL:	\$	167.022,00
SOLICITUD REGISTRO EMBARGO	\$	8.000,00
SOLICITUD CERTIFICADO TRADICION	\$	7.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION:	\$	982.022,00

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS (\$982.022,00) M/CTE.-

EL SECRETARIO




 SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

De conformidad con lo establecido en el Art.393 del C. de P. Civil, en concordancia con el Art.108 ibídem, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve (2009) a las 8 A.M., se fija en lista la anterior liquidación de costas.- A par del diecinueve (19) de mayo del presente año y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines lega pertinentes.- Vence el traslado el día veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009) a las 5 P.M..-


 SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
 SECRETARIO



LEONARD H'S COMPANY
2011, 10

22 MAY 2009

123

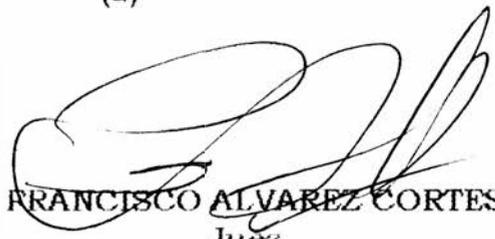
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Mayo veintiocho (28) de dos mil nueve

B
(2009).

Vencido como se encuentra el término del traslado de las liquidaciones del crédito elaborada por la actora y la de costas efectuada por la secretaria, sin haber sido objetadas por las respectivas partes y por cuanto se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE
(2)

sin valor
... 112



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.085 en el día de hoy primero (01) de Junio de dos mil nueve (2009).

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

e

3225160
124

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -- DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 000565

Pag. 1

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA HONDA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de HONDA, departamento de TOLIMA, se encontro la siguiente inscripcion:

FREDIO NUMERO:	000000080207000	MATRICULA INMOBIL.:	362-0003053-84
AREA DE TERRENO:	0.5840 Has	AREA CONSTRUIDA:	0 M ²
AVALUO CATASTRAL:	*****1.588.000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2009
DIRECCION:	LOTE 37	UBICACION:	RURAL

NOMBRE SUSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
GARCIA GOMEZ MARIA-ORFIDIA	000028781826	D
BELTRAN GARCIA FABIOLA	000028780217	D

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION, ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN LA DELEGADA HONDA 24/06/2009 RECIBO 074481


JOSE NORBERTO GOMEZ ARIAS
JEFE DE DELEGADA ()

REVISO

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
La ciudad



3125
Ariza Caro

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
DEMANDADA: FABIOLA BELTRAN DE GARCIA y OTRA.
RAD. 2007-1180

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con C.C. No. 28'479.018 de Vélez y T.P. No. 84.114 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de conformidad con lo reglado en el inciso 5º del art. 516 del C.P.C., me permito presentar el DICTAMN PERICIAL del inmueble embargado y secuestrado en el asunto de la referencia así:

Se trata del 50% del inmueble, lote de terreno, ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO de Honda Tolima, Kilómetro 3 VIA HONDA-MARIQUITA, al cual le corresponde dentro del conjunto el número 37.

Folio de matrícula inmobiliaria 362-0003053-84.

Avalúo Catastral **\$1'588.000.00**

Avalúo pericial conforme al inc. 5º del art.

516 del C.C.....**\$2'382.000.00**

Avalúo del 50% (cuota parte de propiedad de la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA) del inmueble embargado y secuestrado en este proceso:

UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UNO MIL (\$1'191.000) M/CTE.

Acredito el avalúo catastral con el certificado correspondiente, expedido por el Jefe de la Delegada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Honda.

128
2

Solicito a la señora Juez imprimirle al dictamen el trámite legal pertinente.

Acompaño original del avalúo catastral del bien para los fines pertinentes.

Atentamente,



ESPERANZA ARIZA CARO
C.C. No. 28'479.018 de Vélez
T.P. 84.114 del C.S.J.

Acompaño: Lo anunciado en un (1) folio)

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL

5 JUL 2009

el día
pertinente



127

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., octubre 9 de dos mil nueve (2009).

Ret: 2007-1180

Del avalúo obrante en autos, presentado en la forma prevista en el inciso 5º. del art.516 del C. de P. C., córnase trasiado a la pasiva por el término de tres (3) días, de conformidad con lo estatuido en el artículo 238 índem.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

18/10/09
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado fin 186 de octubre 14 de 2009
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

[Handwritten signature]

2012
SIN OBSERVAT
2012

6005 NOV 4 -

128

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y OTRA. RAD. 2007-1180.

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez (S) y Tarjeta Profesional número 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, parte demandante en el asunto de la referencia, me permito solicitar al Despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la parte legalmente embargada y secuestrada del inmueble objeto de cautelas en este proceso.

Atentamente,

ESPERANZA ARIZA CARO
T.P. No. 84.114 del C.S. de la J.

03 NOV 2008

ZIPP

POST TO



- 4 NOV 2009

SECRETARIA DE SALUD CIVIL MUNICIPAL
13 de mayo de 1971

13 de mayo de 1971

Se hace constar que el recibo presentado en la
dependencia de la Secretaría de Salud Civil Municipal, en fecha 10 de mayo de 1971, por el Sr. [Nombre],
por el Sr. [Nombre]

En virtud de lo anterior, se le ha autorizado para que
disponga de los recursos de que dispone el fondo de [Nombre] para el pago de los
conceptos de que se trata en el presupuesto que antecede.

Atentamente,

SECRETARIA DE SALUD CIVIL MUNICIPAL



Se autoriza al Sr. [Nombre] para que disponga de los recursos de que dispone el fondo de [Nombre] para el pago de los
conceptos de que se trata en el presupuesto que antecede.

SECRETARIA DE SALUD CIVIL MUNICIPAL
13 de mayo de 1971

13 de mayo de 1971

JUZGADO MUNICIPAL
13 NOV 2009

peritaje en el caso de resolver lo
AUTOS

Secretaria



g 16 Febrero 2010



131

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No.14-33 Piso 6°.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:



Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No 110014003012200701180 de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ Y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, se dictó auto de fecha Noviembre trece (13) de dos mil nueve (2.009) , por medio del cual se fijó la hora de la 9:00 a.m. del día dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil diez (2.010), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

UBICACIÓN: en el Conjunto Residencial Palma del Rio de Honda - Tolima Kilómetro 3 Vía Honda - Mariquita, al cual le corresponde dentro del Conjunto el N° 37

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 362-0003053-84

AVALÚO

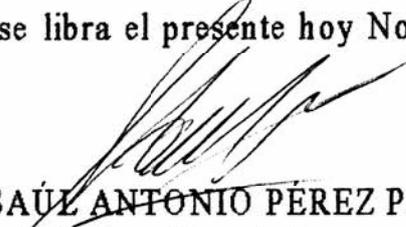
DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'382.000.00 M/Cte).

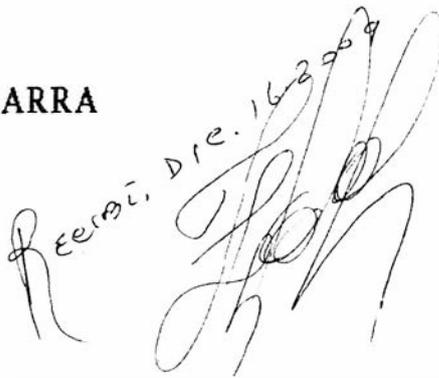
COMO SE TRATA DE LA CUOTA PARTE (50%) DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA, EL AVALUO POR EL CUAL SE VA A PRACTICAR EL REMATE ES LA SUMA DE UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'191.000.00 M/Cte).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas por lo menos.

Para los efectos de ley, se libra el presente hoy Noviembre treinta (30) de dos mil nueve (2.009) .-


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario


Remate, Die. 16 2009

132

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALAMA DEL RIO
DEMANDADAS: MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y OTRA.
RADICACIÓN: 2007-1180

KARIM SPIR SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, identificado con la C.C. No. 1'508.225 de Santander (C), en mi condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, como aparece acreditado en el expediente de la referencia, me permito manifestar que adiciono a las facultades conferidas en el **PODER ESPECIAL** a la doctora **ESPERANZA ARIZA CARO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez, abogada inscrita y en ejercicio, con T.P. No. 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de participar en la Diligencia de Remate y **HACER POSTURA** por cuenta del crédito que se está ejecutando.

Reitero que, ejercicio del presente poder, la Dra. **ESPERANZA ARIZA CARO** queda expresamente facultada para recibir, desistir y transigir, conciliar, sustituir y reasumir, así como las demás facultades consagradas en el Art. 70 del C.R.C.

Del señor Juez,



KARIM SPIR SANDOVAL
Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

Acepto el presente poder,



ESPERANZA ARIZA CARO
C.C. No. 28'479.018 de Vélez
T.P. No. 84.114 del C.S.J.

JUICADO DE LO CIVIL (MUNICIPAL)

16 FEB 2017

Expediente ^{COMPROMISO al} Dina Con

28.479.018

de Veloz 84110

ca 01

de la que se trata de la que





Honda, Enero 25 de 2010

Señor
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Ciudad

Ref: PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE.

El suscrito Gerente de la Emisora OXIGENO 90.5 FM, el señor TONY GIOVANNI FORERO identificado con cedula de ciudadanía numero 93.394.048 de Ibagué, certifica que por la frecuencia de esta Emisora el día **25 de Enero** del presente año, siendo la **5:00PM** se dio lectura al Aviso De Remate que en uno de sus apartes dice:

Hace saber: Que dentro del proceso ejecutivo singular de Conjunto Residencial Palma Del Río contra Maria Orfidia García De Gómez y Fabiola Beltrán de García se dicto auto de fecha Noviembre 13 de 2009 por medio del cual se fijo la hora de las 9:00am del día 16 de febrero de 2010, para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble: Ubicado en el Conjunto Residencial Palma Del Río de Honda Tolima Kilómetro 3 vía Honda Mariquita, el cual le corresponde dentro del conjunto el No. 37

Para Constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Honda Tolima a los 25 días del mes de Enero de 2010.

Atentamente,

TONY GIOVANNI FORERO
Gerente OXIGENO 90.5 F.M

Yudi R/.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª No.14-33 Piso 6°.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No 110014003012200701180 de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ Y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, se dictó auto de fecha Noviembre trece (13) de dos mil nueve (2.009) , por medio del cual se fijó la hora de la 9:00 a.m. del día dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil diez (2.010), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

UBICACIÓN: en el Conjunto Residencial Palma del Rio de Honda - Tolima Kilómetro 3 Vía Honda - Mariquita, al cual le corresponde dentro del Conjunto el N° 37

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 362-0003053-84

AVALÚO

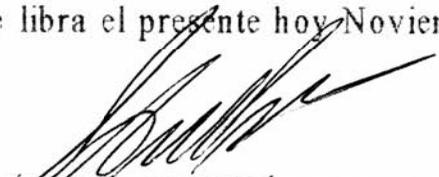
DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'382.000.00 M/Cte).

COMO SE TRATA DE LA CUOTA PARTE (50%) DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA, EL AVALUO POR EL CUAL SE VA A PRACTICAR EL REMATE ES LA SUMA DE UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'191.000.00 M/Cte).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas por lo menos.

Para los efectos de ley, se libra el presente hoy Noviembre treinta (30) de dos mil nueve (2.009) .-


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

La Emisora Oxigeno 90.5 FM. certifica que dio lectura al Aviso de Remate el dia 25 de enero del año 2010 a la 5:00 PM.

[Handwritten signature]
~~3028A-875~~

Tony G. Forero
cc: 93394048 Ibaque

Llame ya al 426-6000 EDUCACIÓN



visite nuestra pagina web: www.atyscolombia.com

MATEMÁTICAS LIBRES SEMESTRALIZADOS CURSOS

OTROS

MICROFUNDICIÓN Seminario - Taller "Tecnología de Procesos de Fundición de Precisión" Consultar en: www.procesosdemicrofundicion.es.tl

CAMIONETAS TRANSPORTE ESCOLAR Requiere para trabajar en el Instituto Pedagógico Nacional. Zona Sur y Occidente. Modelos 2000 en adelante.

Iserra VENDE ESTANTERÍA PARA PUNTOS DE VENTA "Estantería Alemana marca TEGOMETALL"

VEHÍCULOS AVIÓN SENECA II 4.120 HORAS TOTALES - MOTORES 180 HORAS SMOH

Si usted nos vé sus clientes también lo verán. PUBLIQUE AQUÍ LLAME AL 426-6000

CASA CONTADOR 450 M2 TERRENO, REMODELADA, Vivienda, Oficina, Institución, Cinco Alcobas.

VENDO CENTRO RECREATIVO EN GIRARDOT PROPIO DESARROLLO PROYECTO TURÍSTICO. CEL: 311592-1347

FINCA RAÍZ VENDO O ARRIENDO C.C. SANTA FE MEDELLIN EXCELENTE LOCAL ESQUINERO

OPORTUNIDAD VENDO ACREDITADO HOTEL Reconocida trayectoria en Palmira Valle

PRESTAMOS SOBRE HIPOTECA \$30' \$50' \$70' \$100' \$200' \$300' \$350' millones.

CREDITOS HIPOTECARIOS VARIAS PARTIDAS LISTAS ARRIENDOS - VENTAS ASESORIA PROFESIONAL

ARRIENDO BODEGA No. 7 ZONA FRANCA BOGOTA Cra 106 15-25, área total 931.43 mt2, tres pisos

SANTA MARTA Vendo 19 hectáreas en zona residencial especial Urbística 5, con licencia de urbanismo y construcción

Muchas más personas lo verán Los Avisos Clasificados de El Tiempo también están en Internet

CARTAGENA VENDO LOTE ZONA NORTE ARROYO DE PIEDRA, KMT 21, SOBRE AUTOPISTA 170 MTS.

VENDO PENTHOUSE Lujosísimo, duplex, 4 habitaciones, 2 star de alcobas, 4 baños, lindas vistas a Bogotá.

ARRIENDO BODEGA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA MANZANA C BODEGA 17 AREA 1000 MTS

UNICENTRO LOCAL 101 ARRIENDO GRAN OPORTUNIDAD TEL: 302555 - CEL: 3003254489

VENPERMUTO O ARRIENDO BODEGA FONTIBON 1050 m2 mas 500 of. SUPER INDUSTRIAL.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS TENEMOS EL CRÉDITO QUE USTED BUSCA RÁPIDOS, DE LIBRE INVERSIÓN, HASTA \$500'000.000

VENDO BODEGA 200 M2 Mas mezanine Transversal 28 No. 24-58. INFORMES : 300 3140035 - 3102149744

CARTAGENA APARTAMENTO ESTRENAR una alcoba, un baño BALCON VISTA AL LAGO 51.34 M2, PISCINAS, PLAYA PRIVADA, cancha de Tenis

CAJICA El mejor lugar de la sabana visite hoy la casa modelo INFORMES : 8830276 / 312-3942230

VENPERMUTO O ARRIENDO BODEGA FONTIBON 1050 m2 mas 500 of. SUPER INDUSTRIAL.

Llame ya al 426-6000 o visite nuestros centros de ventas y concesionarios autorizados. EL TIEMPO Clasificados

Club San Jacinto, 680 M2, cinco alcobas, parqueadero, 5 vehículos, lote de 1.800 M2, zona verde, lago, golf, tenis, kilómetro 19 Autopista Norte costado occidental. 311 11123.

VENDO BODEGA 200 M2 Mas mezanine Transversal 28 No. 24-58. INFORMES : 300 3140035 - 3102149744

CAJICA El mejor lugar de la sabana visite hoy la casa modelo INFORMES : 8830276 / 312-3942230

VENPERMUTO O ARRIENDO BODEGA FONTIBON 1050 m2 mas 500 of. SUPER INDUSTRIAL.

Llame ya al 426-6000 o visite nuestros centros de ventas y concesionarios autorizados. EL TIEMPO Clasificados

BASES DE DATOS CREAMOS - DIGITALIZAMOS COMPRAMOS - VENDEMOS 320-223 54 71 / 310-666 10 66

COMPRO ACCIÓN DEL CLUB EL NOGAL CORPORATIVA 311-5539462, 310-551311

ALTA DENSIDAD CLAVADO, SOPLADO E INYECCION. COMPRAMOS mail: incplastic@gmail.com

MULTINACIONAL BUSCA ALIADO ESTRATÉGICO Para el desarrollo de su línea de VENTAS POR CATÁLOGO

FÁCILES RÁPIDOS EFECTIVOS

CALL-CENTERS Vendan asistencia CASA MAL DEL CONDUCTOR SPV. Ganen hasta en 70%. Somos la empresa más reconocida a nivel nacional 33 años en el mercado.

HAGASE MILLONAR JUEGO CHANGE ALGO NUNCA ANTES VISTO, el último secreto para ganar de manera infalible sin importar lotería, gene ide

AGUA ¿Hay agua subterránea en su terreno? Atendemos a todo el país. Facilidades de pago. 5332889, Cel. 3208388481.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

"OBTENGA CALIDAD Y CUMPLIMIENTO A PRECIOS JUSTOS" FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

PRODUZCA SU PROPIO OXIGENO Metro Cubico desde \$400 Hasta \$1.500 1/2 a 3000 PSI, De 1.000 a 100.000 m3/mes

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

EMPRESA BUSCA PRODUCTOS ALIMENTICIOS Para distribuir tienda a tienda en Bogotá. Enviar propuesta a: productos@eta.net.co

EMPRESA INTERNACIONAL Con proyección de negocio en el área Andina, sector equinocestral y seguridad satelital y seguridad informática

SE VENDE EMPRESA DE VIGILANCIA EN COLOMBIA, CON LICENCIA NACIONAL VIGENTE POR CINCO AÑOS, PARA MEDIOS TECNOLÓGICOS, ESCOLTA DE MERCANCÍAS, ESCOLTA DE PERSONAS, VIGILANCIA ARMADA, EXPERIENCIA DE MAS DE 50 AÑOS.

ACERIAS DE LOS ANDES LTDA. Más de 35 años fundiendo y galvanizando repuestos para todo tipo de maquinaria en: Aceros al Manganeso, al Carbono, Aleados, Inoxidables y Refractarios.

FABRICAMOS: Trituradoras 7X12, 10X20, 10x36, 15X24, 15X36, 18X30, 18X36.

¿Hay empleo? Encuéntrelo en EL TIEMPO CLASIFICADOS. Acceda a más de 600 ofertas diarias en diversidad de cargos y oficios para que escoja el mejor empleo. Todos los domingos encuentre nuestro cuadernillo especializado de empleos. EL TIEMPO Clasificados www.eltiempo.com/clasificados

FOTOCOPIAS URGENTES

- ◆ Laminación
- ◆ Anillado
- ◆ Fax
- ◆ Trabajos en Computador
- ◆ Memoriales
- ◆ Edictos
- ◆ Pólizas Judiciales
- ◆ Mantenimiento Computador

ALEXANDER TIJARO
NIT. 79.647.768-2

CARRERA 10 No. 14 - 73
CARRERA 7 No. 14 -15 LUGAR NENQUETEBÁ
TEL.: 284 61 17 - 7565081 CEL. 312 513 56 56
BOGOTÁ, D.C.

Domingo 24.
RECIBO DE INGRESO

Nº 0821

BOGOTÁ, D.C. <i>Enero 21 / 2010</i>	VALOR \$ <i>65.000.</i>
NOMBRE: <i>Esperanza Piña</i>	TEL. <i>340.2109</i>
CONCEPTO: <i>Juz. (12) e. 7.</i>	

PUBLICACIÓN

PRENSA

RADIO

PRENSA Y RADIO

DIARIO

NUEVO SIGLO

REPÚBLICA

ESPECTADOR

DIARIO

DIARIO D.

TIEMPO

OTRO

DATOS *Jueves 28. tarde*

FIRMA Y SELLO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

139

Página: 1

Nro Matrícula: 362-3053

Impreso el 10 de Febrero de 2010 a las 11:31:16 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 362 HONDA DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: HONDA VEREDA: HONDA
FECHA APERTURA: 12/9/1980 RADICACIÓN: 801217 CON: ESCRITURA DE 9/9/1980

COD CATASTRAL: 00-0-004-067

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE (5.840 MTS.2.) ALINDERADO ASI: "POR EL ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE (93.00 MTS.) CON EL LOTE 36 DE LA MISMA URBANIZACION; POR EL SURORIENTE, EN EXTENSIÓN DE (45.15 MTS.), CON EL BULEVAR DEL RIO EL JARDIN PUBLICO; POR EL SUROCCIDENTE, EN EXTENSION DE (70.00 MTS) CON EL LOTE 38 DE LA MISMA URBANIZACIÓN Y POR EL NOROCCIDENTE, EN EXTENSIÓN DE (129.00 MTS., CON TERRENOS DE LA HACIENDA REATA".

COMPLEMENTACIÓN:

1) BORRERO VARGAS, ENRIQUE., ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A WIESNER & GARCIA LIMITADA", POR ESCRITURA 4.776 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.963 EN EL L.1.T.3.FOL.75 693 Y POR ESCRITURA 3.653 DEL 06 DE JULIO DE 1.978, DE LA NOTARÍA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 03 DE OCTUBRE DE 1.978 EN EL LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON LA SEÑORA VASQUEZ DE BORRERO, PAULINA." 2) LA SOCIEDAD "WIESNER & GARCIA LIMITADA", ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A LA SOCIEDAD "LA VEGA LIMITADA", POR MEDIO DE LA ESCRITURA 245 DEL 7 DE MARZO DE 1.958, DE LA NOTARÍA UNICA DE HONDA, REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1.958, EN EL L.1.T.1.FOL.235 150.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE 37

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

362-3017

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 12/9/1980 Radicación 801217

DOC: ESCRITURA 097 DEL: 9/9/1980 NOTARÍA (30) DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 909 CONSTITUCION URBANIZACION CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BORRERO VARGAS ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 21/12/1984 Radicación 841635

DOC: ESCRITURA 1111 DEL: 21/11/1984 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO ADQUISICION DE PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORRERO VARGAS ENRIQUE

A: BELTRAN DE GARCIA FABIOLA X

A: GARCIA DE GOMEZ MARIA ORFIDIA X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 1/3/1994 Radicación 466

DOC: OFICIO 438 DEL: 23/2/1994 JUZG.PROM. DE FAMILIA DE HONDA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (PROC. SEPARACION DE CUERPOS) CUOTA DE DERECHO) - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ACOSTA JOSE RENE

A: GARCIA VIVAS MARIA ORFIDIA X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 362-3053

Impreso el 10 de Febrero de 2010 a las 11:31:16 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 11/10/1996 Radicación 2544
DOC: OFICIO 2866 DEL: 11/10/1996 JUZ.PRO.MPAL DE HONDA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 03

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL (PROCESO DE SEPARACION DE CUERPOS CUOTA DE DERECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ACOSTA JOSE RENE

A: GARCIA VIVAS MARIA ORFIDIA X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 13/8/1998 Radicación 2113
DOC: OFICIO 388 DEL: 6/8/1998 JUZ.1.CIV.CTO DE HONDA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (CUOTA DE DERECHO 50%) - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO GONZALEZ JAVIER

A: GARCIA DE GONZALEZ MARIA ORFIDIA X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 8/11/2007 Radicación 2995
DOC: OFICIO 2946 DEL: 1/11/2007 JUZ.12.CIV. MUNICIPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO

A: BELTRAN DE GARCIA FABIOLA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 54932 impreso por: 54932

TURNO: 2010-362-1-1595 FECHA: 10/2/2010

EXPEDIDO EN: HONDA

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

138

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 362-3053

Impreso el 10 de Febrero de 2010 a las 11:31:16 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ



139

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

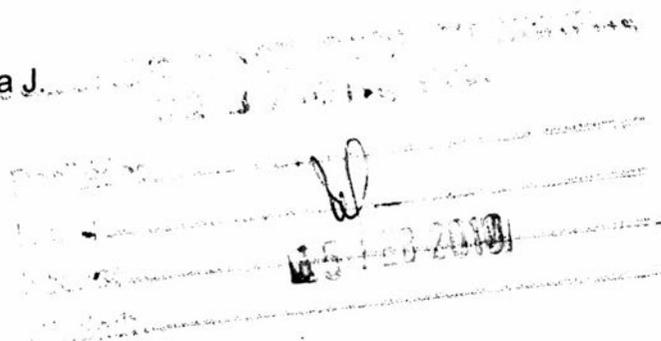
REF: Proceso Ejecutivo Singular del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y OTRA. RAD. 2007-1180.

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez (S) y Tarjeta Profesional número 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, parte demandante en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito allegar las respectivas constancias de publicación de prensa y radio para la diligencia de remate, así como certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido con antelación no superior a cinco (5) días a la fecha de la almoneda (art. 525 C.P.C.). Allego además memorial poder otorgado por el Representante Legal de la Copropiedad con facultad especial para rematar.

Igualmente apporto el original del costo de las publicaciones para que sea tenido en cuenta en su oportunidad procesal en la liquidación adicional de costas.

Atentamente,


ESPERANZA ARIZA CARO
T.P. No. 84.114 del C.S. de la J.


FEB 13 2009



Banco Agrario de Colombia

0010 D 0010007567

TITULO DE DEPOSITO
No. A 4540010

40

140

FECHA 20100215	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CORREDOR ALFREDO		TITULO JUDICIAL No. 400100002789504
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES REMATE DE BIENES (POSTURA) POSTURA REMATE		NUMERO DE EXPEDIENTE 000020071180
VALOR EN LETRAS QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100		
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO CONJUNTO RESIDENCIAL		SEGUNDO APELLIDO PALMA DEL RIO
NOMBRES PALMA DEL RIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8090032850
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO GARCIA DE GOMEZ		SEGUNDO APELLIDO MARIA O
NOMBRES MARIA O		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 28780217

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUALQUIER CUENTA DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

PAGO CONVERSION FRACCIONAMIENTO REPOSICION PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICIO No. _____ FECHA (AAAA-MM - DD) _____
TITULO REEMPLAZADO POR _____

No. _____ JUZGADO: _____

CONFIRMACION TELEFONICA PERSONAL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NOMBRE DE QUIEN DA FIRMAS
500.000,00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
SB-FT-043 ENE-09

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No. DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE





Banco Agrario de Colombia

0010 D 0010008048

TITULO DE DEPOSITO

No. A 4542881

40

FECHA 20100218	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CORREDOR CAMILO		TITULO JUDICIAL No. 400100002789329
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES REMATE DE BIENES (POSTURA) REMATE		NUMERO DE EXPEDIENTE 000020071180
VALOR EN LETRAS QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100		
DEMANDANTE: PRIMERA APELLIDO CONJUNTO RES. PALMA	SEGUNDO APELLIDO DEL RIO	NOMBRES DEL RIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8090032850		
DEMANDADO: PRIMERA APELLIDO GARCIA	SEGUNDO APELLIDO MARIA	NOMBRES MARIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 28781876		

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

PAGO CONVERSION FRACCIONAMIENTO REPOSICION PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICIO No. _____ FECHA (AAAA-MM-DD) _____
TITULO REEMPLAZADO POR _____

No. _____ JUZGADO: _____

CONFIRMACION TELEFONICA PERSONAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOMBRE DE QUIEN ENCOMENDÓ **\$500.000,00**

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043 ENE-09

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO O ENTE QUE ORDENA LA CONSTITUCION -

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No.

DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE





Banco Agrario de Colombia 010 D 001007562

TITULO DE DEPOSITO
No. A 4542883

40

Handwritten signature/initials

FECHA 20100218	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE LEON CAROLINA		TITULO JUDICIAL No. 400100002789334
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES REMATE DE BIENES (POSTURA) POSTURA 40 %		NUMERO DE EXPEDIENTE 000020071180
VALOR EN LETRAS QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100		
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO CONJ. PALMA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8090032850
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO GARCIA	SEGUNDO APELLIDO MARIA	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 28780217

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUEBARRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

PAGO
 CONVERSION
 FRACCIONAMIENTO
 REPOSICION
 PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICIO No. _____ FECHA (AAAA-MM-DD) _____

TITULO REEMPLAZADO POR _____

No. _____ JUZGADO: _____

CONFIRMACION TELEFONICA PERSONAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMA EL TITULO DE COLOMBIA

\$ 500.000,00

Handwritten signatures and stamps

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043 ENE-09

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO O ENTE QUE ORDENA LA CONSTITUCION -

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No.

DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE





Banco Agrario de Colombia 010 D 0010007612

TITULO DE DEPOSITO

No. A 4542723

40

Handwritten signature/initials

PROTECTOR

FECHA 201002MES DIA	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE GOMEZ GARCIA ROUZDDY W		TITULO JUDICIAL No. 400100002789093
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES REMATE DE BIENES (POSTURA) REMATE		NUMERO DE EXPEDIENTE 000020071180
VALOR EN LETRAS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON 00/100		\$ 480.000,00
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO CONJUNTO RES. PALMA	SEGUNDO APELLIDO DEL RIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8090032850
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO GARCIA	SEGUNDO APELLIDO MARIA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 28781826

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

PAGO
 CONVERSION
 FRACCIONAMIENTO
 REPOSICION
 PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICIO No. _____ FECHA (AAAA-MM - DD) _____

TITULO REEMPLAZADO POR _____

No. _____ JUZGADO: _____

CONFIRMACION TELEFONICA PERSONAL
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 NOMBRE DE QUIEN ORDENA: _____
 \$ 480.000,00

Handwritten signatures and stamps

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 SB-FT-043 ENE-09

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No.

DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE





Banco Agrario de Colombia 010 D 0010007613

TITULO DE DEPOSITO
No. A 0342005

40

Handwritten mark

PROTECTOR

FECHA AÑO MES DIA 2010 02 16	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE SALAZAR GARCIA HENRY		TITULO JUDICIAL No. 400100002789355
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES REMATE DE BIENES (POSTURA) 40% RTE		NUMERO DE EXPEDIENTE 000020071180
VALOR EN LETRAS UN MILLON DE PESOS CON 00/100		
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO CONJUNTO RESIDENCIAL	SEGUNDO APELLIDO PALMA DEL RIO	NOMBRES PALMA DEL RIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8090032850		
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO BELTRAN DE GARCIA	SEGUNDO APELLIDO FABIOLA	NOMBRES FABIOLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 28780217		

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUALQUIER CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

PAGO
 CONVERSION
 FRACCIONAMIENTO
 REPOSICION
 PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICIO No. _____ FECHA (AAAA-MM-DD) _____
 TITULO REEMPLAZADO POR _____

No. _____ JUZGADO: _____

CONFIRMACION TELEFONICA PERSONAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 NOMBRE DE CUENTA CORRIENTE: _____
 DE COLOMBIA \$1.000.000,00

Handwritten signatures and stamps

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 SB-FT-043 ENE-09

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No. DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE





Banco Agrario de Colombia 010 D 0010008453

TITULO DE DEPOSITO
No. A 4542859

40

Handwritten signature/initials

PROTECTOR

FECHA ANO: 2010 MES: 16 DIA: 28	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PEÑA CASTRO MARTHA LUCIA		TITULO JUDICIAL No. 400100002789281
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES REMATE DE BIENES (POSTURA) POSTURA REMATE		NUMERO DE EXPEDIENTE 000020071180
VALOR EN LETRAS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100		\$ 476.400,00
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO CONJUNTO RES. PALMA	SEGUNDO APELLIDO DEL RIO	NOMBRES DEL RIO
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8090032850
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO BELTRAN	SEGUNDO APELLIDO FABIOLA	NOMBRES FABIOLA
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 28780217

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

PAGO
 CONVERSION
 FRACCIONAMIENTO
 REPOSICION
 PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICIO No. _____ FECHA (AAAA-MM - DD) _____

TITULO REEMPLAZADO POR _____

No. _____ JUZGADO: _____

CONFIRMACION TELEFONICA PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN PAGA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

VALOR: \$ 476.400,00

Handwritten signatures and stamps

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043 ENE-09

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO O ENTE QUE ORDENA LA CONSTITUCION -

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No.

DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE



Banco Agrario de Colombia 010 D 0010007970

TITULO DE DEPOSITO
No. A 4542915

40

FECHA AÑO MES DIA 01 00 218	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 012 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041012
RAZON O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE /ENDANO ORJUELA ERIC RENE		TITULO JUDICIAL No. 400100002789433
BASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES		NUMERO DE EXPEDIENTE 000200701180
REMATO DE BIENES (POSTURA) POSTURA REMATE		\$ 960.000,00
VALOR EN LETRAS NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00/100		
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO CONJUNTO RESIDENCIAL	SEGUNDO APELLIDO PALMA DEL RIO	NOMBRES PALMA DEL RIO
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8090032850
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO GARCIA DE GOMEZ	SEGUNDO APELLIDO MARIA ORFIDIA	NOMBRES MARIA ORFIDIA
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 28781826

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUALQUIER CUENTA DE CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

PAGO CONVERSION FRACCIONAMIENTO REPOSICION PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICIO No. _____ FECHA (AAAA-MM - DD) _____
TITULO REEMPLAZADO POR _____

No. _____ JUZGADO: _____

CONFIRMACION TELEFONICA PERSONAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOMBRE DEL QUE CONSIGNA
DE COLOMBIA \$ 960.000,00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043 ENE-09

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO O ENTE QUE ORDENA LA CONSTITUCION -

TITULO JUDICIAL No.

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

SEGUN OFICIO No.

No.

DE

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION
DACTILAR
BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DE



147

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO.07-1180 DE CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO CONTRA MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ Y FABIOLA BELTRAN DE GARCIA.

En Bogotá, D.C., hoy dieciséis (16) de febrero del dos mil diez (2010), siendo las nueve (9) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas por auto de fecha de trece (13) de noviembre del año edos mil nueve (2009) para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro en el proceso de la referencia. Por tal motivo el suscrito JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. en asocio de su Secretario se CONSTITUYO EN AUDIENCIA PUBLICA PARA EL EFECTO Y LA DECLARO ABIERTA. Acto seguido se procede a dejar constancia que la parte interesada allegó publicaciones así: la página JUDICIALES del diario El Tiempo de fecha veinticuatro (24) de enero de año dos mil diez (2010), donde se publicó el presente AVISO DE REMATE, igualmente la publicación radial de la Emisora Oxigeno de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diez (2010) a la hora de las 5:00 p.m. A continuación se ANUNCIA LA APERTURA DE LA LICITACION, a fin de rematar la CUOTA PARTE (50%) de propiedad de la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, del siguiente bien inmueble ordenado a subastar, así: 1) INMUEBLE ubicado en el Conjunto Residencial Palma del Rio de Honda Tolima Kilometro 3 vía Honda Marquita al cual le corresponde dentro del Conjunto el No.37, con folio de Matricula Inmobiliaria No.362-0003053-84 de la oficina de instrumentos públicos correspondiente, avaluado en la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$1.191.000.00). Se advierte también que la licitación no se cerrará sino después de transcurridas dos horas por lo menos y que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%. Para el efecto se hacen presentes laapoderada de la parte actora Dra. ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.479.018 de Velez y T.P. No.84.114 del C. S. de la J., quién manifiesta que hace postura por la base conforme al memorial poder obrante a folio 132, es decir por la suma de \$833.700, ALFREDO CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.416.155 de Bogotá quien allega titulo No. 400100002789504 por valor de \$500.000, CAMILO CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.100.079 de Bogotá quien allega titulo No. 400100002789329 por valor de \$500.000, CAROLINA LEON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.950.237 de Armenia quien allega titulo No. 400100002789334 por valor de \$500.000, ROUZDDY W. GOMEZ GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.287.068 de Honda quien allega titulo No. 400100002789093 por valor de \$480.000, HENRY SALAZAR GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.385.451 de Bogotá quien allega titulo No. 400100002789355 por valor de \$1.000.000, MARTHA LUCIA PEÑA CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.34.551.083 de Popayan quien allega titulo No. 400100002789281 por valor de \$476.400, ERIC RENE AVENDAÑO ORJUELA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.263.134 de Bogotá quien allega titulo No. 400100002789433 por valor de \$960.000. En este estado de la diligencia la Dra. ESPERANZA ARIZA CARO ofrece la suma de \$4.500.000, el señor ERIC RENE AVENDAÑO ORJUELA ofrece la suma de \$4.510.000, la Dra. ESPERANZA ARIZA CARO ofrece la suma de \$5.000.000, la señora ROUZDDY WENDY GOMEZ GARCIA ofrece la suma de \$5.010.000, la Dra. ESPERANZA ARIZA CARO, ofrece la suma de \$6.000.000. No habiéndose presentado más postores, el secretario, ANUNCIANDO EN ALTA VOZ LA OFERTA, apercibiéndose por primera, segunda y tercera vez sin que se hicieran presentes más postores y no se hiciera una mejor oferta, razón por la cual el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. ADJUDICA al demandante por intermedio de su apoderada Dra. ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.018 de Vlez y T.P. No.84.114 del C. S. de la J.. La CUOTA PARTE (50%) de propiedad de la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA, del siguiente bien inmueble ordenado a subastar, así: 1) INMUEBLE ubicado en el Conjunto Residencial Palma del Rio de Honda Tolima Kilometro 3 vía Honda Marquita al cual le corresponde dentro del Conjunto el No.37, con folio de Matricula Inmobiliaria No.362-0003053-84 de la oficina de instrumentos públicos correspondiente. Por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00). Se le advierte a la adjudicatario que debe consignar en el Banco Popular a favor del Consejo Superior de la Judicatura y dentro de los tres (3) días siguientes a la presente fecha, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00), correspondientes al tres (3) por ciento (%) del valor del remate de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 11 de 1987 en concordancia con el Inciso 1° del Artículo 529 del Código de Procedimiento Civil. Tal consignación deberá ser acreditada en el término antes aludido so pena de improbarse esta almoneda. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron una vez leída y encontrada conforme.

El Juez,


FRANCISCO ALVAREZ CORTÉS

Los postores,

ERIC RENE AVENDAÑO ORJUELA

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. **81296187**

RECAUDO NACIONAL

COMPROBANTE DE PAGO
TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE

CUENTA DE AHORROS

Ciudad: **BOGOTA** DIA: **12** MES: **02** AÑO: **2010** LOCAL: **BOGOTA**

DEPOSITANTE: **FERRAZZA**

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: **77A 00 000 0014**

RELACION DE PAGOS:
00
00
00 000

SI ACEPTO PAGO PARCIAL

NOMBRE DEL BANCO: **BOGOTA**
No. DE CONSIGNACION: **0016**

NUMERO DE LA CUENTA

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

EFFECTIVO

CHEQUES Y LA MAQUINA TRONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE DIROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACION

19 FEB 2010

ESTE DEPOSITO HA SIDO EFECTUADO EN LA MAQUINA DE CONSIGNACION DE LA MAQUINA DE PAGO PARA LA QUE SE NECESITA LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

BOGOTA, FORMAS 1.10-3-10281 REV. 1-2008

102

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ y OTRA.
RAD. 2007-1180.**

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez (S) y Tarjeta Profesional número 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, parte demandante en el asunto de la referencia, me permito allegar la copia de la consignación del impuesto del 3% sobre el valor del remate, en el término de ley y para los fines pertinentes.

Con mi acostumbrado respeto me permito solicitar la aprobación del remate y la expedición de las copias para el correspondiente registro.

Atentamente,



ESPERANZA ARIZA CARO
T.P. No. 84.114 del C.S. de la J.

ANEXO: UN FOLIO.

19 FEB 2010



SECRET
23 FEB 2010
JUN 2010
23 FEB 2010
SECRET



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Despacho JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE

PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

157

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

1	1	0	0	1	2	0	4	1	0	1	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ciudad **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

Fecha **FEBRERO 18 DE 2010**

Oficio No. **55**

Ciudad **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

REF. Número de Rac

1	1	0	0	1	2	0	4	1	0	1	2	2	0	0	7	0	1	1	8	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA** 8090032850

Demandado **MARIA ORFIDIA GARCIA** 28781826

Sírvase pagar según lo ordenado: 5

, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de

HENRY SALAZAR GARCIA

79385451

- Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemp F

2. Depósitos diferentes

3. FECHA DEL DEPÓSITO				NUMERO TÍTULO	5. VALOR		
d	16	m	2	a	2010	400100002789355	\$ 1.000.000,00
TOTAL						\$ 1.000.000,00	

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria VALOR: _____

Pago permal Pago permanente

- Indicar tal com el número tal como fue identificado por el Banco
- Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
- Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

7. Secretario

Firma *[Firma]*

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Nombres y Apellidos

19269329

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

1

Firma _____

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía _____

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Jefe de la Oficina Respectiva

Firma *[Firma]*

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Nombres y Apellidos

19272055

No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma _____

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía _____

Confirmado Por: _____ (Huella Índice Derecho)

Empleado Responsable

Recibido por *[Firma]* **Henry Salazar** **79385451** **18 FEB 2010**

Firma Nombre Cédula de Ciudadanía Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04 Acuerdo No. 2621 de 2004

Cumplidas como se encuentran las exigencias de los arts. 523 a 527 del C. de P. C. y acreditado el pago del impuesto de que trata el art. 7º. de la Ley 11 de 1987, el Juzgado

DISPONE:

1º. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el pasado 16 de Febrero de 2010, donde se adjudicó el DERECHO DE CUOTA que le CORRESPONDIAN a la demandada FABIOLA BELTRAN DE GARCIA sobre el bien inmueble cuya ubicación y características se encuentran consignadas en el acta de remate (fols. 147 y 148 cd. 1), al ente demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO identificado con NIT No. 890.700.642-1 por la suma de \$6.000.000,00 de pesos M/cte.

Rensik

2º. ORDENASE la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre dicho bien. Oficiase a quien corresponda.

3º. ORDENASE al señor secuestre actuante, hacer entrega de los DERECHOS DE CUOTA del citado bien a su adjudicatario y rendir cuentas comprobadas su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la respectiva comunicación telegráfica.

4º. Por secretaría y a costa del interesado, expídase copia del acta de remate y del presente auto para los fines previstos en el No. 3 del art. 530 del C. de P. C.

5º. Si fuere el caso dése cumplimiento a lo previsto en el num. 3º del art. 556 del C. de P. C.

6º. Por secretaría actualícense las liquidaciones del crédito y las costas, si a ello hubiere lugar.

8º. Colóquese a disposición del Consejo Superior de la Judicatura el título judicial consignado por concepto de impuesto de que trata el art. 7º. de la Ley 11 de 1.987.

NOTIFIQUESE


FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 046 en el día de hoy veintitrés (23) de Marzo de dos mil diez (2010).


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

*Recibido
Copias
Fabiola B. G.*

153

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10ª N. 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. Abril 26 de 2010
Oficio No. 1.002

Señor
REGISTRADOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
A Quien Corresponda.

REF.: EJECUTIVO No. 2007-1180 de
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ Y
FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA.

Con el presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil diez (2.010), aprobó el remate llevado a efecto el día 16 de Febrero de 2010, en el que se ADJUDICO al ente demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO, identificado con NIT. No. 890.700.642-1, la cuota parte (50%) del bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Palma del Rio de Honda Tolima Kilómetro 3 Vía Honda - Mariquita, al cual le corresponde dentro del conjunto el N° 37, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-0003053-84, denunciado como de propiedad de la demandada FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA, en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 6.000.000.00 M/Cte).-

Dicho inmueble fue adquirido por FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA Y MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ, por Compra efectuada a ENRIQUE BORRERO VARGAS., mediante Escritura No. 1.111 del 21 de Noviembre de 1.984, Notaria Unica de Honda.

Así mismo se le hace saber que la documentación referente al citado folio de Matrícula Inmobiliaria, en lo que tiene que ver con el 50% del inmueble, deberán quedar a nombre del ente demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO, NIT N° 890.700.642-1 en virtud del auto de aprobación de la diligencia de remate.

Igualmente sírvase levantar la medida de embargo que recae sobre dicho inmueble, comunicada mediante Oficio No. 2.946 de Noviembre 1º de 2007 por este Juzgado.-

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario


Edna Lucinto
C.C. 82.006.480

154

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Bogotá D.C. Abril 26 de 2010
Oficio No. 1.003

Señor(a) Secuestre
BERNARDO HOYOS CASTELLANOS
Honda - Tolima.

REF.: EJECUTIVO No. 2007-1180 de
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO
contra MARIA ORFIDIA GARCIA DE GOMEZ Y
FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA.

Con el presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Marzo dieciocho (18) de dos mil diez (2.010), aprobó el remate llevado a efecto el día 16 de Febrero de 2010, en el que se ADJUDICO al ente demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO, identificado con NIT. No. 890.700.642-1, la cuota parte (50%) del bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Palma del Rio de Honda Tolima Kilómetro 3 Vía Honda - Mariquita, al cual le corresponde dentro del conjunto el N° 37, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-0003053-84, en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 6.000.000.00 M/Cte).

Como consecuencia de lo anterior sírvase hacer entrega de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 362-0003053-84 denunciado como de propiedad de la demandada FABIOLA BELTRÁN DE GARCIA al adjudicatario antes citado y que fue dejado bajo su custodia en diligencia practicada por el Juzgado 1° Civil Municipal de esa Ciudad, mediante comisorio N° 187 de Abril 24 de 2.008, el 12 de Agosto del 2.009. -

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario


e.c. 32.006.480

155

A continuación se procede a actualizar la liquidación de costas de acuerdo con lo ordenado en providencia aquí proferida como sigue:

Costas

<i>CONCEPTO</i>	71180	<i>VALOR</i>
ANTERIOR LIQUIDACION		\$ 982.022,00
PUBLICACIONES AVISO REMATE		\$ 65.000,00
HONORARIOS SECUESTRE		\$ 100.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION:		\$ 1.147.022,00

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$1'147.022,00) M/CTE.-

EL SECRETARIO



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

De conformidad con lo establecido en el Art.393 del C. de P. Civil, en concordancia con el Art.108 ibídem, hoy ocho (8) de junio de dos mil diez (2010) a las 8 A.M., se fija en lista la anterior liquidación de costas.- A partir nueve (9) de junio del presente año y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines legales pertinentes. Vence el traslado el día once (11) de junio de dos mil diez (2010) a las 5 P.M..-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

156

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. 01 JUL 2010

Vencido como se encuentra el término del traslado de la actualización de la liquidación de costas efectuada por la secretaría, sin haber sido objetada por las partes y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 100 en el día de hoy 06 JUL 2010
SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

157
22 OCT 2010

REF: Proceso Ejecutivo Singular del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO** contra **MARIA ORFIDIA GARCIA y OTRA.**

RAD. 2007-1180.

ESPERANZA ARIZA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'479.018 de Vélez (S) y Tarjeta Profesional número 84.114 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DEL RIO**, parte demandante en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito presentar la liquidación actualizada del crédito hasta el 11 de octubre de 2010 de 2010, de acuerdo con la demanda y el mandamiento de pago, y conforme lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. C., así:

PERIODO	TASA I.B.C	1,5 I.B.C Mensual	CAPITAL	No. Días	Subtotal
abr-94	35,42	0,50%	10.000	30	1
may-94	36,13	0,50%	20.000	30	1
jun-94	36,13	0,50%	30.000	30	2
jul-94	36,25	0,50%	40.000	30	2
ago-94	36,25	0,50%	50.000	30	3
sep-94	36,89	0,50%	60.000	30	3
oct-94	36,89	0,50%	70.000	30	4
nov-94	38,76	0,50%	80.000	30	4
dic-94	38,76	0,50%	90.000	30	5
ene-95	40,12	0,50%	100.000	30	5
feb-95	40,12	0,50%	110.000	30	6
mar-95	42,74	0,50%	120.000	30	6
abr-95	42,74	0,50%	130.000	30	7
may-95	42,45	0,50%	150.000	30	8
jun-95	42,45	0,50%	170.000	30	9
jul-95	43,84	0,50%	190.000	30	10
ago-95	43,84	0,50%	210.000	30	11
sep-95	44,62	0,50%	230.000	30	12

158

PERIODO	TASA I.B.C	1,5 I.B.C Mensual	CAPITAL	No. Días	Subtotal
oct-95	44,62	0,50%	250.000	30	13
nov-95	42,72	0,50%	270.000	30	14
dic-95	42,72	0,50%	290.000	30	15
ene-96	40,27	0,50%	310.000	30	16
feb-96	40,27	0,50%	330.000	30	17
mar-96	41,37	0,50%	350.000	30	18
abr-96	41,37	0,50%	370.000	30	19
may-96	42,19	0,50%	395.000	30	20
jun-96	42,19	0,50%	420.000	30	21
jul-96	42,49	0,50%	445.000	30	22
ago-96	42,49	0,50%	470.000	30	24
sep-96	42,29	0,50%	495.000	30	25
oct-96	42,29	0,50%	520.000	30	26
nov-96	41,37	0,50%	545.000	30	27
dic-96	41,37	0,50%	570.000	30	29
ene-97	39,77	0,50%	595.000	30	30
feb-97	39,77	0,50%	620.000	30	31
mar-97	38,95	0,50%	645.000	30	32
abr-97	38,95	0,50%	688.000	30	34
may-97	36,99	0,50%	731.000	30	37
jun-97	36,99	0,50%	774.000	30	39
jul-97	36,5	0,50%	817.000	30	41
ago-97	36,5	0,50%	860.000	30	43
sep-97	31,84	0,50%	903.000	30	45
oct-97	31,33	0,50%	946.000	30	47
nov-97	31,47	0,50%	989.000	30	49
dic-97	31,74	0,50%	1.032.000	30	52
ene-98	31,69	0,50%	1.075.000	30	54
feb-98	32,56	0,50%	1.118.000	30	56
mar-98	32,15	0,50%	1.161.000	30	58
abr-98	36,28	0,50%	1.214.000	30	61
may-98	38,39	0,50%	1.267.000	30	63
jun-98	39,51	0,50%	1.320.000	30	66
jul-98	47,83	0,50%	1.373.000	30	69
ago-98	48,41	0,50%	1.426.000	30	71
sep-98	43,2	0,50%	1.479.000	30	74
oct-98	46	0,50%	1.532.000	30	77
nov-98	49,99	0,50%	1.585.000	30	79
dic-98	47,71	0,50%	1.638.000	30	82
ene-99	45,49	0,50%	1.691.000	30	85
feb-99	42,39	0,50%	1.744.000	30	87
mar-99	40,37	0,50%	1.797.000	30	90
abr-99	33,57	0,50%	1.859.000	30	93
may-99	31,14	2,50%	1.921.000	30	480
jun-99	27,46	2,50%	1.983.000	30	496
jul-99	24,22	2,50%	2.045.000	30	511

159

PERIODO	TASA I.B.C	1,5 I.B.C Mensual	CAPITAL	No. Días	Subtotal
ago-99	26,25	2,50%	2.107.000	30	527
sep-99	26,01	2,50%	2.169.000	30	542
oct-99	26,96	2,50%	2.231.000	30	558
nov-99	25,7	2,50%	2.293.000	30	573
dic-99	24,22	2,50%	2.355.000	30	589
ene-00	22,4	2,50%	2.417.000	30	604
feb-00	29,46	2,50%	2.479.000	30	620
mar-00	17,45	2,50%	2.541.000	30	635
abr-00	17,87	2,50%	2.603.000	30	651
may-00	17,9	2,50%	2.673.000	30	668
jun-00	19,77	2,50%	2.743.000	30	686
jul-00	19,44	2,50%	2.813.000	30	703
ago-00	19,92	2,50%	2.883.000	30	721
sep-00	22,93	2,50%	2.953.000	30	738
oct-00	23,08	2,50%	3.023.000	30	756
nov-00	23,8	2,50%	3.093.000	30	773
dic-00	23,69	2,50%	3.163.000	30	791
ene-01	24,16	2,50%	3.233.000	30	808
feb-01	26,03	2,50%	3.303.000	30	826
mar-01	25,11	2,50%	3.373.000	30	843
abr-01	24,83	2,50%	3.443.000	30	861
may-01	24,24	2,50%	3.513.000	30	878
jun-01	25,17	2,50%	3.583.000	30	896
jul-01	26,08	2,50%	3.659.000	30	915
ago-01	24,25	2,50%	3.735.000	30	934
sep-01	23,06	2,8825	3.811.000	30	109.852
oct-01	23,22	2,9025	3.887.000	30	112.820
nov-01	22,98	2,8725	3.963.000	30	113.837
dic-01	22,46	2,8075	4.039.000	30	113.395
ene-02	22,81	2,85125	4.115.000	30	117.329
feb-02	22,35	2,79375	4.191.000	30	117.086
mar-02	20,97	2,62125	4.267.000	30	111.849
abr-02	21,03	2,62875	4.343.000	30	114.167
may-02	20,00	2,5	4.419.000	30	110.475
jun-02	19,96	2,495	4.495.000	30	112.150
jul-02	19,77	2,47125	4.571.000	30	112.961
ago-02	20,01	2,50125	4.647.000	30	116.233
sep-02	20,18	2,5225	4.723.000	30	119.138
oct-02	20,30	2,5375	4.799.000	30	121.775
nov-02	19,76	2,47	4.875.000	30	120.413
dic-02	19,69	2,46125	4.951.000	30	121.856
ene-03	19,64	2,455	5.027.000	30	123.413
feb-03	19,78	2,4725	5.103.000	30	126.172
mar-03	19,49	2,43625	5.179.000	30	126.173
abr-03	19,81	2,47625	5.255.000	30	130.127
may-03	19,89	2,48625	5.331.000	30	132.542

160

PERIODO	TASA I.B.C	1,5 I.B.C Mensual	CAPITAL	No. Días	Subtotal
jun-03	19,20	2,4	5.407.000	30	129.768
jul-03	19,44	2,43	5.483.000	30	133.237
ago-03	19,88	2,485	5.559.000	30	138.141
sep-03	20,12	2,515	5.635.000	30	141.720
oct-03	20,24	2,53	5.711.000	30	144.488
nov-03	19,87	2,48375	5.787.000	30	143.735
dic-03	19,81	2,47625	5.863.000	30	145.183
ene-04	19,67	2,45875	5.939.000	30	146.025
feb-04	19,74	2,4675	6.015.000	30	148.420
mar-04	19,8	2,475	6.091.000	30	150.752
abr-04	19,78	2,4725	6.167.000	30	152.479
may-04	19,71	2,46375	6.243.000	30	153.812
jun-04	19,67	2,45875	6.319.000	30	155.368
jul-04	19,44	2,43	6.395.000	30	155.399
ago-04	19,28	2,41	6.471.000	30	155.951
sep-04	19,5	2,4375	6.547.000	30	159.583
oct-04	19,09	2,38625	6.623.000	30	158.041
nov-04	19,59	2,44875	6.699.000	30	164.042
dic-04	19,49	2,43625	6.775.000	30	165.056
ene-05	19,45	2,43125	6.851.000	30	166.565
feb-05	19,4	2,425	6.927.000	28	156.781
mar-05	19,15	2,39375	7.003.000	30	167.634
abr-05	19,19	2,39875	7.079.000	30	169.808
may-05	19,02	2,3775	7.155.000	30	170.110
jun-05	18,85	2,35625	7.231.000	30	170.380
jul-05	18,5	2,3125	7.307.000	30	168.974
ago-05	18,24	2,28	7.383.000	30	168.332
sep-05	18,22	2,2775	7.459.000	30	169.879
oct-05	17,93	2,24125	7.535.000	30	168.878
nov-05	17,81	2,22625	7.611.000	30	169.440
dic-05	17,49	2,18625	7.687.000	30	168.057
ene-06	17,35	2,16875	7.763.000	30	168.360
feb-06	17,51	2,18875	7.839.000	30	171.576
mar-06	17,25	2,15625	7.924.000	30	170.861
abr-06	16,75	2,09375	8.009.000	30	167.688
may-06	16,07	2,00875	8.094.000	30	162.588
jun-06	15,61	1,95125	8.179.000	30	159.593
jul-06	15,08	1,885	8.264.000	30	155.776
ago-06	15,02	1,8775	8.349.000	30	156.752
sep-06	15,05	1,88125	8.434.000	30	158.665
oct-06	15,07	1,88375	8.519.000	30	160.477
nov-06	15,07	1,88375	8.604.000	30	162.078
dic-06	15,07	1,88375	8.689.000	30	163.679
ene-07	11,07	1,38375	8.774.000	30	121.410
feb-07	11,07	1,38375	8.859.000	30	122.586
mar-07	11,07	1,38375	8.944.000	30	123.763

161

PERIODO	TASA I.B.C	1,5 I.B.C Mensual	CAPITAL	No. Días	Subtotal
abr-07	16,75	2,09375	9.029.000	30	189.045
may-07	16,75	2,09375	9.124.000	30	191.034
jun-07	16,75	2,09375	9.219.000	30	193.023
jul-07	19,01	2,37625	9.314.000	30	221.324
ago-07	19,01	2,37625	9.409.000	30	223.581
sep-07	19,01	2,37625	9.504.000	30	225.839
oct-07	21,26	2,6575	9.599.000	30	255.093
nov-07	21,26	2,6575	9.694.000	30	257.618
dic-07	21,26	2,6575	9.789.000	30	260.143
ene-08	22,62	2,8275	9.884.000	30	279.470
feb-08	22,62	2,8275	9.979.000	30	282.156
mar-08	22,62	2,8275	10.074.000	30	284.842
abr-08	21,92	2,74	10.174.000	30	278.768
may-08	21,92	2,74	10.268.000	30	281.343
jun-08	21,92	2,74	10.362.000	30	283.919
jul-08	21,58	2,6975	10.456.000	30	282.051
ago-08	21,58	2,6975	10.550.000	30	284.586
sep-08	21,58	2,6975	10.644.000	30	287.122
oct-08	21,02	2,6275	10.738.000	30	282.141
nov-08	21,02	2,6275	10.832.000	30	284.611
dic-08	21,02	2,6275	10.926.000	30	287.081
ene-09	20,47	2,55875	11.020.000	30	281.974
feb-09	20,47	2,55875	11.114.000	30	284.379
mar-09	20,47	2,55875	11.208.000	30	286.785
abr-09	20,28	2,535	11.302.000	30	286.506
may-09	20,28	2,535	11.396.000	30	288.889
jun-09	20,28	2,535	11.490.000	30	291.272
jul-09	18,65	2,33125	11.584.000	30	270.052
agt-09	18,65	2,33125	11.678.000	30	272.243
sep-09	18,65	2,33125	11.772.000	30	274.435
oct-09	17,28	2,16	11.866.000	30	256.306
nov-09	17,28	2,16	11.960.000	30	258.336
dic-09	17,28	2,16	12.054.000	30	260.366
ene-10	16,14	2,0175	12.194.000	30	246.014
feb-10	16,14	2,0175	12.334.000	30	248.838
mar-10	16,14	2,0175	12.474.000	30	251.663
abr-10	15,31	1,91375	12.614.000	30	241.400
may-10	15,31	1,91375	12.754.000	30	244.080
jun-10	15,31	1,91375	12.894.000	30	246.759
jul-10	14,94	1,8675	13.034.000	30	243.410
agt-10	14,94	1,8675	13.174.000	30	246.024
sep-10	14,94	1,8675	13.314.000	30	248.639
oct-10	14,21	1,776	13.454.000	11	87.625
Total Intereses					20.718.059
Total Capital + Intereses					34.172.059

162

Solicito se sirva disponer que se corra traslado en los términos del art. 521, numeral 2 del C. P. C.

Atentamente,



ESPERANZA ARIZA CARO

T.P. No. 84.114 del C.S. de la J.



25 OCT. 2010

JUZGADO DE PAZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Al señor Jefe del Señor Juez
el anterior caso, para resolver lo
pertinente

Secretaria

163

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 NOV 2010

Ref: 07-1180

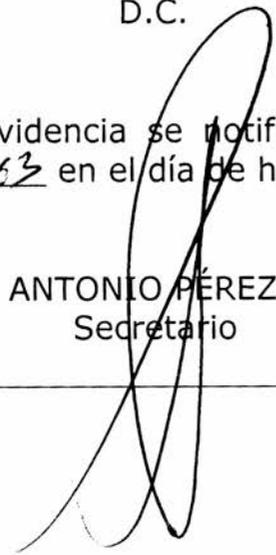
De la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el art.521 de C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 163 en el día de hoy **16 NOV 2010**


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO BOSE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

22 NOV 2010

al anterior... del Señor Juez
pertinente. SIN DB RECOP

Secretaría

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the 'Secretaría' text and extending downwards.

164

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 07 Dic 2010

Ref : 2007-1180

Vencido como se encuentra el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora y sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto se ajusta a los presupuestos legales, el Despacho le imparte su aprobación.
NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

*Sin Valor
Fl. 178-*

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 175
de. 10 Dic 2010
SAÚL ANTONIO FÉREZ PARRA
Secretario

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CIUDAD

Ref. Proceso ejecutivo singular

Dte. **URBANIZACION PALMA DEL RIO**

DDAS. **FABIOLA BELTRAN DE GARCIA Y OTRA**

RAD. 2007- 1180



ESPERANZA ARIZA CARO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito presentar liquidación actualizada del crédito, siguiendo los lineamientos legales, así como el mandamiento de pago y la sentencia proferidas en este proceso, como a continuación aparece, para que se sirva disponer su aprobación, previo traslado en los términos del art. 521 del C.P.C., modificado por la ley 1395 de 2010:

PERIODO	TASA I.B.C	1,5 I.B.C Mensual	CAPITAL	No. Días	Subtotal	TOTAL CAPITAL + INTERESES
abr-94	35,42	0,50	10.000	30	50	
may-94	36,13	0,50	20.000	30	100	
jun-94	36,13	0,50	30.000	30	150	
jul-94	36,25	0,50	40.000	30	200	
ago-94	36,25	0,50	50.000	30	250	
sep-94	36,89	0,50	60.000	30	300	
oct-94	36,89	0,50	70.000	30	350	
nov-94	38,76	0,50	80.000	30	400	
dic-94	38,76	0,50	90.000	30	450	
ene-95	40,12	0,50	100.000	30	500	
feb-95	40,12	0,50	110.000	30	550	
mar-95	42,74	0,50	120.000	30	600	
abr-95	42,74	0,50	130.000	30	650	
may-95	42,45	0,50	150.000	30	750	
jun-95	42,45	0,50	170.000	30	850	
jul-95	43,84	0,50	190.000	30	950	
ago-95	43,84	0,50	210.000	30	1.050	
sep-95	44,62	0,50	230.000	30	1.150	
oct-95	44,62	0,50	250.000	30	1.250	
nov-95	42,72	0,50	270.000	30	1.350	
dic-95	42,72	0,50	290.000	30	1.450	
ene-96	40,27	0,50	310.000	30	1.550	
feb-96	40,27	0,50	330.000	30	1.650	
mar-96	41,37	0,50	350.000	30	1.750	

abr-96	41,37	0,50	370.000	30	1.850	
may-96	42,19	0,50	395.000	30	1.975	
jun-96	42,19	0,50	420.000	30	2.100	
jul-96	42,49	0,50	445.000	30	2.225	
ago-96	42,49	0,50	470.000	30	2.350	
sep-96	42,29	0,50	495.000	30	2.475	
oct-96	42,29	0,50	520.000	30	2.600	
nov-96	41,37	0,50	545.000	30	2.725	
dic-96	41,37	0,50	570.000	30	2.850	
ene-97	39,77	0,50	595.000	30	2.975	
feb-97	39,77	0,50	620.000	30	3.100	
mar-97	38,95	0,50	645.000	30	3.225	
abr-97	38,95	0,50	688.000	30	3.440	
may-97	36,99	0,50	731.000	30	3.655	
jun-97	36,99	0,50	774.000	30	3.870	
jul-97	36,5	0,50	817.000	30	4.085	
ago-97	36,5	0,50	860.000	30	4.300	
sep-97	31,84	0,50	903.000	30	4.515	
oct-97	31,33	0,50	946.000	30	4.730	
nov-97	31,47	0,50	989.000	30	4.945	
dic-97	31,74	0,50	1.032.000	30	5.160	
ene-98	31,69	0,50	1.075.000	30	5.375	
feb-98	32,56	0,50	1.118.000	30	5.590	
mar-98	32,15	0,50	1.161.000	30	5.805	
abr-98	36,28	0,50	1.214.000	30	6.070	
may-98	38,39	0,50	1.267.000	30	6.335	
jun-98	39,51	0,50	1.320.000	30	6.600	
jul-98	47,83	0,50	1.373.000	30	6.865	
ago-98	48,41	0,50	1.426.000	30	7.130	
sep-98	43,2	0,50	1.479.000	30	7.395	
oct-98	46	0,50	1.532.000	30	7.660	
nov-98	49,99	0,50	1.585.000	30	7.925	
dic-98	47,71	0,50	1.638.000	30	8.190	
ene-99	45,49	0,50	1.691.000	30	8.455	
feb-99	42,39	0,50	1.744.000	30	8.720	
mar-99	40,37	0,50	1.797.000	30	8.985	
abr-99	33,57	0,50	1.859.000	30	9.295	
may-99	31,14	2,50	1.921.000	30	48.025	
jun-99	27,46	2,50	1.983.000	30	49.575	
jul-99	24,22	2,50	2.045.000	30	51.125	
ago-99	26,25	2,50	2.107.000	30	52.675	
sep-99	26,01	2,50	2.169.000	30	54.225	
oct-99	26,96	2,50	2.231.000	30	55.775	
nov-99	25,7	2,50	2.293.000	30	57.325	

dic-99	24,22	2,50	2.355.000	30	58.875	
ene-00	22,4	2,50	2.417.000	30	60.425	
feb-00	29,46	2,50	2.479.000	30	61.975	
mar-00	17,45	2,50	2.541.000	30	63.525	
abr-00	17,87	2,50	2.603.000	30	65.075	
may-00	17,9	2,50	2.673.000	30	66.825	
jun-00	19,77	2,50	2.743.000	30	68.575	
jul-00	19,44	2,50	2.813.000	30	70.325	
ago-00	19,92	2,50	2.883.000	30	72.075	
sep-00	22,93	2,50	2.953.000	30	73.825	
oct-00	23,08	2,50	3.023.000	30	75.575	
nov-00	23,8	2,50	3.093.000	30	77.325	
dic-00	23,69	2,50	3.163.000	30	79.075	
ene-01	24,16	2,50	3.233.000	30	80.825	
feb-01	26,03	2,50	3.303.000	30	82.575	
mar-01	25,11	2,50	3.373.000	30	84.325	
abr-01	24,83	2,50	3.443.000	30	86.075	
may-01	24,24	2,50	3.513.000	30	87.825	
jun-01	25,17	2,50	3.583.000	30	89.575	
jul-01	26,08	2,50	3.659.000	30	91.475	
ago-01	24,25	2,50	3.735.000	30	93.375	
sep-01	23,06	2,88	3.811.000	30	109.852	
oct-01	23,22	2,90	3.887.000	30	112.820	
nov-01	22,98	2,87	3.963.000	30	113.837	
dic-01	22,46	2,81	4.039.000	30	113.395	
ene-02	22,81	2,85	4.115.000	30	117.329	
feb-02	22,35	2,79	4.191.000	30	117.086	
mar-02	20,97	2,62	4.267.000	30	111.849	
abr-02	21,03	2,63	4.343.000	30	114.167	
may-02	20	2,50	4.419.000	30	110.475	
jun-02	19,96	2,50	4.495.000	30	112.150	
jul-02	19,77	2,47	4.571.000	30	112.961	
ago-02	20,01	2,50125	4.647.000	30	116.233	
sep-02	20,18	2,5225	4.723.000	30	119.138	
oct-02	20,3	2,5375	4.799.000	30	121.775	
nov-02	19,76	2,47	4.875.000	30	120.413	
dic-02	19,69	2,46125	4.951.000	30	121.856	
ene-03	19,64	2,455	5.027.000	30	123.413	
feb-03	19,78	2,4725	5.103.000	30	126.172	
mar-03	19,49	2,43625	5.179.000	30	126.173	
abr-03	19,81	2,47625	5.255.000	30	130.127	
may-03	19,89	2,48625	5.331.000	30	132.542	
jun-03	19,2	2,4	5.407.000	30	129.768	
jul-03	19,44	2,43	5.483.000	30	133.237	

ago-03	19,88	2,485	5.559.000	30	138.141	
sep-03	20,12	2,515	5.635.000	30	141.720	
oct-03	20,24	2,53	5.711.000	30	144.488	
nov-03	19,87	2,48375	5.787.000	30	143.735	
dic-03	19,81	2,47625	5.863.000	30	145.183	
ene-04	19,67	2,45875	5.939.000	30	146.025	
feb-04	19,74	2,4675	6.015.000	30	148.420	
mar-04	19,8	2,475	6.091.000	30	150.752	
abr-04	19,78	2,4725	6.167.000	30	152.479	
may-04	19,71	2,46375	6.243.000	30	153.812	
jun-04	19,67	2,45875	6.319.000	30	155.368	
jul-04	19,44	2,43	6.395.000	30	155.399	
ago-04	19,28	2,41	6.471.000	30	155.951	
sep-04	19,5	2,4375	6.547.000	30	159.583	
oct-04	19,09	2,38625	6.623.000	30	158.041	
nov-04	19,59	2,44875	6.699.000	30	164.042	
dic-04	19,49	2,43625	6.775.000	30	165.056	
ene-05	19,45	2,43125	6.851.000	30	166.565	
feb-05	19,4	2,425	6.927.000	28	156.781	
mar-05	19,15	2,39375	7.003.000	30	167.634	
abr-05	19,19	2,39875	7.079.000	30	169.808	
may-05	19,02	2,3775	7.155.000	30	170.110	
jun-05	18,85	2,35625	7.231.000	30	170.380	
jul-05	18,5	2,3125	7.307.000	30	168.974	
ago-05	18,24	2,28	7.383.000	30	168.332	
sep-05	18,22	2,2775	7.459.000	30	169.879	
oct-05	17,93	2,24125	7.535.000	30	168.878	
nov-05	17,81	2,22625	7.611.000	30	169.440	
dic-05	17,49	2,18625	7.687.000	30	168.057	
ene-06	17,35	2,16875	7.763.000	30	168.360	
feb-06	17,51	2,18875	7.839.000	30	171.576	
mar-06	17,25	2,15625	7.924.000	30	170.861	
abr-06	16,75	2,09375	8.009.000	30	167.688	
may-06	16,07	2,00875	8.094.000	30	162.588	
jun-06	15,61	1,95125	8.179.000	30	159.593	
jul-06	15,08	1,885	8.264.000	30	155.776	
ago-06	15,02	1,8775	8.349.000	30	156.752	
sep-06	15,05	1,88125	8.434.000	30	158.665	
oct-06	15,07	1,88375	8.519.000	30	160.477	
nov-06	15,07	1,88375	8.604.000	30	162.078	
dic-06	15,07	1,88375	8.689.000	30	163.679	
ene-07	11,07	1,38375	8.774.000	30	121.410	
feb-07	11,07	1,38375	8.859.000	30	122.586	
mar-07	11,07	1,38375	8.944.000	30	123.763	